

JUSTITIA  
TDA NIE

# Justicia transformativa y conflicto agrario. Elementos para un debate necesario

José A. Gutiérrez D.

Eric Hoddy

Dáire McGill

Rocío Del Pilar Peña Huertas

Irene Vélez-Torres

Diana Marcela Muriel Forero



# Justicia transformativa y conflicto agrario

Elementos para  
un debate necesario



# Justicia transformativa y conflicto agrario

Elementos para  
un debate necesario

José Antonio Gutiérrez Danton

Eric Hoddy

Dáire McGill

EDITORES ACADÉMICOS



Hoddy, Eric

Justicia transformativa y conflicto agrario: Elementos para un debate necesario / Eric Hoddy [y otros cuatro autores]; Editores académicos, José Antonio Gutiérrez Danton, Eric Hoddy y Dáire McGill Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2023.

143 páginas; ilustraciones y tablas

Incluye referencias bibliográficas e índices de autores y analítico.

ISBN: 978-958-782-618-0

E-ISBN: 978-958-782-619-7

1. Justicia transicional 2. Ecología-política 3. Posconflicto 4. Paz 5. Derechos civiles 6. Política agraria 7. Restitución de tierras -- Colombia 8. Conflicto armado-Colombia I. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 303.6

CO-BoUST



© José Antonio Gutiérrez Danton, Eric Hoddy y Dáire McGill, editores académicos, 2023  
© José A. Gutiérrez D., Eric Hoddy, Dáire McGill, Rocío Del Pilar Peña Huertas, Irene Vélez-Torres y Diana Marcela Muriel Forero, autores, 2023  
© Universidad Santo Tomás, 2023

Ediciones USTA  
Bogotá, D. C., Colombia  
Carrera 9 n.º 51-11  
Teléfono: (+571) 587 8797, ext. 2991  
editorial@usantotomas.edu.co  
<http://ediciones.usta.edu.co>

Corrección de estilo: Lorena Castro Castro  
Diagramación y montaje de cubierta: Alexandra Romero Cortina

Hecho el depósito que establece la ley

ISBN: 978-958-782-618-0  
E-ISBN: 978-958-782-619-7

Primera edición, junio de 2023

Esta obra tiene una versión de acceso abierto disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/>

Universidad Santo Tomás

Vigilada MinEducación  
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965,  
MinJusticia Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus: Resolución 014 525 del 28 de julio de 2022, 8 años, MinEducación

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización expresa del titular de los derechos.

# Contenido

INTRODUCCIÓN	7
<i>María Isabel Cuartas Giraldo</i>	
LA CUESTIÓN AGRARIA Y LA JUSTICIA TRANSFORMATIVA: ALGUNOS ASPECTOS FUNDAMENTALES	13
<i>Eric Hoddy</i>	
<i>José Antonio Gutiérrez Danton</i>	
REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL MEDIANTE LA JUSTICIA TRANSFORMATIVA: APLICACIÓN DE LA MATRIZ PARA LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL EN LAS ZONAS DE RESERVA CAMPESINA DE LOS MONTES DE MARÍA	57
<i>Dáire McGill</i>	
COMENTARIO CRÍTICO 1. LIDIAR CON EL PASADO, ACEPTAR EL PRESENTE Y CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO: LOS RETOS DE LA JUSTICIA TRANSFORMATIVA	85
<i>Rocío del Pilar Peña Huertas</i>	
COMENTARIO CRÍTICO 2. JUSTICIA TRANSFORMATIVA Y ACCESO A LA TIERRA EN CLAVE AMBIENTAL	95
<i>Irene Vélez-Torres</i>	

COMENTARIO CRÍTICO 3.	
UNA MIRADA A LAS APUESTAS DE JUSTICIA TRANSFORMATIVA EN COLOMBIA: REFLEXIONES Y COMENTARIOS	109
<i>Diana Marcela Muriel Forero</i>	
SOBRE LOS AUTORES	133
ÍNDICE ANALÍTICO	137

# Introducción

El llamado que nos hacen en este libro los investigadores Eric Hoddy, José Antonio Gutiérrez Danton y Dáire McGill sobre el paradigma y la aplicación de la justicia transformativa, como alternativa para el debate sobre el conflicto agrario y la violencia estructural en Colombia, merece ser escuchado. Los autores nos invitan a confluir como sociedad, individuos y comunidad académica, al proyecto colectivo de cambio por la vida, a la construcción de la paz total, a la reducción de la violencia estructural, y al reconocimiento de los campesinos como sujetos de derecho y especial protección (Minagricultura, 2022). Por cierto, dichos temas se han convertido en aristas fundamentales de la política de gobierno para el cuatrienio 2022-2026.

Este libro surge a partir del proyecto académico de extensión e internacionalización de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Sede Medellín, intitulado: *Seminario Internacional Nuevas Tendencias del Derecho*, el cual se ha realizado con una periodicidad anual desde el año 2020. En este evento participan estudiantes, docentes, investigadores y directivos de las facultades de derecho de las diferentes sedes y seccionales de la Universidad Santo Tomás en Colombia (Bogotá, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio y Medellín), con el propósito de conocer las nuevas tendencias del derecho, desde una óptica interdisciplinaria, e interlocutar con investigadores nacionales e internacionales al respecto.

Hoddy, Gutiérrez y McGill socializaron los resultados de sus investigaciones sobre justicia transformativa en la tercera edición del mencionado seminario, realizado en el mes de abril del año 2022, y sus excelentes propuestas tuvieron una entusiasta acogida por parte del auditorio, por lo que se recomendó la publicación de estas presentaciones en modalidad de libro.

Así mismo, es importante señalar que las propuestas de los autores están acompañadas de tres comentarios críticos, que amplían y contextualizan su contenido a la realidad política, jurídica, social y económica de Colombia, desde las voces de Rocío del Pilar Peña Huertas, profesora de la Universidad del Rosario y vicedirectora del Observatorio de Tierras; Irene Vélez-Torres, actual ministra de Minas y Energía; y Diana Marcela Muriel, abogada de la Comisión Colombiana de Juristas.

Así, después de este breve contexto, describo a continuación las razones por las cuales las propuestas de los autores y los resultados de sus investigaciones demuestran la viabilidad y necesidad de este cambio profundo, en sentido transformativo y redistributivo para la construcción de paz en Colombia:

1. La invitación a trascender los límites legales, temporales e institucionales de la justicia transicional más tradicional, mediante el concepto de justicia transformativa, puede ser un acertado camino para el cumplimiento de un importante propósito colectivo: la construcción de paz en Colombia. La justicia transformativa, tal y como lo señalan los autores, implica por un lado, la participación activa de las comunidades en la transformación de las dinámicas relacionales con la vida, con la tierra, con las instituciones y la ley. Por otro lado, implica el compromiso de las instituciones del Estado en la protección y garantía de ejercicio de los derechos humanos de la población en general y específicamente de los grupos poblacionales más vulnerables —niños, niñas y adolescentes, adultos o personas mayores, jóvenes, mujeres, comunidad LGBTQ+, comunidades indígenas, campesinos, población raizal, población afrocolombiana, comunidad negra, población palenquera, pueblo gitano rom, personas en condición de discapacidad, líderes

sociales y ambientales, defensores de los derechos humanos, población en proceso de reintegración, población privada de la libertad, entre otros—, condición fundamental para la activación de las rutas constitucionales y legales que propicien la participación democrática y la incidencia de la sociedad en la toma de decisiones públicas.

2. Pensar y proponer acciones a favor de la población campesina en Colombia, como lo plantean Hoddy y Gutiérrez, es el paso pertinente para iniciar con la práctica social de justicia transformativa de este país, en el que, de acuerdo con la encuesta de cultura política del DANE realizada en 2019, el 31.8 % de la población mayor de 18 años en Colombia se identificó como campesina, y el 21.2 % de esta población informó en la mencionada encuesta “pertenecer por lo menos a un grupo, organización o instancia” (DANE, 2020, p. 4).

Así mismo, reporta la encuesta que, de la población campesina encuestada en Bogotá D.C., el 59.4 % encontró “muy difícil” la posibilidad de organizarse y trabajar por causas comunes; en el mismo sentido, respondieron el 50.1 % de la población encuestada de la región Oriental y el 50.0 % de la región Pacífico. Mientras que el 31.1 % de la región Caribe y el 30.5 % de la región Central lo definió como “muy fácil” (DANE, 2020).

Estos datos señalan de alguna manera el grado de conciencia sobre el autorreconocimiento de la población campesina encuestada en Colombia y su conciencia sobre los límites y posibilidades de organizarse políticamente, datos que apoyan y acreditan la importancia de la propuesta de Hoddy, Gutiérrez y McGill.

Por otro lado, considero importante señalar que, según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), “el área geográfica del país es de 114 millones de hectáreas, mientras que el área catastral es de 101.6 millones de hectáreas de las cuales el 99.6 % es decir 101.2 millones de hectáreas está conformado

por áreas rurales” (IGAC, 2022, párr. 3), lo que implica que, es inminente atender las necesidades de las poblaciones que habitan y cultivan el mayor porcentaje del área geográfica del país, la misma que ha padecido los conflictos armados, los daños ambientales y las violencias directas derivadas de estos. Por lo tanto, proponer prácticas de justicia transformativa en estos territorios puede ser un aporte positivo para los cambios estructurales requeridos en Colombia.

3. McGill, por su parte, consciente del rol de la academia con respecto al ofrecimiento de correctivos a la violencia estructural, propone desde la óptica de la justicia transformativa la Matriz para la Reducción de la Violencia Estructural (MRVE) como herramienta que permite la identificación del potencial transformador de las iniciativas comunitarias. Estas, aunque inmersas en condiciones de violencia estructural, plantean iniciativas de transformación que logran tener un impacto en la reducción de los patrones sociales que reproducen la violencia. Con la aplicación de la MRVE a un caso local colombiano, el autor demuestra cómo el ejercicio de la justicia transformativa desde la base social y la aplicación concienzuda de una ley garantista puede influir en la reducción de la violencia estructural y en la transformación de las instituciones.

Finalmente, es indispensable mencionar que este libro, más allá de la reflexión y la socialización de la investigación académica, es una señal del compromiso de la Universidad Santo Tomás con los procesos de construcción de paz y justicia social; con la reducción de la violencia y las desigualdades; y con el aporte a los debates políticos nacionales, desde las actividades investigativas, de docencia y de proyección social.

María Isabel Cuartas Giraldo  
*Magíster en Psicología Jurídica*  
*Docente e investigadora Universidad Santo Tomás,*  
*Sede Medellín*

## Referencias

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] (2020). Comunicado de prensa. Encuesta de Cultura Política (ECP). Identificación subjetiva de la población campesina 2019. <https://rb.gy/ztpujv>
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC] (2022). Tan solo el 0.3% de todo el territorio colombiano corresponde a áreas urbanas: IGAC. <https://rb.gy/nw0j8r>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [Minagricultura] (2022, 17 de agosto). Con reforma Constitucional, Minagricultura busca reconocer a campesinos como sujetos de derechos de especial protección. <https://rb.gy/ltuxto>



# La cuestión agraria y la justicia transformativa: algunos aspectos fundamentales

*Eric Hoddy*

*José Antonio Gutiérrez Danton*

## Introducción

Hay variadas ideas y enfoques para promover la justicia en contextos transicionales o de posconflicto. Algunas de ellas han recibido nombres como *reconciliación*, *justicia transicional*, *tratar con el pasado* y *justicia transformativa*. La idea de justicia transformativa es quizás la más reciente, y la usamos en este capítulo como el marco para discutir nuestras ideas sobre qué significa la justicia para poblaciones rurales en medio o después de un conflicto.

Debemos partir reconociendo que la justicia transformativa sigue siendo, en la práctica, un concepto a veces poco claro y no siempre operativo. Esto es así porque, en cuanto concepto, ha sido usado mayormente en contextos académicos. ¿Por qué entonces hablar de justicia transformativa? Porque creemos que esta, en cuanto agenda de investigación-práctica, puede ofrecer alternativas para superar algunas limitaciones de la justicia transicional. Desde luego, esta es una discusión

abierta; por ello, este texto es también una invitación a los defensores de derechos humanos y profesionales del desarrollo, a dirigentes sociales, a académicos y a los estudiantes a reflexionar en torno a las posibilidades de métodos, herramientas —y sobre todo, políticas— que nos permitan lograr una justicia con resultados más *transformativos*.

En la siguiente sección, discutimos algunas ideas centrales de la justicia transformativa en relación con la justicia transicional. Esta discusión la centraremos luego en la idea de justicia para la población campesina y en la posibilidad de una *justicia transformativa agraria*. Dos preguntas nos guiarán en esta discusión:

- La búsqueda de la paz y la justicia para el campesinado, ¿requiere de formas más transformativas de justicia?
- ¿Cuáles podrían ser las formas concretas que asuma esta práctica de transformación?

Las respuestas tentativas que ofrecemos no tienen, por ahora, más objeto que estimular el pensamiento crítico y facilitar futuras discusiones.

## ¿Qué son la justicia transformativa y la justicia transicional?

Lo que entendemos por *justicia transformativa*, proviene de una serie de discusiones y debates entre académicos y profesionales vinculados al campo de la justicia transicional, así como al de la construcción de paz. La justicia transicional se refiere a una serie de mecanismos utilizados para hacer rendir cuentas a los perpetradores de actos violentos, así como para reparar a las víctimas, en sociedades que están transitando desde situaciones de conflicto o de opresión hacia la paz. Los principales mecanismos de la justicia transicional incluyen juicios, comisiones de la verdad y reparaciones. Han sido, casi siempre, aplicadas en el Sur global, con el fin de enfrentar el pasado violento, y sentar las bases para un futuro de paz y estabilidad (Hoddy y Gready, 2020a).

En Colombia la justicia transicional no solamente ha sido aplicada en el marco del reciente acuerdo de paz (2016) entre el Gobierno

Nacional y las FARC-EP, con todas sus ramificaciones —Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, Comisión de la Verdad y el capítulo de víctimas y reparaciones del propio Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Dicho acuerdo sentó las bases para el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. Además, cabe mencionar varias iniciativas, inspiradas en la justicia transicional, tales como la Ley de Víctimas, la creación de la Comisión Nacional de Memoria Histórica y la Ley de Restitución de Tierras, las cuales fueron utilizadas para generar un ambiente propicio para el proceso de paz con las FARC-EP (y eventualmente con el ELN) y comenzar a tratar de manera proactiva con algunos elementos que se consideraban sensibles para superar las dinámicas del conflicto armado interno. Sus aciertos o desaciertos, así como sus limitaciones, no son el objeto central de discusión en este capítulo, sino el hecho de que el concepto de justicia transicional, utilizado frecuentemente como una justicia que, durante un periodo excepcional y acotado, se aplica para facilitar la transición hacia la paz y la democracia, en el contexto colombiano ha sido enriquecido para implicar también una serie de medidas que pueden ayudar a pavimentar el camino a esa transición.

La justicia transicional, por consiguiente, está estrechamente vinculada al concepto y práctica de la construcción de paz, pese a que la relación precisa entre ambas disciplinas es objeto de discusión (Baker y Obradovic-Wochnik, 2016). Por *construcción de paz* nos referimos a los esfuerzos para prevenir que la violencia se repita, los cuales tratan las causas de fondo del conflicto, a la vez que generan dinámicas pacíficas de resolución de conflictos entre los ciudadanos. En este sentido, la construcción de paz es un campo más amplio que el de la justicia transicional, razón por la cual hay quienes sugieren que la justicia transicional debe ser considerada como un componente de la construcción de paz, junto a otras medidas tales como la promoción del desarrollo económico y la reconstrucción; el desarme, desmovilización y reintegración (DDR); la construcción de instituciones [*institution building*]; la cultura de paz y el diálogo comunitario.

En general, no es exagerado afirmar que los resultados de la justicia transicional han sido, en los casos en que se ha puesto en práctica,

vagos, decepcionantes, o en el mejor de los casos, insuficientes. Estas limitaciones e insuficiencias, así como los debates que estas han suscitado, son la fuente de la cual ha nacido la agenda de la justicia transformativa. Algunas de las críticas más comunes que se le han hecho a la justicia transicional son:

1. La justicia transicional muchas veces ignora las necesidades, prioridades y preocupaciones de las comunidades y de las víctimas (Gready, 2005; Robins, 2012; 2011). Esto, debido al carácter estado-céntrico de los mecanismos institucionales utilizados por la justicia transicional, los cuales son frecuentemente importados en los contextos de posconflicto desde otras latitudes. El resultado es una justicia impartida de arriba hacia abajo, de manera vertical.
2. La justicia transicional ofrece una visión excesivamente legalista de la justicia, encarnada en juicios y castigo. La orientación de la justicia transicional se limita, mayormente, a la recomposición del Estado de derecho y a la reforma institucional (Lambourne, 2021; Gready y Robins, 2014a). Sin embargo, la justicia, en la práctica, adopta otras formas y requiere de cambios en lo social, lo económico y lo político. Por ejemplo, los movimientos sociales recurren, sobre todo, a la movilización social y política —cabildeo y formas de presión para cambios políticos en beneficio de sus comunidades (Gready y Robins, 2017)—. La justicia también implica trabajar con y convocar la experiencia de sectores que están por fuera del ámbito jurídico, tales como el sector del desarrollo y de construcción de paz.
3. La justicia transicional tiene una visión muy estrecha que se centra en las violaciones a los derechos civiles y políticos, haciendo muy poco en relación a los derechos económicos y sociales (Gready y Robins, 2014a; Evans, 2016; Boesten y Wilding, 2015). Como lo han demostrado múltiples encuestas y estudios en escenarios transicionales o de posconflicto, estas poblaciones priorizan cuestiones relativas a los derechos económicos y

sociales, tales como acceso a la alimentación y a la vivienda. Los juicios, las comisiones de la verdad y otras prácticas de la justicia transicional tienden a ser mucho menos priorizadas por estas comunidades.

4. La justicia transicional se centra en la violencia física directa (Gready y Robins, 2014a; Boesten y Wilding, 2015). Si bien esto es importante, la violencia, como se sugiere en el punto anterior, puede también ser estructural y sistémica; por ejemplo, individuos y grupos pueden sufrir de desnutrición a causa de la guerra, de medidas represivas incluso en épocas de paz. La violencia estructural también puede ir de la mano con la violencia física directa, como en ocasiones en que la marginalización social sistemática de algunos grupos los vuelve más vulnerables a formas físicas de violencia, o en que la violencia física contribuye a la marginalización.
5. La justicia transicional busca remediar las violaciones cometidas en el pasado. Sin embargo, la violencia y las violaciones pueden continuar en épocas de paz y adoptar incluso nuevas formas (Gready, 2010; 2019). Si bien las formas de violencia organizadas propias de situaciones bélicas en contra de algunas comunidades puedan cesar, estas pueden experimentar nuevas formas de violencia directa o estructural, nuevas formas de marginalización y exclusión. Una perspectiva que solo busca remediar los crímenes y problemas del pasado se vuelve demasiado estrecha; existe, por consiguiente, una necesidad de incluir una perspectiva enfocada en el presente.

En respuesta a algunas de estas críticas, se han desarrollado algunas sugerencias para que la justicia transicional tenga una perspectiva más ambiciosa (p. ej. Lambourne, 2009; Daly, 2001; Gready y Robins, 2014a). Es la perspectiva de Gready y Robins (2014a) sobre la justicia transformativa la que ha sido quizás más influyente en este diálogo. Su enfoque se desarrolló a partir de una reseña en la cual identificaron áreas de convergencia en torno a la *transformación*, en los campos del

desarrollo, construcción de paz, género y en la práctica de los derechos humanos, sobre todo en aquellos trabajos enfocados en la acción. En aquel artículo, Gready y Robins definen la justicia transformativa de la siguiente manera:

El cambio transformativo enfatiza la agencia y los recursos locales, prioriza el proceso por sobre fines preconcebidos, y cuestiona las relaciones de poder desiguales que se entrelazan con estructuras de exclusión a nivel tanto local como global. (Gready y Robins 2014a, p. 2)

Desde entonces ha venido emergiendo una creciente literatura académica sobre la justicia transformativa, la mayoría de la cual tiene una orientación bastante normativa, en el sentido de tratar, sobre todo, de argumentar por qué es deseable una agenda ms ambiciosa y transformativa. Esta literatura se centra en algunas características en común: un énfasis en la organización, la agencia y los recursos de las comunidades para “asegurar” la justicia desde abajo; un énfasis en procesos sociales y políticos para garantizar la justicia mediante un enfoque multisectorial; una visión de los derechos en la cual estos son indivisibles, dando igual consideración a los derechos económicos y sociales; un énfasis en la violencia estructural y sistémica y en su intersección con la violencia directa; y una orientación hacia el presente y el futuro, al igual que hacia el pasado. Esto lo hemos resumido en la tabla 1.

	Justicia transicional	Justicia transformativa
1	De arriba hacia abajo, Estado-céntrica, énfasis en lo institucional, la justicia se <i>imparte</i> .	Énfasis en la organización comunitaria; enfoque hacia la justicia <i>desde abajo</i> ; agencia y recursos de las comunidades; la justicia <i>se asegura</i> o <i>se conquista</i> .
2	Mecanismos judiciales y no judiciales, pero énfasis en lo legal.	La justicia se busca a través de procesos fundamentalmente políticos y sociales y es multisectorial.
3	Énfasis en los derechos civiles y políticos.	Los derechos son indivisibles; igual consideración de los derechos económicos y sociales.

	Justicia transicional	Justicia transformativa
4	Busca remediar la violencia física, directa, contra individuos y grupos.	Se centra en la violencia estructural y sistémica; intersección entre la violencia física, directa y la violencia estructural.
5	Su énfasis es en el pasado.	Su orientación es hacia el pasado, el presente y el futuro.

**Tabla 1.** Justicia transicional y transformativa. Fuente: adaptado de Gready y Robins (2014b).

Otro elemento destacable en la aproximación de Gready y Robins es que ellos vinculan la justicia transicional a una crítica de la práctica de construcción de paz según criterios del mercado. Según ellos, la justicia transicional aparece demasiado acomodada con las prácticas de construcción de paz liberal, que sostiene que la mejor manera de garantizar la paz es mediante la construcción de instituciones democráticas y economías de mercado. Pese a que esta idea ha sido objeto de duras críticas, el impacto de estas críticas sobre la práctica ha sido mínimo: sigue siendo dominante el supuesto de que “cuando los mercados se liberalizan, la tierra se privatiza, se atrae la inversión y la actividad económica formal crece, el resultado es paz, en oposición a la promoción de conflicto” (Millar, 2016, p. 3).

Si bien la agenda de la justicia transformativa se ha desarrollado en años recientes según estos lineamientos, aún no hay acuerdo sobre si la justicia transformativa representa un campo de la justicia transicional o un campo aparte. Más aún, existen muy pocos ejemplos —si es que se encuentran— de la justicia transformativa en la práctica. No hay claridad sobre cómo es en la práctica, qué métodos y mecanismos utilizaría y qué harían sus practicantes. Como argumenta McAuliffe (2019, p. 93), hay un vacío entre la política y la práctica, “en la divergencia entre aspiraciones vagamente enunciadas de cambios estructurales y los métodos para implementarlos”. A su vez, hay quienes han criticado esta agenda, como Waldorf (2012), quien plantea que la justicia transicional tiene un desempeño de por sí tan pobre que es imprudente pedirle o esperar más de ella.

Habiendo introducido la idea de la justicia transformativa, queremos plantear una primera pregunta: *¿El trabajo por la paz y la justicia para las comunidades rurales requiere de formas más “transformativas” de justicia?* Nuestra respuesta es un categórico sí, una respuesta a la que llegamos mediante la respuesta a las siguientes preguntas subsidiarias: ¿qué caracteriza a los contextos sociales, políticos y económicos rurales en donde la violencia y la injusticia afectan a campesinos y trabajadores rurales? ¿Cómo ha sido el desempeño de la justicia transicional en contextos rurales? ¿Cuáles son los precedentes de la literatura sobre justicia transicional para tratar las cuestiones rurales?

## **¿Qué caracteriza a los contextos sociales, políticos y económicos rurales afectados por violencia e injusticia?**

Los contextos sociales, políticos y económicos rurales afectados por la violencia y la injusticia han sido seriamente mal comprendidos por la justicia transicional y la construcción de paz. Hay que destacar cuatro elementos.

En primer lugar, los campesinos y otras personas que viven y trabajan en zonas rurales han seguido expuestos a formas no bélicas de violencia directa, estructural y sistémica en sociedades en transición desde conflictos o represión. Esto incluye a sociedades en las cuales temas como la pobreza y la desigualdad fueron involucrados en los procesos de construcción de paz y democracia. Según esta lectura, la paz no significa necesariamente el fin de la violencia rural. Por ejemplo, en Brasil, la desigualdad en la tenencia de la tierra ha persistido y hasta ha empeorado bajo la democracia. Como telón de fondo en este proceso, el trabajo por la reforma agraria ha sido sabotado por un modelo de desarrollo orientado hacia los agronegocios, el cual ha sido promovido por gobiernos de derecha e izquierda, los cuales han priorizado la producción de monocultivos de exportación, lo cual en la práctica ha originado nuevos patrones de concentración de tierra (Robles, 2018; Sauer y Mészáros, 2017). En la Colombia rural, los

campesinos enfrentan nuevas formas de intimidación y violencia directa, con la consiguiente pérdida de tierra, medios de vida y modos sostenibles de vivir, debido a la expansión de los agronegocios y la ganadería. Este proceso ha ocurrido pese a medidas de justicia transicional que, sin cuestionar ni transformar las estructuras de poder en las regiones rurales, han intentado paliar algunos aspectos del despojo de tierras (Baquero, 2015; García-Godos y Wiig, 2018; Counter, 2019). Detrás de estas tragedias encontramos imperativos del modelo de desarrollo, decisiones políticas, formas de presencia del Estado y estrategias de las élites rurales, que dejan la violencia estructural intacta.

En segundo lugar, los contextos transicionales o de posconflicto pueden ser lugares con profundos legados de protestas agrarias y demandas rurales. En los levantamientos de la Primavera Árabe (2010-2011), la cuestión agraria desempeñó un rol importante, por ejemplo, en Túnez, en donde las profundas tensiones y el malestar en las regiones del interior ocasionaron una “explosión de demandas de justicia social en áreas rurales” (Gana, 2012, p. 210). Detrás de las demandas de “empleo, libertad y dignidad” se encontraban los legados de la reestructuración agraria exigida al país por las instituciones financieras internacionales. Esta reestructuración agraria creó nuevos ganadores y perdedores en la agricultura; promovió la agricultura de gran escala, ignorando a los pequeños y medianos campesinos, así como a los trabajadores. Los campesinos terminaron con enormes deudas mientras los costos de producción aumentaban y los subsidios desaparecían. Durante el periodo de transición y post-transición en Túnez se ha asistido a una renovación del activismo social y la protesta por problemas sociales que persisten y por la ausencia de nuevas oportunidades económicas.

En tercer lugar, los contextos de posconflicto pueden tener grandes números de víctimas rurales, con la violencia arraigada en estructuras y procesos sociales y económicos de la ruralidad. Entre los principales causantes del conflicto rural, están cuestiones relativas al “acceso y control de la tierra y el trabajo, así como al capital financiero” que pueden cuestionar “patrones establecidos e institucionalizados para su acceso y control” (Cramer y Richards, 2011, p. 280). Estos cambios, como indican estos autores,

Pueden ser impulsados por presión demográfica y creciente escasez de tierra, a veces aceleradas artificialmente por nuevas formas de inversión extranjera [...] o por inmigración o cambios en el mercado laboral, o por una mayor integración de los mercados globales. Al centro de la mayoría de estos cambios, y de las tensiones que estos generan, están las políticas: políticas que regulan los derechos de propiedad, la inversión en infraestructura rural, estableciendo cambios sectoriales en las actividades productivas, etc.

Estos cambios han recibido, tradicionalmente, escasa atención en las investigaciones sobre conflictos; empero, hay una especie de retorno de la perspectiva agraria en los estudios de conflicto en los años recientes (Cramer y Richards, 2011). Hay algunos casos importantes y recientes que pueden ser mencionados. En Siria, los problemas en el acceso al agua y el cambio rural en el contexto de una sequía entre 2006 y 2011, han sido considerados centrales en estudios recientes (Gleick 2014; Kelley et ál., 2016). Selby (2019) examina la región nororiental de Jazira, por ejemplo, e identifica la relación entre la sequía y la crisis rural anterior a la guerra en esa región. La degradación del recurso hídrico y el crecimiento de la pobreza rural en los años precedentes habían incrementado la vulnerabilidad a la sequía en esa región, lo que se agravó con el aumento y la subsecuente caída del modelo de desarrollo agrario basado en la renta petrolera del país. Una trayectoria desarrollista que favorecía la liberalización económica llevó al aumento de la pobreza, por ejemplo, al precipitar un declive en el número de trabajos agrícolas, decisiones gubernamentales como reducir el subsidio al combustible y remover los subsidios a los fertilizantes, así como los nuevos derechos de los terratenientes de expulsar a sus inquilinos.

En Ruanda, la mayoría de la investigación y la práctica se han centrado en la dimensión étnica de la violencia de masas (Fitzpatrick, 2005). El estudio de Verwimp (2005) sobre los perpetradores del genocidio, sin embargo, señala el rol de diferentes clases de productores rurales y de los cambios de largo aliento en el acceso y control de la tierra y el trabajo, así como el acceso al trabajo (Uvin, 1998). Los hogares ricos en tierras así como los jornaleros pobres en tierras se

vieron sobrerrepresentados entre los perpetradores del genocidio en el estudio de Verwimp. Esta situación se debió a que ambos “grupos de familias (y sus miembros) habían comenzado a perder la condición de campesinos en la Ruanda anterior al genocidio” (Verwimp, 2003, p. 317). Según este estudio, la sociedad de Ruanda había visto a un número significativo de hogares que eran ricos en tierra, en las cuales sus miembros tenían trabajos por fuera de la agricultura y podían contratar jornaleros para trabajar la tierra, pasar a ser campesinos medios relativamente pobres o jornaleros agrícolas pobres en tierra, o en otros trabajos de baja calificación. Las únicas fincas que podían expandirse en este momento eran aquellas cuyas familias tenían acceso a trabajo por fuera de la agricultura. Consecuentemente, la precariedad en los medios de vida entre estos trabajadores pobres en tierra, expresada a través de su posición crecientemente vulnerable frente a la tierra y los empleos, se convirtió en un incentivo para participar en la violencia. Este grupo “podía esperar ganar algo de esta participación [a la vez que] protegía lo poco que tenían”, mientras que los terratenientes y empleadores buscaban defender “sus trabajos, su tierra, sus fincas o el producto de sus fincas, junto a su posición en general privilegiada en la sociedad de Ruanda” (Verwimp, 2005, p. 319).

Finalmente, las demandas y conflictos sociales en la ruralidad están alimentando al ascenso global del populismo autoritario que “elude, eviscera o captura las instituciones democráticas, aun cuando las utiliza para legitimar su dominación, centralizar el poder y para aplastar o limitar seriamente al disenso” (Scoones et ál., 2018, p. 3). El apoyo rural a los gobiernos y movimientos populistas autoritarios ha sido un “fenómeno recurrente” (Bello, 2018, p. 21) en muchos países del Sur global, tales como Filipinas o Indonesia, pero más recientemente esto se está viendo también en el Norte global. En Filipinas, el deficiente historial de este país en temas de reforma agraria ha sido sugerido como una de las razones clave para explicar el apoyo rural a Duterte en las elecciones de 2016. En los EE. UU., el auge del populismo autoritario ha sido atribuido a reclamos rurales asociados con la reestructuración económica y la financiarización que “dejó a estas regiones vaciadas” durante décadas (Edelman, 2021, p. 1). En investigaciones desarrolladas en Túnez entre 2015 y 2016 por uno de nosotros (Hoddy, 2021),

los campesinos pobres expresaron frustración con el nuevo Estado y un deseo de volver al viejo orden:

En el pasado las cosas eran mejor que ahora, con Ben Alí [dictadura]. Deseamos que Ben Alí vuelva, queremos a Ben Alí y su gobierno, y su sistema... para nosotros, la minoría y la gente pobre, no hubo ningún beneficio [con la revolución]. El único resultado [de la revolución] es que se nos castigue. No nos beneficiamos de esta revolución. Nos están sofocando cada vez más. Hablan de la libertad y la libertad de los ciudadanos... ¡pero no hay ninguna libertad!

Creemos que estas cuatro tendencias son importantes. Las hemos descrito con algo de detalle, pues porque ilustran los puntos 3, 4 y 5 de la tabla 1, sobre las limitaciones de la justicia transicional. Lo que hemos insinuado, sin hacerlo aún explícito, es cómo estas tendencias son reconocidas y comprendidas a través de la economía política agraria como prisma analítico (Borras, 2009). La economía política agraria nos ayuda a entender cómo se crean ganadores y perdedores en la agricultura en contextos locales, regional y globales durante los procesos de cambio. Las preocupaciones de la economía política agraria pueden ser resumidas en cuatro interrogantes (Bernstein, 2010): ¿Quién posee qué (p. ej., los terratenientes tienen tierra, pero los inquilinos no)? ¿Quién hace qué (división del trabajo)? ¿Quién se queda con qué (p. ej., los terratenientes e inquilinos reciben cada uno el 50 % del valor de la cosecha)? ¿Qué hacen con lo que obtienen (p. ej., la riqueza es apropiada por las grandes firmas agroindustriales en vez de ser reinvertida en la comunidad)?

Lo que una perspectiva política económica agraria nos ayuda a entender es cómo estas tendencias están interconectadas. Gran parte del trabajo de la justicia transicional se desarrolla en el Sur global, en países que han transitado una trayectoria de cambio agrario en común, en la cual se enfatiza un rol más importante para la economía de mercado y el reemplazo de la agricultura por industria y servicios. A esto también se le llama *transiciones agrarias* y se les ha dado una nueva forma y dirección a través de la globalización neoliberal durante las últimas cuatro décadas (Bernstein, 2010), enfatizando la

financiarización de la agricultura y el control creciente de actores corporativos sobre varios aspectos de la agricultura (Clapp y Isakson, 2018; Bernstein, 2010; McMichael, 2014; Borras, 2009; Akram-Lodhi y Kay, 2009; Hubert, 2019).

Hay tres aspectos clave sobre el cambio agrario que debemos recordar: la transformación del campesinado en trabajadores asalariados mediante múltiples mecanismos de despojo, tales como la pérdida de tierra; la forma en que la tierra se ha vuelto una mercancía que puede ser comprada, vendida o arrendada; y la subordinación del campesinado a actores económicos más poderosos, tales como la agroindustria, mediante mecanismos de contratación y endeudamiento perpetuo.

Estos procesos globales han sido asistidos por el retiro del apoyo estatal a la agricultura campesina, según los dictados de la reestructuración neoliberal. También se han abandonado las políticas nacionales para el desarrollo rural a nivel estatal, mientras que las intervenciones y programas financiados por los grandes actores del desarrollo buscan mitigar la pobreza convirtiendo a los campesinos en “empresarios” e integrándolos cada vez más al mercado. Para los campesinos y los trabajadores rurales, las consecuencias de este proceso han sido frecuentemente desastrosas, lo que se refleja, por ejemplo, en el fenómeno global de la *descampesinización*, que ha visto a los campesinos perder sus medios de vida, tierra e identidad, siendo forzados a instalarse en las periferias urbanas en donde se unen a las crecientes filas de los pobres urbanos.

## ¿Cómo ha sido el desempeño de la justicia transicional en contextos rurales?

En la práctica de la justicia transicional, los temas relacionados con los derechos campesinos han sido abordados desde una perspectiva civil o política estrecha. Por ejemplo, los mecanismos de justicia transicional investigan las muertes, tortura y desapariciones forzadas de víctimas rurales en contextos represivos o de conflicto. Las cuestiones relativas

a los derechos económicos o sociales, y cómo estos se relacionan con estructuras y procesos de cambio agrario rara vez se abordan.

La Comisión de la Verdad Nacional en Brasil, por ejemplo, que incluyó un novedoso enfoque rural, se preocupó de “aclarar los hechos, circunstancias y actores detrás de graves violaciones a los derechos humanos, tales como la tortura, la muerte, la desaparición forzada y el ocultamiento de cadáveres” (Comissão Nacional da Verdade, 2014, p. 92); sin embargo, no arrojó muchas luces sobre la violencia estructural o sistémica experimentada por las comunidades campesinas durante los años de represión ni sobre los procesos que estaban detrás de esta violencia. Como en otras comisiones de la verdad, en Perú, por ejemplo, las violaciones de derechos económicos y sociales asociadas a la tierra y el territorio fueron reconocidas en el informe final, pero de una manera que era consistente con la práctica dominante: “como información de contexto... para lo que se percibe como las violaciones más serias a los derechos civiles y políticos” (Cahill-Ripley 2014, p. 184).

La literatura académica de justicia transicional pareciera demostrar poca conciencia de que este tema es mucho más complejo, como ya hemos señalado, o del significado de la economía política del cambio agrario. Las dimensiones económicas y sociales de la violencia y de las violaciones por lo general no son abordadas por esta literatura, pese a que la violencia agraria ha sido examinada por investigadores en otras disciplinas, campos y áreas de investigación (p. ej., en Brasil, ver Zimmerman, 2010; en Colombia, ver Thomson, 2011). Cuando las personas rurales han sido incluidas en estudios de justicia transicional, la preocupación central han sido las prioridades, el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos de justicia transicional para tratar con cuestiones relativas a los derechos civiles y políticos.

## **¿Cuáles son los precedentes de la literatura sobre justicia transicional para tratar las cuestiones rurales?**

Como indicamos en nuestra discusión previa sobre la justicia transformativa, el precedente para una aproximación desde la justicia

transicional para los procesos y estructuras de cambio agrario, se encuentra en los llamados desde la justicia transformativa a resolver los problemas relativos a los derechos económicos y sociales y asuntos relativos a la violencia estructural y sistémica. Hay dos desarrollos que son de importancia, uno en el campo de la justicia transicional y otro en el área del derecho internacional de los derechos humanos.

En primer lugar, en el transcurso de varios años, la justicia transicional se ha ido sensibilizando con formas de violencia experimentadas por determinados grupos y comunidades, tales como poblaciones indígenas y mujeres. Esta sensibilización ha coincidido con otros desarrollos en términos de estándares y principios legales internacionales en torno a los derechos de estas comunidades y grupos. La preocupación por los pueblos indígenas y sus derechos, por ejemplo, en gran medida ausente en los primeros trabajos de justicia transicional, ha recibido mucha atención en trabajos recientes, por ejemplo, en Perú y Colombia. Esto ha ido de la mano con otros desarrollos legales. La adopción, en 2007, de la Declaración de ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP), entre otras cosas, elevó el perfil de los derechos indígenas en transiciones y dio a los practicantes de la justicia transicional un marco para servir de guía en proyectos sobre verdad y reconciliación (International Center for Transitional Justice, 2012; Carmen, 2014). Por ejemplo, los esquemas para las reparaciones y restituciones colectivas, iniciados en Colombia en 2011, han buscado incluir a los pueblos indígenas entre sus beneficiarios, junto a otros grupos afectados por el conflicto (Rodríguez Garavito y Lam, 2011).

Es, sin embargo, el trabajo sobre los derechos de las mujeres y el tema del género en la justicia transicional el que ha sido quizás más importante en estos desarrollos. Todo comenzó inicialmente con esfuerzos para juzgar y establecer mecanismos de rendición de cuentas para la violencia sexual, pero estos esfuerzos se han ampliado para incluir otras experiencias, no sexuales, de violencia contra las mujeres (Ross, 2003; Franke, 2006; Valji, 2009; Ni Aolain, 2009; Ni Aolain y O'Rourke, 2010; O'Rourke, 2015; Grewal, 2015; Boesten y Wilding, 2015). Las investigadoras feministas han demostrado cómo las mujeres están expuestas a una amplia gama de vulneraciones basadas en el

género en la trayectoria de la guerra a la paz, en particular, a formas de violencia indirectas a través de las estructuras y desigualdades económicas y sociales. Estas son experimentadas, por ejemplo, en la falta de acceso a servicios públicos, pobreza, y temas de salud, entre otros (Boesten, 2014; Fiske y Shackel, 2015; Shackel y Fisk, 2016; Acosta et ál., 2018). Estas contribuciones revelan las diferentes formas que puede adoptar la violencia, así como las estructuras de género y las inequidades que las sostienen (Boesten, 2014; Boesten y Wilding, 2015). En Perú, por ejemplo, Boesten (2014) estudia los *regímenes violatorios* durante el conflicto interno en ese país y ha revelado cómo los patrones de violencia sexual en ese momento fueron moldeados por ideologías específicas de género y otras formas de marginalización que, de hecho, precedían al conflicto.

El segundo desarrollo, que ha tenido lugar en el área del derecho internacional de los derechos humanos, es también muy importante para nuestro argumento. En diciembre de 2018, la Asamblea General de la ONU adoptó la declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP). La declaración fue solicitada y desarrollada con movimientos sociales y organizaciones representativas de la población rural. Protege y reconoce nuevos derechos humanos individuales y colectivos para las personas que trabajan en zonas rurales, incluidos indígenas, pescadores, pastores y trabajadores sin tierra. El significado de UNDROP es que, al enunciar estos derechos, hace más difícil ignorar los derechos de los campesinos y provee un marco normativo potencialmente útil para intervenciones desde la justicia transicional.

Entre los contenidos de la declaración, el preámbulo indica cómo, globalmente, el campo ha sido un espacio de violaciones rutinarias a los derechos humanos, y para una serie de violencias cotidianas y no bélicas que se entrelazan con la violencia física directa. La declaración expresa, por ejemplo, una profunda preocupación por la manera en que los campesinos sufren de manera desproporcionada de pobreza, hambre y desnutrición, al tiempo que enfrentan una discriminación estructural debido al estatus de su grupo de pertenencia. Las mujeres rurales, en particular, sufren de una multiplicidad de formas de discriminación, pues de manera rutinaria

se les niega la tenencia y propiedad de la tierra, acceso igual a la tierra, a los recursos productivos, a los servicios financieros, a la información, al empleo o a la protección social, y son frecuentemente víctimas de violencia y discriminación en una variedad de formas y manifestaciones. (ONU, 2018, p. 3)

La declaración expresa su alarma por el creciente número de campesinos que son forzosamente desalojados o desplazados cada año, y su preocupación porque las relaciones de poder desiguales en los sistemas alimentarios “limitan el goce de los derechos humanos” de los campesinos (Preámbulo).

En este documento se definen nuevos derechos individuales y colectivos, junto a un requerimiento de que los Estados den especial atención a los grupos rurales, incluidas las mujeres, niños y personas con discapacidad. Los derechos individuales y colectivos incluidos en el documento son el derecho a la tierra y a otros recursos naturales; el derecho a un ingreso y medios de vida decentes, y acceso a los medios de producción; y el derecho a la seguridad social, entre otros de los aspectos más novedosos. El derecho a la tierra y otros recursos, por ejemplo, establece las bases individuales y colectivas de este derecho y lo identifica como el medio para poder acceder a otros derechos. Reconoce que la tierra y otros recursos deberían servir a una “función social”, lo que significa que los recursos no pueden ser considerados únicamente como un bien comercial y que los Estados deben (re)examinar cómo se está utilizando la tierra y si sus usos son en beneficio de la sociedad (Golay y Bessa, 2017; Hubert, 2019). Adicionalmente, se establece la posibilidad de que los campesinos determinen sus sistemas alimentarios y agrícolas locales, mediante el derecho a la comida y a la soberanía alimentaria. Se establece también la responsabilidad de los Estados de alimentar a su población y de formular políticas públicas que promuevan y protejan la soberanía alimentaria y sistemas alimentarios equitativos (Hubert, 2019; ver también Golay, 2018).

La UNDROP también ofrece una respuesta a las dificultades que tienen los campesinos para garantizar la protección de sus derechos y las reparaciones por la violencia física, abusos y explotación, así como

la protección para aquellos que trabajen en la promoción y la protección de derechos humanos, y que tengan un alto riesgo de sufrir por intimidación o violaciones a su integridad física. Además, reafirma los derechos civiles y políticos de los campesinos, que incluyen el derecho a la participación y el derecho a formar y unirse a organizaciones, tales como sindicatos agrarios, junto con el deber de los Estados de proteger a la población rural de desalojos arbitrarios y del desplazamiento, la explotación, el abuso y la violencia.

El contenido de UNDROP refleja una comprensión de que la violencia en contra de los campesinos y las violaciones no ocurren en un vacío estructural, algo de lo que los movimientos campesinos y sus organizaciones son conscientes desde hace mucho tiempo. Esta violencia está profundamente arraigada en estructuras y procesos sociales en las sociedades y la economía rural. Las estructuras de clase y género en este caso son particularmente significativas (Bernstein, 2010), así mismo, procesos como el desarrollo de nuevas tecnologías y políticas de desarrollo y comercio que tienen un impacto directo sobre la vida de los campesinos.

## **¿La justicia y la paz para las comunidades rurales requieren de un pensamiento más *transformativo* o emancipatorio?**

Cuando tomamos en consideración todos los elementos anteriormente descritos, consideramos que sí es necesario un pensamiento emancipatorio. Los contextos sociales, políticos y económicos del mundo rural en donde la violencia y la injusticia tienen lugar, han sido gravemente incomprendidos por la justicia transicional y la construcción de paz. Cuatro tendencias son ilustrativas de lo que afirmamos: la persistencia de la violencia estructural y sistémica; los reclamos y legados de la protesta agraria en contextos de transición y posconflicto; el cambio agrario y las raíces rurales del conflicto y la violencia; y el populismo autoritario en estos contextos. Empero, la justicia transicional continúa tratando los asuntos rurales en términos civiles y políticos, como

se evidencia cuando sus mecanismos se centran en la investigación de muertes, tortura y desaparición forzada de víctimas rurales en contextos de conflicto y represión. Al mismo tiempo, la agenda emergente de la justicia transformativa, una creciente sensibilidad a la violencia experimentada por comunidades y grupos y la reciente adopción de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos, arrojan precedentes que hacen que esta brecha de la justicia transicional con el mundo rural sea más y más insostenible.

## Reflexiones sobre la justicia transformativa y la cuestión agraria en Colombia

Esta discusión sobre las limitaciones en las aproximaciones tradicionales de la justicia transicional permite extraer lecciones desde una perspectiva transformativa aplicables a la realidad colombiana. Colombia ha recibido una importante atención teórico-práctica de la justicia transicional en las últimas dos décadas, particularmente a raíz de los procesos de paz y desmovilización del Gobierno Nacional de Colombia con los paramilitares agrupados en las AUC (mediante la ley 975 de 2005 de Justicia y Paz) y posteriormente con el Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 2016, con las FARC-EP. Sin embargo, como ya hemos señalado, el interés en la justicia transicional en el contexto colombiano no solo ha ido mucho más allá de estos dos acuerdos de paz, sino que ha incluido el establecimiento de una serie de medidas típicas de procesos de justicia transicional que no dependen de estos acuerdos de paz. Dichas medidas se han planteado, en derecho propio, como mecanismos para abordar los legados de décadas de conflicto armado interno. Algunas de estas incluyen, por ejemplo, la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica, la Ley de Restitución de Tierras y la Ley de Víctimas durante el primer gobierno de Juan Manuel Santos. Todas estas iniciativas, si bien no eran dependientes del proceso de paz con las FARC-EP o con el ELN, tuvieron un efecto importante en la pavimentación del camino hacia el acuerdo de paz con las FARC-EP

y en ambientar algunos temas clave para la construcción de paz en la sociedad colombiana.

Pese a esta atención y a múltiples intervenciones para apoyar el proceso de paz colombiano, actualmente este proceso se encuentra en una crisis profunda, y en lugar de una situación de posconflicto (con las naturales complicaciones propias de estos escenarios), estamos siendo testigos de una reactivación del conflicto armado en múltiples puntos del país. En algunas regiones, la violencia y el conflicto han vuelto con verdadera saña; en otras nunca se fueron, y en otras, formas nuevas de violencia y despojo están emergiendo en el escenario posdesmovilización de una parte importante de las FARC-EP (ver Gutiérrez, 2020; Gutiérrez-Sanín, 2020). Desde nuestra perspectiva, este escenario, que algunos hemos venido describiendo como un nuevo ciclo del conflicto, no se debe a una fatalidad de la realidad colombiana ni a una beligerancia atávica de su pueblo, sino que responde a dinámicas complejas, históricas y sociales, relacionadas con la naturaleza de este conflicto armado y la manera en que estas causales han sido abordadas desde las disciplinas de la justicia transicional y la construcción de paz, así como el tratamiento que recibieron en los mismos acuerdos de paz anteriormente mencionados.

Queremos mencionar algunas de estas causales, pues sostenemos que estos conflictos pueden ser abordados de una manera diferente, más rica y más inclusiva, desde la óptica de la justicia transformativa. Desde luego, no pensamos que la justicia transformativa, menos aun en cuanto disciplina emergente, tenga respuestas mágicas ni soluciones infalibles a problemas complejíssimos que están en la raíz de este conflicto. Más aun, tales soluciones no pueden ser pensadas de forma positiva, como meras aplicaciones de carácter técnico, sino que serán el fruto de procesos sociales, políticos, de carácter colectivo. En este sentido, este texto representa nuestra humilde contribución a esos procesos, algunos de los cuales se han venido gestando desde hace muchos años en el seno de la sociedad colombiana. También representa un aporte a los debates y perspectivas que se vienen desarrollando entre los practicantes de la construcción de paz y de la justicia transicional que no se resignan a pensar en que la violencia endémica es una fatalidad para la sociedad colombiana. Así, buscamos combinar,

en un sentido gramsciano, el pesimismo del intelecto y el optimismo del corazón. Desde una perspectiva crítica, queremos contribuir a la esperanza.

En primer lugar, tenemos el carácter agrario del conflicto colombiano, que ha sido reconocido no solamente por un importante *corpus* de investigaciones desde las ciencias históricas y sociales (cf., Fajardo, 2015; Molano, 1987, 1994; Gutiérrez, 2021; Gutiérrez-Sanín, 2015; LeGrand, 1986), sino que además por la misma mesa de negociaciones del proceso de paz entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional de Colombia. No es gratuito que en estas negociaciones el punto uno haya sido, ni más ni menos, que el punto agrario. Sin embargo, aunque este punto haya sido muy prominente en las negociaciones y aunque su importancia haya sido, una y otra vez, señalada desde la investigación científica, no creemos que todas las conclusiones necesarias hayan sido necesariamente extraídas. ¿Qué implicaciones tiene el carácter agrario del conflicto colombiano para las estrategias de construcción de paz, resolución de conflictos y justicia transicional? ¿Qué rol desempeña la tierra, más allá de ser un mecanismo de reparaciones en este contexto? ¿Qué carácter adopta este mecanismo como reparación, incluso? ¿cómo lo territorial se articula con procesos globales que impactan, de manera estructural, la vida de las comunidades? Hacer de la paz una realidad en el contexto agrario no era solamente un asunto que tenía que ver con, sencillamente, traducir las lecciones de otros procesos de paz (Irlanda del Norte, por ejemplo) a un contexto rural. Es que las problemáticas y dinámicas del conflicto (y consecuentemente, de la construcción de paz) eran otras muy diferentes.

Más allá de las dinámicas propias del conflicto interno armado, las dinámicas de apropiación de tierra, de expansión de la frontera agrícola y de colonización en Colombia han estado frecuentemente marcadas por expresiones de violencia masiva, rutinaria y sistémica. En muchos sentidos, la presencia de actores armados —en particular de las guerrillas campesinas— se han visto en ocasiones como una respuesta a esas formas de violencia en contra de colonos, poblaciones nativas y trabajadores rurales. No es casual que muchas de estas guerrillas hayan nacido en la década de los cincuenta como movimiento de autodefensa campesina (ver Molano, 2017). La expulsión de campesinos del centro

del país hacia las periferias ha generado un proceso de colonización del territorio colombiano que lleva la impronta de la violencia desde su propia génesis (LeGrand, 1986). Este proceso, caracterizado por un ciclo de colonización-violencia-despojo, se reproduce cotidianamente en esa frontera agrícola, lo cual ha encontrado un cierto límite en la presencia de movimientos armados y en la estabilización que ha producido la economía de la coca en estas regiones periféricas; sin embargo, ambos fenómenos han creado otras dinámicas de conflicto. La apertura comercial ha tenido un impacto devastador sobre el campo en las últimas décadas, que se ha visto exacerbado por el énfasis puesto, como política de Estado, en los agronegocios y los monocultivos, así como en la reconceptualización de regiones campesinas como regiones de vocación minero-extractiva, de la mano de lo que Santos llamaba las locomotoras del desarrollo, es decir, la minería corporativa a gran escala. No es necesario insistir en que muchos de estos proyectos para el desarrollo rural, en particular formas de agronegocios como la palma aceitera, o explotaciones mineras en zonas campesinas, indígenas y de importancia medioambiental indiscutible, no solo han exacerbado patrones de destrucción ambiental, de despojo y de exclusión social, sino que han ido de la mano con formas de violencia directa en contra de las comunidades. Esto está bien documentado (Moor y Van de Sandt, 2014, CNMH, 2015; Betancur, 2019).

El gobierno de Santos, al plantear al modelo económico como una de sus líneas rojas, pese a reconocer en el acuerdo la necesidad de transformaciones estructurales para superar el conflicto, demostraba, precisamente, su falta de voluntad para discutir (y aplicar las transformaciones necesarias) a un aspecto que es central dentro de las dinámicas de violencia que azotan a Colombia. Más allá de las dinámicas del despojo físico y directo en Colombia, que ha sido bien documentado en un número de investigaciones sobre el tema (p. ej., Gutiérrez-Saín y Vargas, 2016), la apertura económica (y las maneras específicas en que esta apertura se dio en el contexto colombiano) ha traído consecuencias desastrosas para el mundo agrario (p. ej., Thomson, 2011), que han afianzado formas de violencia estructural y sistémica, que, cuando son confrontadas por las comunidades mediante la movilización, son luego sofocadas con formas de violencia física y represiva.

Pese al reconocimiento de la necesidad de cambios estructurales, la población rural siguió siendo tratada fundamentalmente como *víctima* de violaciones a los derechos civiles y políticos, mientras los derechos económicos y sociales eran relegados a temas que no eran fundamentales para la resolución del conflicto en la práctica, con el argumento de que con las FARC-EP no se iba a negociar el modelo de país, cuando esto era una necesidad y debía incluir, por supuesto, al conjunto de la sociedad colombiana.

En segundo lugar, y ligado a lo anterior, se requería de una perspectiva que vinculara explícitamente la construcción de paz con la agencia de actores de base, principalmente en aquellas regiones más afectadas por la violencia. Esta agencia implicaba un reconocimiento de estas comunidades más allá de la categoría, tan maleable como elástica, de *víctimas*. Pensemos, por ejemplo, en el Paro Agrario de 2013, que se desarrolló a partir de una serie de protestas puntuales de sectores del agro (cafeteros, lecheros, cocaleros, etc.) y que eventualmente se convirtió en una de las protestas más formidables que ha visto el país en las últimas décadas, manteniéndose durante décadas. Estas protestas ocurrieron en un contexto en el que en la mesa de negociaciones se estaba discutiendo precisamente el punto agrario, pero su solución (que mezcló represión abierta, promesas y ayudas económicas puntuales) fue tramitado como un asunto independiente, por separado, de los puntos que se negociaban en la mesa de La Habana, Cuba. Sin embargo, en estas protestas el campesinado nacional, en masa, habló al país de formas de violencia que iban mucho más allá del despojo paramilitar, y que tenían que ver con formas estructurales y sistémicas de violencia, que requerían de reformas estructurales del modelo económico. Principalmente, se evidenció el impacto que la apertura neoliberal (en particular de los acuerdos económicos de libre mercado con los EE. UU. y la Unión Europea) han tenido sobre los medios de vida del campesinado; la falta de apoyo del sector público al campo y la falta de una política de soberanía alimentaria; el impacto de una política de gobierno que privilegia el sector minero-extractivo por sobre la economía campesina, con todas las consecuencias medioambientales y sociales que de ello se derivan; y, finalmente, el privilegio por parte del Estado de un modelo

agroindustrial, de monocultivo, por sobre la economía campesina que alimenta al país.

No solamente el gobierno colombiano trató estas protestas como un asunto separado de la transición hacia la paz o de las negociaciones para la terminación del conflicto armado. Los mismos practicantes del campo de la justicia transicional y de la construcción de paz no fueron capaces, o no vieron la manera en que esta enorme fuerza desplegada en medio del Paro Agrario era, potencialmente, una fuerza que podía desempeñar un papel clave en la construcción de paz, pero de una paz transformativa. Creemos que este sector sigue en deuda con el campesinado, al no reconocerlo como un actor de transformación social encaminada hacia formas de paz positivas. Pero también el sector sigue sin reconocer el potencial que él mismo ostenta para facilitar, mediante una práctica legal crítica, el fortalecimiento del campesinado como un actor clave para la superación de los múltiples ciclos de violencia que han azotado a la nación colombiana. Uno de esos mecanismos, hoy en día, puede ser el reconocimiento del campesinado como un sujeto constitucional, lo cual podría abrir las puertas a una política pública de fortalecimiento y protección de la economía campesina. La UNDROP (en cuya votación Colombia se abstuvo), por ejemplo, puede servir como una herramienta importante para impulsar el reconocimiento constitucional del campesinado en Colombia.

Colombia ha sido un país pionero en la aplicación de la justicia transicional en contextos de no transición. Aunque en cierto sentido la aplicación de la justicia transicional, como hemos visto, ha servido para pavimentar el camino a procesos y negociaciones de paz, la ausencia de transición ha dejado intactos algunos aspectos esenciales en la dinámica de violencia en Colombia. La ausencia de transición, además, fue adoptada como un asunto de principios para el gobierno de Santos mediante las dos líneas rojas que impuso en la negociación (al sistema económico y al sistema político), que limitaron seriamente el potencial transformador de un momento que prometía la construcción, por fin, de una paz estable y duradera. Esta limitación se dio pese a que el acuerdo reconoce, una y otra vez, la necesidad de transformaciones estructurales en el campo para superar y revertir las dinámicas

del conflicto. ¿En qué medida la construcción de paz, basada en este reconocimiento, debió partir de una crítica a los modelos imperantes de desarrollo, principalmente, pero no exclusivamente, para el campo? Cabe recordar, además, que el modelo de desarrollo para el campo está inscrito en modelos de desarrollo nacionales y en formas concretas en que la economía nacional colombiana se inserta en mercados internacionales. Por último, cabría también preguntarse: ¿cómo la construcción de paz se pudo apoyar en la movilización y en la organización de este campesinado, en lugar de verlo como un actor externo, al que se le podía consultar, pero cuya participación debía ser seriamente limitada en la práctica? En Colombia existe una larga tradición de invocar a la *muchedumbre*, y en particular a las comunidades rurales, al apoyo de políticas transformadoras que luego no se implementan —se las incita, pero no se las hace parte ni se las canaliza— lo cual ha tenido un impacto decidido sobre las dinámicas conflictivas (cf., Gutiérrez-Sanin et ál., 2007).

## La justicia transformativa en la práctica: ideas de la experiencia del Brasil

Gready (2020) sugiere que, para desarrollar la agenda de la justicia transformativa, es necesario producir más estudios de casos que ilustren el tipo de herramientas, métodos y procedimientos que puedan ser de utilidad. Un estudio de caso puede incluir muchas dimensiones, desde iniciativas comunitarias de pequeña escala hasta las actividades desarrolladas por ONG a nivel nacional o incluso global. Los casos deberían examinar estas herramientas, métodos y procedimientos a fin de entender cómo funcionan, cuáles son sus límites y cómo pueden ser ampliados para producir un impacto mayor, y si tienen aplicabilidad en otras regiones.

Esta sección se basa en un estudio de caso reciente de uno de los autores (Hoddy, en prensa) que describe el trabajo de la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT) durante la transición a la democracia en Brasil.

## La Comisión Pastoral de la Tierra

La CPT fue fundada en 1975, en una reunión de obispos que se congregó para buscar maneras de responder a la política de tierras de la dictadura en áreas rurales. Los obispos que lideraban la iniciativa venían de la región del Amazonas, en donde con el transcurso de los años se había generado un agudo incremento de problemáticas sociales, de conflictos y violencias que estaban relacionados con los programas de desarrollo de la dictadura. Estos programas tenían como propósito desarrollar y poblar la región mediante la relocalización de campesinos del empobrecido noreste del país, y ofreciéndole a grandes compañías y a empresarios incentivos para invertir en la región. En realidad, esto era parte de la agenda de seguridad nacional del gobierno militar. La ganadería, la minería y la agricultura comercial a gran escala eran promovidos por estos programas, lo cual tuvo consecuencias devastadoras para las comunidades. Una verdadera estampida de actores comerciales buscando conseguir nuevas tierras contribuyó a generar una serie de conflictos de tierras basados en fraudes masivos en la adquisición de predios, mientras la ausencia del imperio de la ley “permitía a los grandes propietarios y acaparadores de tierra utilizar la violencia en contra de cualquiera que se les pusiera en el camino”, frecuentemente con el apoyo de actores del Estado y del gobierno local (Adriance, 1995, p. 22; ver también Junior, 2006). En total, se estima que hacia finales de los años setenta unos 30 000 campesinos eran desalojados anualmente en la región (Adriance, 1995), mientras que el 43 % de los asesinatos relacionados con conflictos por tierras en el país entre 1974 y 1983 se concentraron en los estados de Para, Maranhao y en el norte de Goias (Oliveira, 1996).

En el encuentro de obispos, este grupo buscó resolver cómo podría responder la Iglesia católica a este conflicto social y violencia. El movimiento de la teología de la liberación en Sudamérica era bastante prominente en esta época y estaba promoviendo un giro en las preocupaciones de la Iglesia católica hacia las luchas de los pobres. En esa reunión se decidió que la CPT buscaría el empoderamiento de los pequeños campesinos y los trabajadores rurales, y de sus organizaciones, en su lucha por la justicia y la paz en Brasil. La violencia rural, el

conflicto, la marginalización y la exclusión tanto del pasado como del presente podrían ser enfrentadas con el empoderamiento de la población rural que buscaban atacar las causas en la raíz de estos problemas y la transformación de sus circunstancias sociales. En la práctica, esto significaba el apoyo de la CPT a procesos sociales, legales y políticos de base para garantizar el acceso a la tierra.

Este grupo estaba conectado con la Iglesia católica pero era de orientación ecuménica. Era financiado fundamentalmente por organizaciones de filantropía católicas europeas y era relativamente autónomo de la Iglesia. En esta época, la dictadura de Brasil consideraba toda movilización política como subversión y como un peligro. La calidad de las instituciones formales de justicia, al menos para los pobres del campo, era bajísima. El activismo rural fue reprimido violentamente en los años que siguieron al golpe militar de 1964. Sin embargo, la Iglesia conservó algún margen de maniobra para trabajar junto a las comunidades rurales. Las oportunidades para formas más explícitas y abiertas de activismo político crecieron durante el periodo de transición, pero la violencia en las zonas rurales también escaló de manera dramática. Esta escalada en parte reflejaba la respuesta brutal del Estado a la movilización, que involucró la creación en 1980 de nuevas agencias estatales bajo el control de las fuerzas armadas para la resolución del conflicto rural, y la emergencia de grupos paramilitares que intimidaban y perjudicaban a los trabajadores sin tierras, que estaban cada vez mejor organizados.

La transición duró desde 1979 hasta 1990 y puede ser dividida en dos periodos. El primer periodo, 1979-1985, es el periodo en que los militares permanecieron en el poder, pero comenzaron gradualmente a reestablecer algunas libertades civiles y políticas. El segundo periodo, 1985-1990, presencié las negociaciones para una nueva constitución y las primeras elecciones presidenciales directas en 1989. Con el ejército todavía conservando gran parte de su poder tras bastidores durante la transición, el segundo periodo es descrito como una transición a un régimen democrático liberal bajo tutela militar (Codato, 2006).

Brasil no se embarcó en un proceso de justicia transicional durante este periodo, debido a la ley de amnistía de 1979 que protegía a los mandos militares de ser juzgados y mantenía a los militares en el

poder para guiar la transición. Entonces, si bien la CPT no lideró procesos de justicia transicional, lo que hizo fue incorporar un discurso de derechos humanos en su trabajo, posicionando al Estado como el responsable de la violencia rural, del conflicto y de la violencia estructural y sistémica.

El Estado durante la transición era visto con ambigüedad. Era opresivo, pero al mismo tiempo, el principal mecanismo mediante los cuales el cambio y la justicia podrían garantizarse de manera realista. El Estado era considerado central para un programa de reforma agraria integral, y los activistas consideraban que sus reclamos eran una manera de empujar al Estado hacia nuevas políticas públicas e instituciones que contribuyeran a una sociedad más inclusiva, justa y democrática. Un reclamo común decía ‘sin tierra no hay democracia’, argumentando que un programa de reforma agraria era necesario para ‘democratizar la tierra’ y extender los beneficios de la ciudadanía a las poblaciones marginalizadas (Hoddy, 2018).

## **¿Cuáles eran las principales herramientas y técnicas del a CPT en su búsqueda por la justicia?**

### **Documentación de conflictos y muertes por tierra**

Se documentó de manera rigurosa los casos de conflicto y violencia por tierras. La documentación producida por la CPT es tan fiable que ha sido utilizada por organizaciones internacionales de derechos humanos, tales como Human Rights Watch. En las regiones más remotas del país, especialmente, los asesinatos podían pasar desapercibidos para las autoridades. En algunos casos, estos podían incluso contar con su complicidad. Según Ricardo Rezende Figueira, quien era de la CPT, la documentación también cumplía un rol simbólico. Se hacía para preservar la “memoria de los crímenes cometidos” y porque “estábamos [...] tratando de salvar vidas” (Figueira, 2008, p. 18). La información era recogida por los grupos locales de la CPT que recibían los reclamos y registraban los incidentes relacionados con ocupaciones de tierra, trabajos forzados, desalojos, quemas de casas, asesinatos, robo de

tierras, intentos de homicidios y amenazas. Para producir el informe anual sobre conflicto rural de la CPT, el cual continúa publicándose hasta el día de hoy, esta información era recogida y sus tendencias analizadas por la CPT.

## **Asistencia y representación legal**

Se daba asistencia y representación legal a comunidades y organizaciones rurales a través de la red de abogados de base de la CPT. Las comunidades y organizaciones por lo general carecían de recursos financieros o de acceso a tales servicios. Los abogados de la CPT también proveían ayuda a personas que habían sido arrestadas o torturadas, y asistencia legal a familias que habían sufrido violencia. En algunas instancias, los abogados de la CPT fueron exitosos en garantizar derechos legales a la tierra para comunidades campesinas que habían ocupado tierras. Un caso particularmente prominente sobre derechos laborales en el que se involucró esta organización fueron las acusaciones sobre trabajos forzados, torturas y violencia sexual, a comienzos de 1980, en una plantación de 140 000 hectáreas en la Amazonía, perteneciente a Volkswagen (Acker, 2017). La CPT llamó la atención nacional e internacional sobre este caso, y subsecuentemente la corte falló a favor de cuatro víctimas en 1984.

En concordancia con nuestra crítica a la justicia transicional como demasiado legalista, el rol de asesoría jurídica de la CPT era dado con la conciencia de que la ley, por sí sola, es un instrumento bastante débil para garantizar la justicia y el cambio. Este trabajo legal era tan solo un componente de una iniciativa mucho más amplia para fortalecer los procesos políticos y sociales de base. La práctica de los abogados de base era entendida en estos términos. Idealmente, los abogados de base vivían junto a los pobres del campo y así conocían su realidad, de modo que compartían con ellos “una visión transformadora de la realidad” y “desarrollaban junto a los oprimidos una nueva conciencia de la justicia” (Pressburger, 1990, p. 12).

## Concientización y empoderamiento

La CPT organizaba actividades de educación popular para las comunidades y organizaciones rurales, para desarrollar y elevar la conciencia crítica, como parte de un proceso de empoderamiento y movilización. Esto se entendía como “una herramienta en manos de los pobres para transformar las estructuras de injusticia en la sociedad” y como un “acto político para leer el mundo, comprenderlo críticamente, capacitándose así para defenderse en él, y sobre todo, para organizarse y transformarlo” (Gorgen, 1991, pp. 3-4). La autocomprensión que se desarrolló con la educación popular estaba empapada de ideas cristianas. Por ejemplo, los trabajadores sin tierra tenían derecho a la tierra porque Dios había dado la tierra a todos y no a unos pocos. Reclamar estos derechos y ocupar la tierra eran parte de la construcción del “Reino de Dios”, el cual era socialmente justo (Hoddy, 2018). A través de la CPT, la noción de la voluntad divina

fue reinterpretada. En lugar de utilizarla para convencer a los campesinos de que deberían aceptar las decisiones de las personas poderosas, la voluntad de Dios era entendida como un mandato para trabajar por la justicia. (Adriance, 1995, p. 160)

Lo central aquí es que los procesos sociales y políticos por el cambio necesitaban también ser profundamente culturales y religiosos para ser significativos.

La concientización y la movilización también se apoyaban en asambleas públicas. Las romerías de la tierra organizadas por el CPT eran particularmente importantes. Se basaban en la práctica tradicional católica de visitar santuarios para agradecer a los santos, pero lo que se hacía en cambio era recordar a las víctimas y mártires de las luchas agrarias y celebrar las victorias a través de la narrativa y el canto. Los santos tradicionales eran reemplazados por los *santos del pueblo* locales, tales como el líder indígena Sepé Tiaraju, quien murió resistiendo las incursiones españolas y portuguesas durante la Guerra Guaraní de 1756. Las romerías eran también manifestaciones públicas para apoyar las iniciativas de los movimientos sociales, tales como el Movimiento Sin Tierra (MST). La idea era generar solidaridad y respaldo para las luchas

locales de la comunidad. Otros eventos comunitarios y pedagógicos eran organizados por agentes pastorales, tales como aquellos relacionados con feriados nacionales (p. ej., el día del campesino) y los encuentros eclesiásticos, para reunir a las comunidades en torno a asuntos locales y para dar a conocer información sobre los conflictos y crímenes.

### **Capacitación de líderes y activistas comunitarios, creación de redes y convergencias**

La CPT alentaba y apoyaba la movilización comunitaria y la acción directa local, como las ocupaciones de tierra, las peticiones y las protestas. Promovía el cambio a través de métodos pacíficos y desalentaba la violencia como mecanismo para resolver los problemas rurales. Daba apoyo material y moral a los ocupantes de tierra.

La CPT capacitó a los activistas y líderes de base para trabajar a favor de las comunidades y las organizaciones y movimientos, como los sindicatos agrarios y el MST, que buscaban el cambio a favor de las poblaciones rurales. Cuando el MST fue fundado en 1984 con apoyo del CPT, era dirigido por João Pedro Stedile, quien había sido capacitado por el CPT. Los sindicatos agrarios independientes también crecieron mucho en este periodo, en parte, gracias al CPT (Houtzager, 2004). Donde no existían los sindicatos rurales, el CPT alentaba a las comunidades a establecerlos y a trabajar con ellos para ponerlos en marcha. Ahí donde los había, el CPT les ofrecía otras formas de apoyo, tales como capacitar a sus líderes en la administración de la organización. Según Gorgen,

nuestra pedagogía era siempre para producir nuevos líderes, formar grupos, construir desde la base, etc., para que pudieran convertirse en conductores de un movimiento vigoroso para luchar contra el latifundismo, y esto es lo que ocurrió con el paso del tiempo. (Gorgen, citado en Vial, 2003, p. 242)

La CPT conectó a individuos y grupos que operaban en diferentes partes del país a través de iniciativas para compartir conocimientos e información, y coordinar acciones. Se organizaron eventos por ejemplo para producción y difusión del conocimiento local sobre una multiplicidad

de prácticas agrícolas, tales como cría de animales y control de plagas. También apoyaban formas aplicadas de investigación social. El CPT regional del estado de Maranhão, por ejemplo, lideró un proyecto de investigación de base sobre “transformaciones sociales y económicas en el campo de Maranhão”, que incluyó como socios a las iglesias locales, comunidades eclesiósticas de base, sindicatos y cooperativas. Con este proyecto se buscaba desarrollar un material didáctico para usar en programas de educación popular (da Costa, 1994). El CPT también proveía un foro para estimular la colaboración y la coordinación entre individuos, organizaciones y movimientos con pensamiento afín, mediante la asamblea regional de activistas rurales. Fue uno de los principales organizadores en la Caravana Nacional por la Reforma Agraria en 1987, que congregó a 10 000 trabajadores agrícolas en Brasilia para exigir un programa de reforma agraria más ambicioso.

### **Asistencia agrícola**

En los 1980, los agrónomos del CPT proveían asistencia técnica a los pequeños campesinos y trabajadores rurales; daban talleres de capacitación para las comunidades, en temas como agricultura ecológica y sostenibilidad ambiental; e iniciaron proyectos de desarrollo a escala local, ocasionalmente en alianza con ONG como Caritas. A veces trabajaban con la agencia gubernamental responsable de administrar la reforma agraria, el INCRA. Los proyectos involucraban a la comunidad y las organizaciones rurales con el fin de mejorar sus ingresos. Entre estos proyectos, había algunos de mejoras en las técnicas y prácticas agrícolas, como la diversificación de cultivos o el cambio de cultivos en relación a los problemas ambientales, y mejorar el mercadeo de los productos agrícolas (CPT, 1990). Estas iniciativas y proyectos también apoyaban los nuevos asentamientos de la reforma agraria, que habían comenzado a emerger mediante una exitosa acción colectiva por parte de comunidades y movimientos como el MST. Frecuentemente preocupados por promover formas colectivas y cooperativas de agricultura, pero casi siempre sin capital semilla, equipamiento o acceso a servicios de extensión, los proyectos del CPT intentaban ayudar a hacer estos asentamientos económicamente viables.

## La experiencia de la CPT en perspectiva

¿Qué es lo que podemos aprender con el caso de la CPT? En general, una de sus más grandes contribuciones fue ayudar a catalizar y respaldar procesos sociales y políticos locales por el cambio y la justicia en zonas rurales, en un contexto en el que esto era extremadamente difícil. Los pequeños campesinos y los trabajadores rurales estaban reclamando sus derechos activamente y buscaban cómo asegurar formas de justicia que fueran significativas en su contexto. Esto incluía el recurso a procesos legales, aunque la justicia y los derechos no eran reducibles a estos procesos legales. El trabajo de la CPT era de largo aliento, visionario en un sentido muy claro, y su aproximación a la justicia era multidimensional. Junto a la promoción de una conciencia crítica como un prerrequisito para la agencia para el cambio, esta ayudaba a individuos y comunidades a mejorar sus condiciones materiales. Su trabajo llevó a la formación de nuevas organizaciones, sindicatos agrarios, movimientos y redes que operaban de manera autónoma de la CPT y que se movilizaban en favor de mejoras muy concretas en las condiciones de las familias y comunidades rurales. El MST, por ejemplo, quizás el ejemplo mejor conocido, fue formado para garantizar el acceso a la tierra para los pequeños campesinos y trabajadores rurales, y así facilitar la “extensión y el ejercicio básico de los derechos ciudadanos —civiles, políticos y sociales— para los pobres” (Carter, 2015, p. 28). Esta dinámica desatada en el campo fue hecha posible por el mayor margen de acción política en ese momento.

Las herramientas y técnicas de la CPT que hemos descrito son claramente diferentes a la práctica profesional en la justicia transicional y la construcción de paz. Debemos hacer un par de observaciones. Primero, la concientización debe ser un componente fundamental de la práctica transformativa. Si bien ha habido bastante discusión sobre el empoderamiento y la participación en la justicia transicional y transformativa, se ha dicho poco o nada sobre la conciencia crítica como un prerrequisito para la acción transformativa. Andrea Cornwall ha sugerido que la concientización crítica

promueve una comprensión de nosotros mismos en cuanto seres humanos con el derecho a tener derechos. Esto se puede apoyar en un proceso a través del cual las personas se reconocen como sujetos en derecho propio, capaces de convertirse en algo distinto a lo que son ahora. (2017, p. 8)

La concientización crítica es importante por la manera en que la violencia directa e indirecta son efectuadas a través de estructuras sociales afianzadas mediante la ideología, las jerarquías y sistemas de creencias. Por ejemplo, cuando son los mismos campesinos quienes se ven como súbditos en lugar de ciudadanos con derechos y cuando se normaliza la violencia cotidiana y política. Estas son expresiones de lo que Gaventa (2006) llama *poder invisible*, donde las prioridades de las personas, sus sistemas de creencias y prácticas se moldean de formas que son nocivas o les desempoderan. Evidenciar las manifestaciones del poder invisible puede ayudar a estos grupos a identificar y (re)definir sus propias necesidades, intereses y prioridades, y así retomar la acción para reclamar sus derechos y garantizar la justicia.

En segundo lugar, el caso de la CPT demuestra cómo el trabajo para garantizar la justicia agraria significó enfrentarse directamente, casi siempre antagónicamente, a las élites, instituciones y economías políticas locales que moldean y constriñen las posibilidades de cambio. Por ejemplo, la concientización buscaba dismantelar aquellos patrones de pensamiento y comportamiento que eran autoderrotistas y beneficiaban a las élites rurales, como terratenientes y ganaderos. El apoyo técnico de la CPT para la agricultura estaba pensado para fortalecer las bases materiales de prácticas agrícolas nuevas y existentes; así, aumentaba el poder económico de los pequeños campesinos y trabajadores rurales para minar su dependencia de relaciones violentas, explotadoras y desiguales. Las ocupaciones de tierra y las campañas nacionales impulsadas por comunidades y movimientos, y apoyadas por el CPT, buscaban generar presión política y representaban un desafío directo al privilegio de las élites.

El caso de la CPT también demuestra cómo los procesos de base pueden servir de catalizadores para proceso de cambio más complejos, que involucren a múltiples actores de base, así como a procesos de

arriba hacia abajo. Estos últimos pueden incluir al Estado o agencias estatales; a políticos, élites y personas con poder que simpaticen con estos procesos; políticas y regulaciones públicas, etc. En las décadas recientes de la globalización neoliberal, que ha llevado a cambios profundos en el panorama rural y agrario, hay nuevos actores y procesos en el terreno global y nacional que puedan ser de relevancia.

Finalmente, las estrategias de empoderamiento legal pueden ser importantes cuando se integran con procesos sociales y políticos más radicales. El caso de la CPT demuestra que estos procesos legales pueden ser de utilidad y constituir en ocasiones un recurso crítico para la organización y acción comunitaria. La integración de estas aproximaciones puede ayudar a la superación de algunas limitaciones presentes en los enfoques de empoderamiento legal presentes en contextos transicionales (Kurze et ál., 2015; Waldorf, 2019). A la vez, puede ampliar el rango de herramientas disponibles para los practicantes de la justicia transformativa que trabajan con las comunidades, como cuando la ley puede ser aprovechada para avanzar en temas laborales o para ayudar a las comunidades a garantizar su acceso a recursos y a servicios.

## Reflexiones finales

En general, los métodos, herramientas y aproximaciones que hemos discutido y que hemos ilustrado con la experiencia de la CPT en Brasil, son muy diferentes a la práctica tradicional de la justicia transicional. En nuestra opinión, esta se acerca a una perspectiva basada en la justicia transformativa, enfatizando las miradas sobre la justicia de las comunidades, partiendo de la agencia y recursos locales, y realizándose a través de procesos principalmente sociales y políticos. Por *procesos sociales y políticos* nos referimos a una amplia gama de actividades no judiciales, desde el activismo de movimientos sociales y la acción directa hasta la educación popular y proyectos de memoria y verdad. Estos se pueden desplegar a diferentes niveles, en casas, comunidades, en regiones y naciones. En contraste con la práctica tradicional de la justicia transicional que es impartida grupos de “expertos” nacionales e internacionales, los “practicantes” de esta justicia compuestos por organizaciones de la sociedad civil, activistas comunitarios, académicos,

abogados, movimientos sociales y ciudadanos comunes y corrientes que contribuyan a los procesos de justicia transicional así como a los proyectos de “justicia en transición” que lideren las comunidades (Gready y Robins, 2017).

Como una reflexión final, creemos que, desde la justicia transformativa, podemos ayudar a repensar cómo la práctica de la justicia transicional (entendida en su sentido amplio, y no reducida, como frecuentemente se hace a la jurisdicción especial o a la comisión de la verdad) puede contribuir a explorar nuevos caminos hacia la construcción de una paz integral. En este sentido, Colombia también podría tener un rol pionero —sin necesidad de esperar, de manera cíclica—, a los próximos procesos de paz, sino que podría contribuir a la creación de esos escenarios e ir transformando desde la base las dinámicas que alimentan la violencia física, estructural y sistémica. Como hemos afirmado, no creemos en la fatalidad, y en medio de la inenarrable tragedia del conflicto armado colombiano, vemos no pocas razones para la esperanza. Vemos un movimiento de mujeres cada vez más asertivo, vemos regímenes de autoridad territorial alternativos que sirven para entender cómo podría funcionar en la práctica el reconocimiento constitucional del campesinado, vemos zonas de reserva de campesina que resisten contra viento y marea, vemos un movimiento ambiental que está logrando lo que parecía imposible: un acercamiento entre el mundo rural y el mundo urbano con un proyecto de futuro común. Presenciamos, y esto es maravilloso, un hastío del discurso guerrillero, que tanto rédito político diera en el pasado. La guerra como discurso político está cada vez más agotada. Pero, sobre todo, vemos una mayor conciencia, entre los practicantes de la justicia transicional y la construcción de paz, de que es necesario articular la práctica y la teoría de estas disciplinas, a procesos sociales que se vienen adelantando desde la Colombia profunda, y en esta sinergia, buscar alternativas prácticas a la guerra perpetua.

*Capítulo escrito entre Durham (Inglaterra), Bailieborough (Irlanda) y Santiago de Chile, diciembre de 2021.*

## Referencias

- Acosta, M., Castañeda, A., García, D., Hernández, F., Muelas, D. y Santamaría, A. (2018). The Colombian transitional process: Comparative perspectives on violence against indigenous women. *International Journal of Transitional Justice*, 12(1), 108-125.
- Acker, A. (2017). *Volkswagen in the Amazon: the tragedy of global development in modern Brazil*. Cambridge University Press.
- Adriance, M. (1995). *Promised land: Base Christian communities and the struggle for the Amazon*. SUNY Press.
- Akram-Lodhi, A. H. y Kay, C. (eds.) (2012). *Peasants and globalization: Political economy, agrarian transformation and development*. Routledge.
- Baker, C. y Obradovic-Wochnik, J. (2016). Mapping the nexus of transitional justice and peacebuilding. *Journal of Intervention and Statebuilding*, 10(3), 281-301.
- Baquero, J. (2015). Regional Challenges to Land Restitution and Peace in Colombia: The Case of the Lower Atrato. *Journal of Peacebuilding & Development*, 10(2), 36-51.
- Bello, W. (2018). Counterrevolution, the countryside and the middle classes: Lessons from five countries. *The Journal of Peasant Studies*, 45(1), 21-58.
- Bernstein, H. (2010). *Class dynamics of agrarian change* (Vol. 1). Kumarian Press.
- Betancur, M. (2019). *Minería del oro, territorio y conflicto en Colombia*. HBS.
- Boesten, J. (2014). *Sexual violence during war and peace: gender, power, and post-conflict justice in Peru*. Springer.
- Boesten, J. y Wilding, P. (2015). Transformative gender justice: Setting an agenda. *Women's Studies International Forum*, 51, 75-80.
- Borras Jr., S. M. (2009). Agrarian change and peasant studies: changes, continuities and challenges—an introduction. *The Journal of Peasant Studies*, 36(1), 5-31.
- Cahill-Ripley, A. (2014). Foregrounding socioeconomic rights in transitional justice: Realising justice for violations of economic and social rights. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 32(2), 183-213.
- Carter, M. (2015). Social inequality, agrarian reform, and democracy in Brazil. En M. Carter (ed.), *Challenging Social Inequality: The Landless Rural*

- Workers Movement and Agrarian Reform in Brazil* (pp. 1-39). Duke University Press.
- Clapp, J. e Isakson, S. R. (2018). *Speculative harvests: Financialization, food, and agriculture*. Practical Action Pub.
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] (2015). *Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo*. CNMH.
- Codato, A. N. (2006). A political history of the Brazilian transition from military dictatorship to democracy. *Revista de Sociologia e Política*, 2(se). <http://ref.scielo.org/9fsjnk>
- Comissao Nacional da Verdade (2014). Relatorio da CNV: Volume II—Textos Tematicos (Comissao Nacional da Verdade, Brazil).
- Cornwall, A. (2017). The role of social and political action in advancing Women's rights, empowerment, and accountability to women. *IDS Working Paper 488*. IDS.
- Counter, M. (2019). In Good Faith: Land Grabbing, Legal Dispossession, and Land Restitution in Colombia. *Journal of Latin American Geography*, 18(1), 169-192.
- CPT. 1990. I Encontro nacional de tecnicos da area agricola da CPT. Dom Tomas Baliduido Document Centre, TA-0396-0001.
- Cramer, C. y Richards, P. (2011). Violence and war in agrarian perspective. *Journal of Agrarian Change*, 11(3), 277-297.
- da Costa, W. (1994). *O rosto rural da Igreja: a atuação da CPT no Maranhão 1976-1981*. Federal University of Maranhão.
- Daly, E. (2001). Transformative justice: Charting a path to reconciliation. *Int'l Legal Persp.*, 12.
- Edelman, M. (2021). Hollowed out Heartland, USA: How capital sacrificed communities and paved the way for authoritarian populism. *Journal of Rural Studies*, 82, 505-517.
- Evans, M. (2016). Structural Violence, Socioeconomic Rights, and Transformative Justice. *Journal of Human Rights*, 15(1), 1-20.
- Fajardo, D. (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas* (pp. 361-419). Ediciones Desde Abajo.

- Figueira, R. R. (2008). Rio Maria: Canto da Terra. Civilizacao Brasileira.
- Fiske, L. y Shackel, R. (2015). Gender, poverty and violence: Transitional justice responses to converging processes of domination of women in eastern DRC, northern Uganda and Kenya. *Women's Studies International Forum*, 51, 110-117.
- Fitzpatrick, D. (2005). Evolution and chaos in property right systems: the third world tragedy of contested access. *The Yale Law Journal*, 115(5), 996-1048.
- Franke, K. M. (2006). Gendered subject of transitional justice. *Columbia Journal of Gender and Law*, 15(3). <https://doi.org/10.7916/cjgl.v15i3.2532>
- Gana, A. (2012). The rural and agricultural roots of the Tunisian revolution: When food security matters. *International Journal of Sociology of Agriculture and Food*, 19(2), 201-213. <https://doi.org/10.48416/ijaf.v19i2.224>
- García-Godos, J. y Wiig, H. (2018). Ideals and Realities of Restitution: the Colombian Land Restitution Programme. *Journal of Human Rights Practice*, 10, 40-57.
- Gaventa, J. (2006). Finding the spaces for change: a power analysis. *IDS bulletin*, 37(6), 23-33.
- Gleick, P. H. (2014). Water, drought, climate change, and conflict in Syria. *Weather, Climate, and Society*, 6(3), 331-340.
- Golay, C. (2018). *The Rights to Food Sovereignty and to Free, Prior and Informed Consent*. Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights.
- Golay, C. (2019). *The Implementation of the United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas*. Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights.
- Golay, C, y Bessa, A. (2017). *The Right to Land and Other Natural Resources*. Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights.
- Gorgen, S. A. (1991). As CEBs e o combate ao analfabetismo. Dom Tomas Baliduino Document Centre, TA-0064-0039.
- Gready, P. (2019). Introduction. En P. Gready and S. Robins (eds.), *From Transitional to Transformative Justice* (pp. 1-28). Cambridge University Press.
- Gready, P. (2010). *The Era of Transitional Justice: The Aftermath of the Truth and Reconciliation Commission in South Africa and Beyond*. Routledge.

- Gready, P. (2005). Analysis: Reconceptualising transitional justice: embedded and distanced justice. *Conflict, Security & Development*, 5(1), 3-21.
- Gready, P. y Robins, S. (2017). Rethinking civil society and transitional justice: Lessons from social movements and ‘new’ civil society. *The International Journal of Human Rights*, 21(7), 956-975.
- Gready, P. y Robins, S. (2014a). From transitional to transformative justice: A new agenda for practice. *International Journal of Transitional Justice*, 8(3), 339-361.
- Gready, P. y Robins, S. (2014b). *From Transitional to Transformative Justice: A new agenda for practice*. Briefing Note TFJ-01. Centre for Applied Human Rights, University York.
- Grewal, K. K. (2015). International criminal law as a site for enhancing women’s rights? Challenges, possibilities, strategies. *Feminist Legal Studies*, 23(2), 149-165.
- Gutiérrez, J. (2020). Toward a New Phase of Guerrilla Warfare in Colombia? The Reconstitution of the FARC-EP in Perspective. *Latin American Perspectives*, 47(5), 227-244.
- Gutiérrez, J. (2021). The counter-insurgent paradox. How the FARC-EP successfully subverted counter-insurgent institutions in Colombia. *Small Wars & Insurgencies*, 32(1), 103-126.
- Gutiérrez-Sanín, F. (2015). ¿Una historia simple? En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (pp. 521-561). Ediciones Desde Abajo.
- Gutiérrez-Sanín, F. (2020). ¿Un nuevo ciclo de la guerra en Colombia? Debate.
- Gutiérrez-Sanín, F., Acevedo, T. y Viatela, J. (2007). Violent Liberalism? State, Conflict and Political Regime in Colombia, 1930-2006. *Crisis States Research Centre Working Paper No.19*. London School of Economics.
- Gutiérrez-Sanín, F. y Vargas, J. (2016). *El despojo paramilitar y su variación: Quiénes, cómo, por qué*. Editorial Universidad del Rosario.
- Hoddy, E. T. (2021). Peasants’ rights and agrarian violence in transitional settings: From transitional justice to transformative agrarian justice. *Journal of Human Rights*, 20(1), 91-109.
- Hoddy, E. T. y Ensor, J. E. (2018). Brazil’s landless movement and rights ‘from below’. *Journal of Rural Studies*, 63, 74-82.

- Hoddy, E. y Gready, P. (2020b). Transitional Justice and Peacebuilding. En *The Palgrave Encyclopedia of Peace and Conflict Studies* (pp. 1-12). Palgrave Macmillan.
- Hoddy, E. T. y Gready, P. (2020b). From agency to root causes: addressing structural Barriers to transformative justice in transitional and post-conflict settings. *Contemporary Social Science*, 15(5), 561-576.
- Houtzager, P. P. (2004). *Os últimos cidadãos: conflito e modernização no Brasil rural (1964-1995)*. Globo Livros.
- Hubert, C. (2019). *The United Nations Declaration on the Rights of Peasants: A Tool in the Struggle for Our Common Future*. CETIM.
- Kelley, C. P., Mohtadi, S., Cane, M. A., Seager, R. y Kushnir, Y. (2015). Climate change in the Fertile Crescent and implications of the recent Syrian drought. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 112(11), 3241-3246.
- Kurze, A., Lamont, C. y Robins, S. (2015). Contested spaces of transitional justice: legal empowerment in global post-conflict contexts revisited. *The International Journal of Human Rights*, 19(3), 260-276.
- Lambourne, W. (2021). Conceptualising Resilience in the Context of Transitional Justice. *Resilience, Adaptive Peacebuilding and Transitional Justice: How Societies Recover after Collective Violence*, p.46.
- Lambourne, W. (2009). Transitional justice and peacebuilding after mass violence. *International Journal of Transitional Justice*, 3(1), 28-48.
- LeGrand, C. (1986). *Frontier Expansion and Peasant Protest in Colombia, 1850-1936*. University of New Mexico Press.
- McAuliffe, P. (2019). The problem of elites. En *Transitional and Transformative Justice* (pp. 77-99). Routledge.
- McMichael, P. (2014). *Food regimes and agrarian questions* (pp. 1-196). Practical Action Publishing.
- Millar, G. (2016). Local experiences of liberal peace: Marketization and emergent conflict dynamics in Sierra Leone. *Journal of Peace Research*, 53(4), 569-581.
- Molano, A. (1987). *Selva adentro. Una historia oral de la colonización del Guaviare*. El Áncora.

- Molano, A. (1994). Algunas consideraciones sobre colonización y violencia. En A. Machado (ed.), *El Agro y la Cuestión Social* (pp. 27-41). Tercer Mundo.
- Molano, A. (2017). *A lomo de mula. Viajes al corazón de las Farc*. Aguilar.
- Moor, A. y Van de Sandt, J. (2014). *The Dark Side of Coal. Paramilitary Violence in the Mining Region of Cesar, Colombia*. Pax for peace.
- Ní Aoláin, F. (2009). Women, Security, and the Patriarchy of Internationalized Transitional Justice. *Human Rights Quarterly*, 31(4), 1055-1085.
- Ní Aoláin, F. D. y O'Rourke, C. (2010). Gendered Transitional Justice and the Non-state actor. En M. Reed y A. Lyons (eds.), *Contested Transitions: Dilemmas of Transitional Justice in Comparative Experience* (pp. 115-143). International Center for Transitional Justice.
- Oliveira, A. U. (1996). *A Geografia das lutas no campo*. Contexto.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). *United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas*.
- O'Rourke, C. (2015, julio). Feminist scholarship in transitional justice: a de-politicising impulse? *Women's Studies International Forum*, 51, 118-127.
- Pressburger, T. M. (1990). O advogado como agente de Educação. Dom Tomas Baliduino Document Centre, TA-0042-0007.
- Rodriguez-Garavito, C. A. y Lam, Y. (2011). *Etnorreparaciones: la justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*. Dejusticia.
- Robins, S. (2012). Challenging the Therapeutic Ethic: A Victim-Centred Evaluation of Transitional Justice Process in Timor-Leste. *International Journal of Transitional Justice*, 6, 83-105.
- Robins, S. (2011). Towards Victim-Centred Transitional Justice: Understanding the Needs of Families of the Disappeared in Postconflict Nepal. *International Journal of Transitional Justice*, 5, 75-98.
- Robles, W. (2018). Revisiting agrarian reform in Brazil, 1985-2016. *Journal of Developing Societies*, 34(1), 1-34.
- Ross, F. C. (2003). *Bearing witness: women and the Truth and Reconciliation Commission in South Africa*. Pluto Press.
- Scoones, I., Edelman, M., Borrás Jr., S. M., Hall, R., Wolford, W. y White, B. (2018). Emancipatory rural politics: confronting authoritarian populism. *The Journal of Peasant Studies*, 45(1), 1-20.

- Sauer, S. y Mészáros, G. (2017). The political economy of land struggle in Brazil under Workers' Party governments. *Journal of Agrarian Change*, 17(2), 397-414.
- Selby, J. (2019). Climate change and the Syrian civil war, Part II: The Jazira's agrarian crisis. *Geoforum*, 101, 260-274.
- Thomson, F. (2011). The agrarian question and violence in Colombia: conflict and development. *Journal of Agrarian Change*, 11(3), 321-356.
- Uvin, P. (1998). *Aiding violence: The development enterprise in Rwanda*. Kumarian Press.
- Valji, N. (2009). Gender Justice and Reconciliation. En K. Ambos, J. Large y M. Wierda (eds.), *Building a Future on Peace and Justice*. (pp. 217-236). Springer.
- Verwimp, P. (2005). An economic profile of peasant perpetrators of genocide: Micro-level evidence from Rwanda. *Journal of Development Economics*, 77(2), 297-323.
- Verwimp, P. (2003). Testing the double-genocide thesis for central and southern Rwanda. *Journal of conflict resolution*, 47(4), 423-442.
- Vial, S. R. M. (2003). *Propriedade da terra: análise sociojurídica*. Livraria do Advogado Editora.
- Waldorf, L. (2012). Anticipating the past: Transitional justice and socio-economic wrongs. *Social & Legal Studies*, 21(2), 171-186.
- Waldorf, L. (2019). Legal empowerment and horizontal inequalities after conflict. *The Journal of Development Studies*, 55(3), 437-455.
- Zimmerman, A. (2010). *Terra manchada de sangue: conflitos agrários e mortes no campo no Brasil democrático*. Humanitas.



# Reducción de la violencia estructural mediante la justicia transformativa: aplicación de la matriz para la reducción de la violencia estructural en las Zonas de Reserva Campesina de los Montes de María

*Dáire McGill*

## El problema de la violencia estructural

Un aspecto crucial para la justicia transformativa es que busca lidiar con —y contribuir a reducir— la problemática de la violencia estructural. Esta es un “fenómeno en el cual la estructura de una sociedad manifiesta relaciones de poder desiguales que conducen a oportunidades de vida desiguales, dañando a las personas e impidiéndoles la satisfacción de sus necesidades básicas” (McAuliffe, 2015,

p. 93). En muchos sentidos este énfasis en la violencia estructural distingue la justicia transformativa de la justicia transicional, que se centra en la incidencia y los legados de la violencia física cometidos durante conflictos armados o regímenes autoritarios. La justicia transicional busca verdad y responsabilidades, a la vez que busca reparaciones y medidas para prevenir la repetición de actos violatorios o de violencia directa, tales como asesinatos, torturas y desapariciones. La justicia transformativa, en cambio, busca llamar la atención sobre los rasgos sistémicos de las sociedades que permiten estas y otras violencias. De lo que se trata es, en síntesis, de examinar las modalidades de violencia estructural (Galtung, 1969).

En su intento de reconciliar las investigaciones de paz, mayoritariamente positivistas, con las críticas radicales sobre el poder en los conflictos (Schmid, 1968; Lukes, 1974), Johan Galtung desarrolló el concepto de violencia estructural para referirse a los mecanismos causales detrás de la disparidad de diferentes personas para desarrollar a cabalidad su potencial como seres humanos (1969). Estos factores podrían ser considerados formas de violencia aun cuando no tengan manifestaciones físicas aparentes. Esta violencia estructural no se ve como una categoría independiente u opuesta a la violencia directa, sino como fenómenos interrelacionados y que se refuerzan (Galtung, 1969, pp. 177-183). De hecho, el concepto de violencia estructural nos ayuda a entender la normalización de estructuras y relaciones de poder que están en la génesis de la violencia directa (Farmer, 1996; Hume, 2009, pp. 6-10). El concepto de violencia estructural no desconoce la agencia de las personas (Biebricher y Johnson, 2012), sino que busca entender cómo la institucionalización de decisiones humanas afecta las estructuras de la sociedad.

Las estructuras sociales son producto de la acción humana, que evolucionan durante periodos prolongados de tiempo pese a las resistencias de quienes las controlan; así, definen y organizan relaciones de poder (Schmid, 1968; Roberts, 2008). Estas estructuras e instituciones son interdependientes, y la manera en que estructuran relaciones de poder facilita o constriñe la agencia de las personas (Haugaard, 1999) y las formas que asume el cambio social (Lawler, 1995). Desde la academia, no se trata solamente de diagnosticar esta “violencia estructural”

sino de ofrecer correctivos (Weigert, 1999, p. 439), y en la medida en que la investigación contribuye a cuestionar estas estructuras “normales”, las vuelve visibles dentro de un entramado mucho más amplio de relaciones de poder en constante evolución (Roberts, 2008). Esto es precisamente el objetivo de la justicia transformativa, un enfoque que se ha desarrollado mucho más en el campo teórico que en el de las metodologías de intervención.

Presentaré a continuación una herramienta analítica que se centra en la violencia estructural desde el marco de la justicia transformativa. Esta herramienta ha sido utilizada para evaluar el potencial transformador de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en Colombia. Pero antes, discutiré brevemente cómo se entiende, en la teoría y en la práctica, la violencia estructural en la justicia transicional, para resaltar la importancia de un enfoque alternativo desde la justicia transformativa.

## La justicia transicional y la violencia estructural

¿Cómo ha sido incorporada la violencia estructural en los principales procesos de la justicia transicional (justicia, verdad, reparación, reforma institucional)?

Desde el punto de vista de la *justicia*, la judicialización de perpetradores de violaciones de derechos humanos supone un cambio valórico y fortalece el Estado de derecho en las sociedades en transición (Patel, 2009; Lambourne, 2014; 2009). Los procedimientos judiciales de perpetradores, se supone, sirven para disuadir y garantizar la no repetición (Patel, 2009; Lambourne, 2014; 2009; Sandoval, 2011), pese a que esta relación causal permanece, desde un punto de vista empírico, sin probarse (Robins, 2013). Desde un prisma transformativo se afirma que deben investigarse las estructuras sociales que están detrás de las violaciones y a los grupos que se beneficiaron de estas (Hecht y Michalowski, 2012; Muvingi, 2009). Sin embargo, la judicialización de facilitadores y beneficiarios de los abusos no toca necesariamente cuestiones sistémicas e institucionales relativas a la violencia estructural (Thomason, 2015; Muvingi, 2009). Los grupos marginalizados por lo general no tienen los medios ni la capacidad para acceder al

sistema jurídico. Consecuentemente, estos procesos judiciales tienden a favorecer desproporcionadamente a sectores medios y altos de la sociedad (Landau, 2012), sin afectar las vulnerabilidades de fondo que produce la violencia estructural (desigualdad, concentración de riquezas, marginación).

Desde el punto de vista de la *verdad*, la justicia transicional va más allá de los juicios, al ocuparse de cuestiones relativas a la justicia restaurativa, tales como la paz, la reconciliación y la restauración de comunidades, así como la agencia de las víctimas, el repudio de las acciones y la ideología de los perpetradores, y la rehabilitación de la reputación de los estratos marginalizados (Sharp, 2013; Clamp, 2014). Las comisiones de la verdad en Perú y Guatemala entregaron evidencia empírica que corroboraba la relación causal entre víctimas de violencia estructural y violencia directa (Laplante, 2008). En Timor-Leste, la comisión de la verdad investigó de manera sistemática la vulneración de derechos económicos y sociales (Pasipanodya, 2008). De esta manera, la verdad busca “crear agendas políticas para futuras reformas hacia la justicia social, que busquen una genuina prevención de conflictos” (Laplante 2008, p. 334). El problema es que estos análisis se conviertan en acción, ante la oposición de actores poderosos (Evans, 2016); en general, las comisiones de la verdad no han avanzado en los aspectos económicos de las transiciones (Miller, 2008), por la falta de mandatos amplios que puedan enfrentar las desigualdades estructurales y los problemas redistributivos (Laplante, 2008, p. 333; Mani, 2008, p. 256; Pasipanodya, 2008, pp. 392-394). La participación popular en el diseño e implementación de las comisiones de la verdad es un punto de partida en la creación de una narrativa más abarcadora sobre las causas estructurales de las violaciones, para lo cual es preciso la realización de actividades que empoderen y faciliten la participación de sectores marginalizados (Gready, 2011).

Las *reparaciones* son medidas de justicia distributiva que buscan definir víctimas y perpetradores (Miller, 2008; Muvingi, 2009; Gready y Robins, 2014), mediante el replanteamiento de nociones de ciudadanía, al satisfacer sus necesidades y reafirmar su dignidad, con el fin de facilitar su participación plena en la vida social y política (Pasipanodya, 2008; Robins, 2013). Gready plantea que la movilización para exigir

reparaciones es más transformativa y empoderadora que la reparación económica (2015). Sin embargo, las reparaciones siguen otorgándose mayoritariamente desde una lógica individual y temporalmente limitada: la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, por ejemplo, ofrecía restitución de tierras a quienes las habían perdido por el conflicto armado desde 1991. La ley excluía a quienes habían sido desposeídos antes de 1991 y a quienes sufrieron formas estructurales de violencia. Para que las reparaciones contribuyan a superar la violencia estructural, es vital utilizar criterios de vulnerabilidad más que de victimización directa y física, que puede favorecer a “víctimas” acaudaladas por encima de “no víctimas” históricamente marginalizadas (Robins, 2013; Atuahene, 2010). También resulta clave la participación popular en el proceso de definir, diseñar, implementar y monitorear las reparaciones; este proceso puede empoderar a las bases sociales y ampliar sus demandas (Muvingi, 2009; Robins, 2013; Gready y Robins, 2014; Eriksson, 2009).

Por último, la *reforma institucional* es un componente central de la justicia transicional, que reconoce que la construcción de la paz sostenible requiere de un cambio de las relaciones y estructuras sociales que alimentaron o toleraron el conflicto armado, la represión y las violaciones de derechos humanos (Sandoval, 2011; Lambourne, 2009). Desafortunadamente, esta pretensión es más retórica que real (Sandoval, 2015), pues la posibilidad de reformas despierta la oposición de actores poderosos alineados con agendas militares y económicas externas. De ahí la necesidad de reorientar las reformas institucionales más acorde a las necesidades locales que a estándares de legitimidad externos (Gready y Robins, 2014; Nagy, 2013). Sin embargo, el cambio institucional no reduce automáticamente los niveles de violencia estructural en sociedades en transición, sino que crea un espacio democrático para comenzar a cuestionar el orden socioeconómico a todos los niveles, desde adentro y fuera de las instituciones (Mani, 2008; de Greiff, 2009; Gready, 2011). La necesidad de enfrentar la violencia estructural en las sociedades en transición es el meollo de la justicia transformativa.

## Justicia transformativa

Si una transición puede ser entendida como un periodo finito o definido de cambios en las normas de un Estado (McAuliffe, 2011), la transformación es un proceso más profundo e incierto que se teje alrededor de esta transición política, incluyendo cambios fundamentales en la cultura, estructura y patrones de una sociedad (Daly, 2002; Evans, 2013). Para que la no repetición se dé en la práctica, es necesario que haya transformaciones sociales de fondo, de modo que lo que alguna vez fue normal se vuelva impensable (Daly, 2002).

La justicia transformativa mira hacia el pasado y hacia el futuro. Es decir, las reparaciones se dan en función de injusticias cometidas en el pasado, pero su efecto (re)distributivo contribuye a reducir la violencia estructural en el futuro. La justicia socioeconómica busca frenar la violencia estructural y evitar que la frustración de los sobrevivientes que viven en la pobreza y la marginalización alimente formas de violencia directa (Lambourne, 2014).

Los mecanismos de la justicia transformativa deberían adaptarse a los contextos y realidades locales, mediante el ejercicio de la autorreflexión y la autocrítica, con capacidad de cuestionar los mandatos de dicho enfoque de justicia (Daly, 2002). También partir desde la comunidad local incrementa la posibilidad de que los procesos de justicia transicional se asienten mejor en la cultura local, haciéndoles más sostenibles que cuando se busca solamente satisfacer estándares universales predefinidos (Gready, 2005; 2011). Superar la violencia y la marginalización requiere de un análisis riguroso del pasado para entender cómo este moldea el presente y el futuro (Gready et ál., 2010; Gready, 2011). Necesitamos ser mucho más específicos cuando hablamos de reformas institucionales y estatales, entendiendo los múltiples estreñimientos propios de los periodos de transición; las reformas institucionales son para facilitar otras transformaciones, más que un fin en sí mismo (Gready et ál., 2010). Se necesita, desde la perspectiva de la justicia transformativa, que la participación de amplios sectores sociales sea real en la toma de decisiones y no solamente a la hora de las consultas sobre la implementación.

## **La MRVE, una herramienta desde la justicia transformativa para la investigación y la acción**

La principal contribución de la justicia transformativa es la comprensión de cómo los factores económicos, políticos y sociales determinan el goce efectivo de los derechos. Se trata de convertir los derechos en realidades, confrontando las injusticias estructurales históricas en los momentos transicionales. Yo he creado una herramienta analítica, la Matriz para la Reducción de la Violencia Estructural (MRVE) para operativizar estas aspiraciones. Esta matriz evalúa el potencial transformativo de iniciativas desarrolladas en sociedades transicionales para superar la violencia estructural.

### **Los análisis de violencia estructural en sociedades transicionales**

La violencia y las atrocidades no son, frecuentemente, desviaciones inexplicables en sociedades históricamente pacíficas. Casi siempre, estos actos están íntimamente relacionados con condiciones de violencia estructural en una determinada sociedad (Thomason, 2015; McAuliffe, 2015; Mani, 2008; Miller, 2008; Robins, 2013). Los discursos de justicia social articulados por movimientos armados en Nepal y Colombia ejemplifican el rol que desempeñan las desigualdades socioeconómicas en alimentar conflictos, aun cuando pueda argumentarse que hay otros factores sociopolíticos en juego. Las asimetrías en el poder económico, político y social limitan las posibilidades en la vida de algunos grupos, a la vez que los hacen más susceptibles a sufrir de violaciones de derechos humanos (Gready et ál., 2010; Muvingi, 2009; Farmer, 1996; Hume, 2009).

Los sindicalistas, por ejemplo, han sido víctimas frecuentes de regímenes represivos en América Latina, lo que evidencia el interés de estos regímenes en mantener las estructuras socioeconómicas tanto como las políticas (Hecht y Michalowski, 2012; Hume, 2009). Esta

relación es también aparente en Nepal, en donde múltiples inequidades basadas en las castas, clases y etnicidad llevaron al levantamiento armado de 1996 (Pasipanodya, 2008; Mani, 2008). Este conflicto estaba claramente relacionado con las relaciones de poder tradicionales y luchas largamente represadas en varias regiones en torno al acceso a la tierra, con infinidad de líderes comunitarios y dirigentes campesinos asesinados por fuerzas estatales (Robins, 2013). En Ruanda, la violencia estructural ayuda a entender por qué muchos Hutus fueron receptivos a la propaganda que dirigía su odio hacia los Tutsi, a quienes se percibía como privilegiados (Nagy, 2013; Miller, 2008). Lejos de ser sencillamente un acto de odio étnico, el genocidio respondió a una motivación política: canalizar el malestar social en una dirección que no afectara el control de la élite, ofreciendo a personas marginalizadas la oportunidad de mejorar su posición social relativa (Nagy, 2013).

Los dirigentes campesinos y los activistas agrarios en Colombia han sido asesinados, agredidos y amenazados, aparentemente para disuadir a personas desplazadas que demandan la restitución de sus tierras (Haugaard et ál., 2013; Minagricultura, 2014). Al igual que en las dictaduras latinoamericanas de antaño, para mantener las relaciones socioeconómicas existentes, sindicalistas, reclamantes de tierras, activistas sociales, activistas LGTBI, son objeto de frecuentes actos de violencia e intimidación (CINEP/Programa por la Paz, 2018). Las complejas relaciones existentes entre la violencia directa y la estructural requieren de un análisis mucho más detallado por parte de los académicos y practicantes de la justicia transicional.

## **La Matriz para la Reducción de la Violencia Estructural (MRVE)**

La MRVE parte de la base de que hay un mundo real, independientemente de las creencias y deseos de las personas, pero que no existe una percepción objetiva de esta realidad. Cada persona construye su propia comprensión de la realidad con base en sus experiencias específicas. La violencia estructural existe y tiene efectos negativos tangibles en aquellos que la sufren a través de la explotación, la exclusión, la

marginalización, y la represión. Pero esta misma violencia estructural tiene efectos positivos en la existencia de otras personas que se benefician de los privilegios y el poder, la mayor parte de las veces por mérito de haber nacido en una determinada clase o posición social. La posición desde la que una persona ve su limitado pedazo de realidad y el mapa mental que construye a partir de él, van a moldear sus percepciones y creencias. Las personas tendrán opiniones claramente diferentes de la sociedad en la cual viven dependiendo de los aspectos positivos o negativos de la violencia estructural que hayan experimentado.

Para analizar de manera lo más precisa posible las contribuciones de las diferentes iniciativas para superar la violencia estructural, es muy importante tomar en consideración el *tipo de movilización que precedió y rodeó a su adopción, cómo fueron diseñadas e implementadas, y los impactos diferenciados que tienen sobre diversos grupos sociales*. Para este análisis tridimensional, contamos con la justicia transformativa como una herramienta de *diagnóstico*, como un requerimiento del *proceso* y como un *resultado*. Mientras más integrados estén los principios de la justicia transformativa a través de estas tres dimensiones, más potencial para reducir la violencia estructural tendrá una iniciativa en las sociedades en transición. Esto es operativizado mediante preguntas de evaluación sobre el potencial transformador de estas iniciativas.

Los términos de referencia analíticos de una iniciativa, determinarán en gran medida sus objetivos, mecanismos y beneficiarios. El *diagnóstico* de estas iniciativas debe hacer que nos preguntemos: quién generó esta iniciativa; cómo se creó; cuál es el problema central que identifica y las causas que se le atribuyen; las soluciones propuestas al problema; los objetivos y beneficiarios declarados; y si la violencia estructural y las desigualdades recibieron una atención especial. El investigar sobre los orígenes de estas iniciativas permite al investigador revelar las relaciones de poder y la estructura de la toma de decisiones, teniendo en mente que “cualquier intervención puede servir tanto para reforzar como para cuestionar la asimetría del poder y las relaciones jerárquicas” (Gready y Robins, 2014, p. 354). Los problemas y políticas de cada situación transicional son diferentes, pero un análisis fino de la trama política y social que da origen a las iniciativas transicionales

sacará a la luz si las decisiones fueron tomadas por un círculo reducido que responde a los intereses de las élites, o si su adopción es producto de la movilización sociopolítica de grupos marginalizados, así como qué tan amplio será su margen de acción.

La investigación sobre el *proceso* se refiere a quién participa de la iniciativa; en qué momentos y cómo ocurre la participación; cómo se ha seleccionado a los participantes; si los participantes desempeñan un rol en el diseño o la implementación de la iniciativa; si existen medidas para garantizar el fortalecimiento de capacidades; si existen barreras prácticas para la participación (y si se hace algo para minimizarlas); si se está prestando atención a las prioridades locales; y, por último, dónde se toman las decisiones finales. Las iniciativas más transformadoras serán aquellas que tengan una participación significativa de las comunidades locales como agentes activos en el diseño de políticas y prácticas de manera que se respete el conocimiento, entendimiento y forma de trabajo locales (Lambourne, 2014; Gready y Robins, 2014). En términos operativos, esto significa remover las barreras culturales, financieras o sociales para una inclusión significativa, y fortalecer la capacidad y la confianza de las comunidades e individuos marginalizados para que puedan participar plenamente en la sociedad. Los procesos que se ajusten a esta idea de participación, pueden ser considerados como de “transformación participativa” cuando unen la agencia con el empoderamiento para ampliar y profundizar los espacios democráticos (Gready, 2008).

Las iniciativas transformativas necesitan tener impactos positivos tangibles en la existencia cotidiana de las personas que sufren de la violencia estructural, si no, serán vistas como irrelevantes o incluso perjudiciales (Gready y Robins, 2014; de Greiff, 2009). Los impactos positivos son variables pues la violencia estructural es un fenómeno político, económico, social y cultural que debe ser abordado desde todas estas esferas (Lambourne, 2014). Algunos factores inmediatos que deberíamos observar serían la reducción en la disparidad en la riqueza, un mayor acceso a oportunidades sociales y económicas, y la creación de estructuras sociales más equitativas. El impacto de una esfera de acción se hace sentir en otras: la reducción de la violencia estructural animaría a una mayor participación pacífica por parte de grupos

antes marginados más allá de los confines de determinado mecanismo transicional (Gready y Robins, 2014). En consecuencia, los *resultados* deben analizarse desde los cambios en la movilización sociopolítica, las tasas de violencia directa, los ingresos, acceso a la riqueza y la inversión, la disponibilidad de infraestructura, acceso a servicios, a la salud y la educación, así como otros indicadores sociales.

Como no todas las preguntas serán relevantes en todos los contextos, deben crearse versiones locales de la matriz, que agreguen preguntas específicas para cada contexto. Para realizar esto, es importantísimo descubrir los resultados de mayor relevancia en relación a la violencia estructural para las comunidades marginalizadas en una determinada sociedad. Las dimensiones del diagnóstico y del proceso, por el contrario, son menos susceptibles de cambios, pues los efectos de las relaciones de poder en el diseño de las iniciativas y la calidad de la participación en el proceso tienden a ser aplicables con mayor capacidad de generalización.

En términos metodológicos, la MRVE puede ser utilizada para evaluar la capacidad de reducir la violencia estructural por medio de las políticas públicas existentes. La siguiente tabla muestra la aplicación de la MRVE para evaluar el potencial transformador de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en los Montes de María, una región rural del norte de Colombia (tabla 2). Se triangularon los datos de múltiples fuentes, entre ellas entrevistas a campesinos, a académicos, funcionarios y personal de ONG; documentos legales relacionados con esta iniciativa; bases de datos nacionales e internacionales; artículos académicos; y observaciones durante las visitas de campo.

1. Diagnóstico
¿Quién se involucró en la elaboración de los documentos legales y de políticas?
¿Cuál es el problema central que esta iniciativa pretende resolver?
¿Cuáles son las causas que se atribuyen a este problema?
¿Cómo se avizora la solución al problema?
¿Cuáles son sus objetivos declarados?

¿Hay un énfasis particular en las desigualdades?
¿Hay un énfasis particular en la exclusión?
¿Quiénes son los beneficiarios potenciales de esta iniciativa?
¿Cómo han sido definidos e identificados?
<b>2. Proceso</b>
¿Cuál es el rol de los beneficiarios en el diseño de esta iniciativa?
¿Cuál es el rol de quienes no son beneficiarios en el diseño de esta iniciativa?
¿Cómo se garantiza la participación en esta iniciativa?
¿Cómo se elige o selecciona a los participantes en esta iniciativa?
¿Son representativos de la comunidad en términos de raza/género/clase?
¿La participación es abierta solamente a quienes se beneficien directamente?
¿En qué momento del proceso se garantiza la participación?
¿Qué formas adopta la participación?
¿Quién toma las decisiones finales?
¿Hay fortalecimiento de capacidades para asegurar la participación (antes o durante la implementación de la iniciativa)?
¿Existen obstáculos prácticos o financieros para la participación?
¿Se han tomado en consideración las necesidades y preocupaciones locales, en particular de personas y comunidades marginalizadas?
<b>3. Resultados</b>
<b>1. Políticos y sociopolíticos</b>
Aumento en el número de miembros y actividades en las organizaciones políticas, sociopolíticas y sociales locales.
Aumento en el activismo local y la movilización en la esfera política, social y económica, que indicarían mayor asertividad para hacer demandas.
Una mayor representatividad y diversidad de las figuras políticas (género, clase social, origen territorial, etnicidad/raza).
Mayor contribución de los campesinos en la definición de prioridades locales.

Mayor contribución de los campesinos en los órganos de toma de decisiones (organizaciones, comunidades, municipios, departamentos).
Evidencia de efectos multiplicadores en las dinámicas políticas de la región (p. ej., coaliciones de reclamantes de tierras con otros movimientos o contribuciones a los órganos políticos).
<b>2. Violencia directa</b>
Menos asesinatos/secuestros/amenazas en la comunidad
Menos asesinatos/secuestros/amenazas en contra de personas políticamente activas (p. ej., activistas campesinos, líderes comunitarios, sindicalistas, etc.)
<b>3A. Económico (tierra)</b>
Ampliación de la base de propietarios de tierra
Ampliación del acceso efectivo al uso de la tierra
Acceso más equitativo a los insumos agrícolas necesarios
Acceso más equitativo a la irrigación
Mejora en la conectividad rural (carreteras, mercados, internet, etc.)
Aumento en los ingresos rurales
<b>3B. Económico (otro)</b>
Aumento en el ingreso de los campesinos locales
Aumento de oportunidades de empleo no agrícolas
<b>4. Socioeconómico (entrevistados y población local en general)</b>
Mejor acceso a las oportunidades educativas
Aumento de los niveles de alfabetización
Aumento del promedio de años de escolarización
Mejora en el acceso a la salud
Mejora en la esperanza de vida ajustada a la salud (HALE)
Reducción en la tasa de mortalidad infantil
Reducción en la desnutrición
Reducción en la tasa de prevalencia de enfermedades

Fuente: elaboración propia.

# Análisis de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC)

## Diagnóstico

Una iniciativa que se limite a restaurar una estructura de tenencia de tierra previa, que era de por sí injusta, es inherentemente menos transformativa que una que busque democratizar estas estructuras. Nuestro diagnóstico descubrió que las ZRC tienen potencial transformativo, habiendo sido concebidas para la resolución de problemas relativos a la desigualdad en las estructuras de propiedad, uso, planeación y manejo de la tierra. En la Colombia rural las altas tasas de desigualdad y marginalización han sido una constante, a la vez que la frontera agraria se ha expandido mediante un ciclo de colonización campesina, despojo por actores poderosos y desplazamiento de estos campesinos (Reyes Posada, 2016). A finales de 1980 y comienzos de 1990 hubo un proceso de desmovilización de algunos grupos guerrilleros colombianos, con un reconocimiento generalizado de la necesidad de renovar al país que se cristalizó en la constitución de 1991 (Nussio, 2016). El interés en cuestiones estructurales relativas al desarrollo rural se expresó en la Ley 160 de 1994, la cual creó la figura legal de las ZRC.

Hay evidencia de la presión de la movilización campesina en la creación de esta iniciativa pues la figura de las ZRC nace de las demandas políticas por tierra, efectuadas por colonos y pequeños propietarios a mediados de los 1980 (ILSA, 2012). El plan de desarrollo sostenible de la ZRC de los Montes de María indica una amplia participación de organizaciones y comunidades, así como de sus canales de diálogo con el Estado (Comité de Impulso de ZRC Montes de María, 2013). Esta participación de comunidades, grupos y personas marginalizadas y excluidas es muy importante para asegurar que estas iniciativas diagnostiquen correctamente el problema y aporten soluciones. La solución, en este caso, fue la creación de áreas dedicadas exclusivamente a la agricultura campesina, lo cual les permitió a los campesinos el acceso a suficiente tierra para superar la existencia precaria y poder ahorrar.

En este sentido, el primer artículo de la Ley 160 se refiere a la reforma estructural de la sociedad rural mediante la eliminación y la

prevención de la concentración inequitativa de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico, para permitir que la tierra llegara a campesinos y campesinas empobrecidos. El tamaño de los predios debía limitarse a la Unidad Agrícola Familiar (UAF), la cual varía a lo largo y ancho de Colombia según las condiciones climáticas y del suelo, con un rango de 35-49 hectáreas para los Montes de María (INCORA, 1996). Sin embargo, no se trata solamente de limitar el tamaño de los predios; también las técnicas de cultivo y los cultivos mismos deben ser ambientalmente sostenibles, en línea con la lógica campesina y no con la agroindustria. El plan de desarrollo de la ZRC de los Montes de María proclama sus objetivos en términos transformativos,

para promover, estabilizar y sostener la economía campesina, democratizar la tenencia de la tierra, regular sus usos y superar las causas de los conflictos sociales que la afectan y, en general, crear las condiciones para alcanzar una paz democrática y la justicia social. (Comité de Impulso de ZRC Montes de María, 2013, p. 262)

Las necesidades y preocupaciones locales son incorporadas mediante el plan de desarrollo sostenible de cada región, y el de los Montes de María se interesó en salvaguardar la producción familiar basada en los conocimientos ancestrales del territorio y en elevar la calidad de vida de la población rural (Comité de Impulso de ZRC Montes de María, 2013). Esto nos lleva a la cuestión de quién es incluido en la ZRC, estando todos los campesinos de la región definida en la ZRC facultados para unirse a ella si así lo desean. Esto contrasta con otras iniciativas, especialmente en el campo de la justicia transicional, para la cual solo pueden ser beneficiarios quienes estén formalmente registrados como víctimas. Los campesinos con tierra pueden unirse para beneficiarse de las dinámicas colectivas, en tanto que otros pueden solicitar tierra, la cual el Estado debe garantizarles dentro de los límites locales de la UAF; la distribución de tierra entre los campesinos con acceso limitado o nulo a la tierra es una de sus mayores fortalezas (entrevistas con W. V.; M. O.). Los documentos de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC) y la ZRC de los Montes de María dejan en claro que la tierra se asignará acorde con las estipulaciones de la UAF, a la vez que cada ZRC define sus propias normas respecto

a los tipos y técnicas de cultivo según las condiciones sociales, ecológicas y ambientales locales.

Pese a los acuerdos contenidos en la Constitución y la Ley 160, las aproximaciones estatales a la cuestión rural en los últimos treinta años han sido caracterizadas como políticas de tierras más que como reforma agraria (Blanco Cortina et ál., 2017, pp. 133-134). En términos discursivos, es relevante el cambio de nombre de la principal agencia rural: de ser el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA), pasó a ser el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), para terminar como la Agencia Nacional de Tierras (ANT). El cambio de nombre es sintomático del cambio del rol del Estado en las zonas rurales, pasando de una agenda redistributiva a una desarrollista, para terminar como una agencia tecnocrática para el ordenamiento de tierras. Estos cambios institucionales han sido responsabilizados de la destrucción de la memoria institucional y de la interrupción de procesos en curso a través de la pérdida de interlocutores y de la alteración de los procesos (entrevistas con W. V.; L. M.; J. M. C.).

Debido al evidente apoyo mostrado por el Estado colombiano a los proyectos agroindustriales y mineros a gran escala (Oxfam, 2016; Oxfam, 2013), la reciente promoción de ZRC en lugares como los Montes de María es vista con suspicacia por algunos (entrevista con L. P.), y como un paso instrumental del gobierno para las conversaciones de paz más que como un deseo genuino de establecer una ZRC en la zona (entrevista con G. U.). Estas preocupaciones pueden significar que, quizás, el impacto de la participación campesina en la creación de esta figura legal no ha conllevado un replanteamiento del sector agrario según criterios más inclusivos. Esto lo exploraremos mirando en detalle el proceso de creación de la ZRC de los Montes de María.

## **Proceso de creación de la ZRC de los Montes de María**

La MRVE fue capaz de distinguir diferentes formas de participación, desde la cocreación de planes de desarrollo junto a las autoridades gubernamentales hasta formas más pasivas, como la realización de

socializaciones. También distinguió en términos temporales la participación en distintos momentos del proceso, tales como en la concepción, diseño e implementación de los mecanismos. La figura de las ZRC ha sido ampliamente consultada con las comunidades rurales y las organizaciones campesinas. Hubo una gran aprobación para crear la ZRC en la región (entrevistas con D. C.; B., L. M. y K.; E. J.; J. M. F.; J. C. P.), y los campesinos mismos asumieron el liderazgo a través del comité de impulso (observación del investigador; entrevistas con A. T.; L. M.). Estudios y documentos técnicos para la ZRC de los Montes de María se basaron fundamentalmente en la información recolectada por las comunidades en la región (Comité de Impulso de ZRC Montes de María, 2013). Los activistas comunitarios participaron de la recopilación de información y así demostraron cómo su involucramiento en el proceso puede contribuir a fortalecer sus capacidades para futuras movilizaciones sociales y políticas.

En términos de los aspectos sociales del proceso, hubo una superposición significativa de la propuesta de la ZRC con otras iniciativas, movimientos y procesos sociales. La ZRC fue conceptualizada como un vehículo para demandas muy sentidas en el campesinado. El presidente del comité de impulso vio a la ZRC no como un fin en sí mismo, sino como una herramienta para el desarrollo campesino (entrevista con A. T.). Otros la vieron como una manifestación contemporánea de una larga historia de luchas campesinas (entrevista con J. M. C.; G. P.; J. M. F.). Detrás de muchas de estas opiniones estaba la apreciación de que la principal contribución de la ZRC sería el fortalecimiento de la autonomía campesina en los Montes de María (entrevista con C. M.). Al considerar estos elementos desde la perspectiva de las categorías de la MRVE, la ZRC demostró tener potencial transformativo al contribuir al fortalecimiento, entre grupos marginalizados, de las capacidades y de la confianza propia para la participación en procesos sociales amplios.

Los procesos transicionales, empero, están llenos de problemas relativos a la seguridad, y esto puede afectar significativamente los niveles de participación en los procesos, así como la disposición a participar en investigaciones. Una barrera bastante seria para la transformación es la falta de seguridad física y las amenazas a la integridad física de los líderes comunitarios, activistas y reclamantes de tierra.

Esto indica que la participación puede acarrear riesgos, lo cual es particularmente cierto dados los vínculos estrechos que parecieran existir entre los paramilitares y los actores económicos poderosos en los Montes de María (entrevista con J. M. F.; G. P.; A. L.). Dos conocidos míos que estaban haciendo campaña por la restitución de tierras y por la creación de una ZRC en Sucre fueron víctimas de un atentado a fines de 2016 y salieron vivos por poco (CINEP/Programa por la paz, 2017).

## Resultados

El resultado más directo de las ZRC es garantizar tierra a los campesinos y estimular el desarrollo rural. El análisis de la MRVE no descubrió transformaciones sustanciales en las estructuras de tenencia de tierra que favorecieran a las comunidades campesinas en los Montes de María. Esta limitación tiene que ver con la falta de capacidad de las ZRC de otorgar tierras, la falta de tierra en la región en comparación con el gran número de solicitantes, y con la presencia de proyectos agroindustriales de gran escala en la región. La demanda de tierra, asistencia técnica y crédito, prometida por la Ley 160 de 1994, nunca se materializó (Acevedo-Merlano, 2014). Los avances en la restitución de tierras pudieron ser vistos como oportunidades para progresar en la conformación de la ZRC Montes de María 2, en junio de 2018, la cual fue, a su vez, una oportunidad para adelantar la restitución de derechos y tierras a personas desplazadas, así como para formalizar la propiedad rural (Agencia Nacional de Tierras, 2018; entrevista con J. R. M.). Esto pone el acento en la necesidad de coordinar las distintas iniciativas, para incrementar su potencial transformador respecto a la violencia estructural en el periodo transicional.

Superar la violencia estructural requiere de la creación de una economía campesina robusta que pueda mejorar las vidas de las futuras generaciones, comenzando por el reconocimiento de la diversidad de culturas y modos de producción campesinos existentes en Colombia (entrevista con G. P.; Acevedo-Merlano, 2014). La ZRC es un mecanismo con el potencial para catalizar la fuerza de esta diversidad, lo que permite el desarrollo autónomo basado en la agricultura local y los

saberes ambientales (PBI Colombia, 2017). Las ZRC han demostrado su potencial para enlazar tierra, comunidad y economía campesina de manera explícita en sus planes de desarrollo sostenible. Empero, hay una acuciante necesidad de que el Estado cree un marco que permita agregar valor a los procesos campesinos, que ponga las necesidades humanas en el centro de la estrategia de desarrollo, y que facilite una integración más equitativa en los sistemas globales de comercio y producción (PBI Colombia, 2017).

Madlingozi ha afirmado que el fin último de la justicia transicional es “contribuir a la transformación de la subjetividad política de las víctimas de manera que puedan participar como ciudadanos activos, cuya capacidad de pensar, hablar, actuar, y rebelarse sea reconocida y respetada” (2010, p. 209). El resultado más importante de cualquier política pública transicional es entonces su contribución al cambio sociopolítico. Esto ha sido operativizado en la MRVE como alicientes para una mayor movilización política y social que contribuya a la transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas. La matriz identificó, de manera exitosa, la contribución de las ZRC a la movilización sociopolítica en los Montes de María. Los campesinos asociados a la ZRC han sido elegidos o designados para posiciones municipales en la región, especialmente en Los Palmitos y María La Baja. Esto ha diversificado la base social de las autoridades regionales, más allá de las tradicionales élites locales de la cabecera municipal.

Este liderazgo de base ha sido ejercido de manera colectiva con el comité de impulso de la ZRC y otros grupos que apoyan esta figura, lo que indica tentativamente el crecimiento de una cultura más democrática desde abajo, que pueda ayudar a enfrentar las amenazas de la violencia y la cooptación (entrevista con L. M.; observaciones del investigador). Esto representa una transformación en la subjetividad política, la práctica política y la manera de tramitar reclamos. Las limitaciones de tiempo y recursos para la recolección de datos impidieron un trabajo en mayor profundidad sobre este aspecto. Futuras investigaciones podrían ahondar en estos patrones.

También ha habido esfuerzos para generar dinámicas de género más transformativas, por ejemplo, a través del empoderamiento de las mujeres y talleres de género (entrevista con E. S.; observaciones del

investigador). La participación femenina es robusta, pues representa aproximadamente un tercio de los participantes en las reuniones del comité de impulso municipal. La participación femenina tiende a ser menor en el comité de impulso regional, aunque dos mujeres son importantes líderes en este espacio (observación del investigador). Se puede considerar a la ZRC como un factor que ha contribuido a la inclusión política de las mujeres, pero debe mejorar todavía sus impactos transformativos en el género. Otra dificultad es la falta de un componente de género articulado sólidamente en el plan de desarrollo sostenible de la ZRC.

La influencia política se puede ejercer a través de la consulta y la negociación con los diferentes niveles del Estado. Algunos elementos del plan de desarrollo de la ZRC fueron adoptados por el gobierno departamental de Sucre en su Contrato Plan para la Paz, tras la intervención sostenida del comité de impulso de la ZRC. Otras organizaciones de base también desempeñaron un papel crítico en la creación y diseminación del plan de desarrollo en los Montes de María, a la vez que actuaron como interlocutores entre las comunidades campesinas y los organismos del Estado. Estas actividades indican que la capacidad y la confianza para participar políticamente se habían fortalecido, lo a su vez evidencia un potencial transformador para la ZRC. Como hemos dicho previamente, los cambios más transformativos no son necesariamente los más obvios, como por ejemplo las transferencias de tierra, sino la creación de una ciudadanía activa y empoderada en comunidades marginalizadas.

No se puede afirmar, por ahora, que las ZRC hayan facilitado un cambio permanente y fundamental en las dinámicas sociales o que hayan superado la violencia estructural. Si bien los impactos de las ZRC en la movilización sociopolítica y su influencia han sido fuertes, otros resultados transformativos son escasos en los Montes de María. La pequeña ZRC 2 fue establecida por la ANT en junio de 2018, mientras que la ZRC 1, mucho más grande, sigue esperando su aprobación oficial. Esto quiere decir que fue imposible reconocer transformaciones en la tenencia de la tierra, su uso o su manejo. La desigualdad, en todos estos puntos, sigue siendo la constante en los Montes de María. Tampoco ha habido proyectos productivos o políticas de desarrollo

rural más coherentes en la región para el mejoramiento de las técnicas, productividad y medios de vida de los campesinos. Si bien muchos de los programas socioeconómicos de la ZRC han sido adoptados por el gobierno departamental de Sucre en el Contrato Plan para la Paz, todavía no hay resultados tangibles en las condiciones de vida en la región.

Mientras, la violencia directa sigue afectando de manera muy cercana a los activistas campesinos y comunitarios. Quienes han promovido la ZRC han adoptado una estrategia de liderazgo colectivo para reducir las posibilidades de que los líderes visibles sean marcados; esta concesión a quienes se oponen violentamente a la iniciativa es prueba de que el liderazgo en las zonas rurales sigue siendo una actividad peligrosa (CINEP/Programa por la Paz, 2018). Con estas limitaciones y condiciones en mente, el análisis de la MRVE demuestra que el potencial transformador sugerido por el diagnóstico y proceso de la ZRC, no se ha materializado aún en resultados en el terreno en los Montes de María. Ciertamente, estudios en profundidad en otras ZRC más consolidadas, podrían arrojar resultados diferentes, y podrían ser candidatos obvios para futuras aplicaciones de la MRVE.

Dadas las raíces históricas de la violencia directa y estructural en Colombia, empero, no es realista esperar transformaciones fundamentales en periodos cortos de tiempo. La MRVE se creó para evaluar el potencial transformador de la iniciativa, lo que implica reconocer que dicho potencial probablemente requiere contribuir a procesos más amplios de cambio social, y conscientes de que es más probable que las transformaciones significativas resulten de la acumulación de numerosos procesos de cambio a pequeña escala. Es imperativo tener esto en mente en cualquier evaluación del potencial transformativo.

## Conclusión

En la integración de la campaña por las ZRC con otras formas de activismo campesino es quizás donde está el mayor potencial para la transformación. El análisis de los resultados demuestra cómo incorpora la fuerza de los movimientos campesinos y a la vez contribuye a su reproducción. Esto se puede apreciar en la creciente participación de personas vinculadas a las ZRC en las esferas de la política municipal

(entrevista con W. V.; A. T.), así como en la voluntad de la gobernación de Sucre para aceptar estudios técnicos desarrollados por los investigadores de la ZRC y adoptar programas y proyectos que son parte del plan de desarrollo sostenible de la ZRC de los Montes de María (observación del investigador). La ZRC estimula una participación amplia mediante el diseño y la implementación de esta iniciativa, de tal manera que contribuye al fortalecimiento de las capacidades y confianza de los participantes para su participación social y política. Estas oportunidades están abiertas a todos los participantes y no a un círculo estrecho de beneficiarios, mediante la movilización colectiva más que la participación individual.

En los Montes de María, las luchas locales confluyeron en torno a las demandas por mayor protección a los derechos, estrategias de desarrollo rural centradas en el campesinado, y mejores servicios para las comunidades rurales. La movilización sociopolítica es clave para hacer esto realidad, según hemos visto en la adopción por parte de las autoridades locales de las propuestas técnicas del comité de impulso de la ZRC en temas como el de la vivienda. Esto ha ocurrido gracias al fortalecimiento de las capacidades de la ZRC junto a sus socios académicos y del sector del desarrollo internacional, y gracias a su capacidad de hacer reclamos políticos a nivel municipal, departamental y nacional. Estos son los resultados más significativos descubiertos gracias al análisis de la MRVE.

Una de las fortalezas de la MRVE es que permite análisis más profundos que los estrechos análisis de la política pública en función de objetivos institucionales, lo que permite entender los impactos experimentados por las comunidades y las personas. Este énfasis en las personas, más que en meros indicadores administrativos, demuestra que las herramientas e indicadores para medir el éxito en la justicia transformativa no pueden ser los mismos que en la justicia transicional (Evans 2013; Evans 2016). La apreciación del contexto es vital para la evaluación del potencial transformativo de una iniciativa.

El marco teórico de la justicia transformativa aduce que es en el proceso de participación en una iniciativa en donde está el potencial transformativo real. Esto quedó muy claro en la participación inducida por el proceso de diseño e implementación de las ZRC, que fortalece

las capacidades de sus integrantes para participar en la vida social y política. Miembros del comité de impulso son importantes líderes comunitarios e interlocutores con el Estado. Este resultado es producto de la apertura de la iniciativa, que no se restringió a un número reducido de beneficiarios, y por una estrategia de movilización colectiva más que de participación individual. Evidencias de un cambio más amplio en el ambiente sociopolítico de Colombia pueden apreciarse en la alianza entre afros, indígenas y campesinos por la paz, la tierra y reformas sociales, lo que ciertamente es el caso en los Montes de María (Colectivo Agrario Abya Yala, 2016; observación del investigador).

Estos resultados confirman las aseveraciones de que los procesos son importantes para empoderar a los ciudadanos (Gready y Robins, 2014; Gready, 2015). También nos reiteran la necesidad de examinar las iniciativas transicionales desde tres dimensiones interrelacionadas: diagnóstico, proceso y resultados. La utilización de la MRVE para el análisis de estas tres dimensiones nos ha demostrado el potencial de las ZRC para superar la violencia estructural. La aplicación de esta herramienta a otras iniciativas y en otros contextos, junto con un mayor desarrollo teórico, nos permitirá seguir afinando esta herramienta.

## Referencias

- Acevedo-Merlano, A. A. (2014). *¿Por qué campesinos? Una postura crítica desde la antropología*. Oraloteca.
- Agencia Nacional de Tierras (2018). *Luego de 16 años de espera, Colombia vuelve a constituir una Zona de Reserva Campesina*. <https://rb.gy/oy5sv5>
- Atuahene, B. (2010). Property & Transitional Justice. *58 UCLA Law Review Discourse* 65.
- Biebricher, T. y Johnson, E. V. (2012). What's Wrong with Neoliberalism? *New Political Science*, 34(2), 202-216.
- Blanco Cortina, D. J., Güiza Gómez, D. I. y Santamaría Chavarro, C. A. (2016). *¿Corregir o distribuir para transformar? Una concepción de justicia para la política pública de restitución de tierras en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.
- CINEP/Programa por la Paz (2018). *Noche y Niebla 56: panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*. CINEP/Programa por la Paz.

- CINEP/Programa por la Paz (2017). *Noche y Niebla 54: panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*. CINEP/Programa por la Paz.
- Clamp, K. (2014). *Restorative Justice in Transition*. Routledge.
- Colectivo Agrario Abya Yala (2016). *Indigenous, peasant and Afro-Colombian communities say YES to peace*. <http://cpnn-world.org/new/?p=7000>
- Comité de Impulso de la Zona de Reserva Campesina de los Montes de María (2013). *Plan de Desarrollo Sostenible: Zona de Reserva Campesina Montes de María*.
- Congreso de la República de Colombia (1994). Ley 160. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 41479. <https://rb.gy/rkbnmex>
- Congreso de la República de Colombia (2011, 10 de junio). Ley 1448. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 48096. <https://rb.gy/wmbyep>
- Daly, E. (2001). Transformative justice: Charting a path to reconciliation. *International Legal Perspectives*, 12, 73-183.
- de Greiff, P. (2009). Articulating the Links Between Transitional Justice and Development: Justice and Social Integration. En P. de Greiff y R. Duthie (eds.), *Transitional Justice and Development: Making Connections* (pp. 28-75). Social Science Research Council.
- Eriksson, A. (2009). *Justice in Transition: Community restorative justice in Northern Ireland*. Willan Publishing.
- Evans, M. (2016). Structural Violence, Socioeconomic Rights, and Transformative Justice. *Journal of Human Rights*, 15(1), 1-20
- Evans, M. (2013, 24-27 de marzo). Land, socio-economic rights and transformative justice. [sesión de conferencia]. Land Divided: Land and South African Society in 2013, in Comparative Perspective, University of Cape Town. Ciudad del Cabo, Sudáfrica.
- Farmer, P. (1996). On Suffering and Structural Violence: A View from Below. *Daedalus*, 125(1), 261-283.
- Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191.

- Gready, P. (2005). Analysis: Reconceptualising transitional justice: embedded and distanced justice. *Conflict, Security & Development*, 5(1), 3-21.
- Gready, P. (2008). Rights-based approaches to development: what is the value-added? *Development in Practice*, 18(6), 735-747.
- Gready, P. (2011). *The Era of Transitional Justice: The Aftermath of the Truth and Reconciliation Commission in South Africa and Beyond*. Routledge.
- Gready, P. (2015, 30 de abril). *From Transitional to Transformative Justice*. [sesión de conferencia]. The more things change, the more they stay the same? Socio-economic rights in times of transition. Transitional Justice Institute.
- Gready, P., Boesten, J., Crawford, G. y Wilding, P. (2010). *Transformative Justice - A Concept Note*. [Manuscrito inédito]. <https://onx.la/74734>
- Gready, P. y Robins, S. (2014). From Transitional to Transformative Justice: A new agenda for practice. *International Journal of Transitional Justice*, 8(3), 339-361.
- Haugaard, L., Castillo, Z., Tate, W. y Romoser, A. (2013). *Far from the Promised Land: Land Restitution on Colombia's Caribbean Coast*. Lutheran World Relief and the Latin America Working Group Education Fund.
- Haugaard, M. (1999). Power, Social and Political Theories of. En L. A. Kurtz (ed.) *Encyclopedia of Violence, Peace, & Conflict, Volume 3* (pp. 107-121). Academic Press.
- Hecht, L. y Michalowski, S. (2012). *The Economic and Social Dimensions of Transitional Justice*. Essex Transitional Justice Network.
- Hume, M. (2009). *The Politics of Violence: Gender, Conflict and Community in El Salvador*. Wiley-Blackwell.
- Instituto Colombiano de la Reforma Agraria [INCORA] (1996, 31 de octubre). Resolución 041. Determinación de extensiones para las UAFs. Diario Oficial 42910.
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos [ILSA] (2012). *Zonas de Reserva Campesina: Elementos introductorios y de debate*. Gente Nueva editorial.
- Lambourne, W. (2009). Transitional Justice and Peacebuilding after Mass Violence. *The International Journal of Transitional Justice*, 3(1), 28-48.

- Lambourne, W. (2014). Transformative justice, reconciliation and peacebuilding. En S. Buckley-Zistel, T. Koloma Beck, C. Braun y F. Mieth (eds.), *Transitional Justice Theories* (pp. 19-39). Routledge.
- Landau, D. (2012). The Reality of Social Rights Enforcement. *Harvard International Law Journal*, 53, 402-459.
- Laplante, L. J. (2008). Transitional justice and peace building: diagnosing and addressing the socioeconomic roots of violence through a human rights framework. *International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 331-355.
- Lawler, P. (1995). *A Question of Values: Johan Galtung's Peace Research*. Lynne Rienner Publishers.
- Lukes, S. (2005[1974]). *Power: A Radical View*. Palgrave Macmillan.
- Mani, R. (2008). Dilemmas of expanding transitional justice, or forging the nexus between transitional justice and development. *International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 253-265.
- McAuliffe, P. (2011). Transitional Justice's Expanding Empire: Reasserting the Value of the Paradigmatic Transition. *Journal of Conflictology*, 2(2), 32-44.
- McAuliffe, P. (2015). Structural Causes of Conflict and the Superficiality of Transition. En C. Corradetti, N. Eisikovits y J. V. Rotondi (eds.), *Theorizing Transitional Justice* (pp. 93-105). Farnham.
- Miller, Z. (2008). Effects of Invisibility: In Search of the "Economic" in Transitional Justice. *International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 266-291.
- Minagricultura (2014). *La restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad*. Unidad de Restitución de Tierras.
- Muvingi, I. (2009). Sitting on Powder Kegs: Socioeconomic Rights in Transitional Societies. *The International Journal of Transitional Justice*, 3(2), 163-182.
- Nagy, R. (2013). Centralizing Legal Pluralism? Traditional Justice in Transitional Settings. En C. L. Sriram, J. García-Godos, J. Herman y O. Martín-Ortega (eds.), *Transitional Justice and Peacebuilding on the Ground: Victims and Ex-combatants* (pp. 81-99). Routledge.
- Nussio, E. (2016). Peace and Violence in Colombia. Center for Security Studies Analyses in Security Policy, n.º 191.
- Oxfam (2013). *Divide and Purchase: How land ownership is being concentrated in Colombia*. Oxfam GB.

- Oxfam (2016). *Unearthed: Land, Power and Inequality in Latin America*. Oxfam GB.
- Pasipanodya, T. (2008). A Deeper Justice. Economic and Social Justice as Transitional Justice in Nepal. *International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 378-397.
- Patel, A. C. (2009). Transitional Justice, DDR, and Security Sector Reform. En A. C. Patel, P. de Greif y L. Waldorf (eds.), *Disarming the Past: Transitional Justice and Ex-combatants* (pp. 262-283). Social Science Research Council.
- PBI Colombia (2017). *Land: culture and conflict*. PBI Colombia.
- Reyes Posada, A. (2016). *Guerreros y campesinos: Despojo y restitución de tierras en Colombia*. Ariel.
- Roberts, D. (2008). *Human Insecurity: Global Structures of Violence*. Zed Books.
- Robins, S. (2013). *Families of the missing: A Test for Contemporary Approaches to Transitional Justice*. Routledge Glasshouse.
- Sandoval, C. (2011). Transitional Justice: Key Concepts, Processes and Challenges. Institute for Democracy & Conflict Resolution – *Briefing Paper (IDCR-BP-07/11)*.
- Sandoval, C. (2015, 30 de abril). *The relevance of socio-economic issues to transitional justice*. [Sesión de conferencia]. The more things change, the more they stay the same? Socio-economic rights in times of transition. Transitional Justice Institute. Belfast, Irlanda del Norte.
- Schmid, H. (1968). Peace Research and Politics. *Journal of Peace Research*, 5(3), 217-232.
- Sharp, D. N. (2013). Interrogating the Peripheries: The Preoccupations of Fourth Generation Transitional Justice. *Harvard Human Rights Journal*, 26, 149-178.
- Thomason, K. K. (2015). Transitional Justice as Structural Justice. En C. Corradetti, N. Eisikovits y J. Volpe Rotondi (eds.), *Theorizing Transitional Justice* (pp. 71-80). Ashgate.
- Weigert, K. M. (1999). Structural violence. En L. A. Kurtz (ed.), *Encyclopedia of Violence, Peace, & Conflict, Volume 3* (pp. 431-440). Academic Press.



# Comentario crítico 1. Lidiar con el pasado, aceptar el presente y construir un mejor futuro: los retos de la justicia transformativa

*Rocío del Pilar Peña Huertas*

## Introducción

No existen sociedades históricas que no conozcan el conflicto social (Dahrendorf, 1966); sin embargo, en algunas sociedades, como la colombiana, el conflicto ha sido armado y muy violento, se ha enquistado en la sociedad y esto ha tenido costos muy grandes en términos de vidas humanas, desarrollo económico y social. En teoría existe la posibilidad de que los Estados envueltos en conflictos armados internos utilicen modelos de justicia transicional para la reconstrucción de sociedades democráticas y pacíficas.<sup>1</sup> Algunos académicos y políticos

---

<sup>1</sup> De acuerdo con de Gamboa Tapias (2006), la justicia transicional constituye una concepción democrática de la justicia que analiza la forma como

colombianos le apostaron a la justicia transicional y a sus herramientas como pieza básica para enfrentar los retos de la sociedad colombiana que, por razón de la dejación de armas, la firma de un proceso de paz o la rendición del otro se encontraban en un proceso de transición hacia una paz estable y duradera.

Los estudios y reflexiones construidas en la primera década del siglo XXI daban cuenta de las bondades que conllevaban los procesos de justicia transicional para lograr hacer la transformación de sociedades en conflicto a sociedades en paz. Durante las primeras décadas de este siglo el Estado colombiano hizo varios esfuerzos normativos para implementar procesos de justicia transicional con herramientas jurídicas como la Ley 975 de 2005, en la que se adoptó en principio un modelo restaurativo de justicia transicional, y la Ley 1448 de 2011, que buscaba la provisión de medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (Peña et ál., 2019). Estos procesos han tenido como objetivo permitir que la sociedad colombiana haga un tránsito hacia una sociedad más democrática y tolerante (Peña et ál., 2019).

Dichas herramientas jurídicas y otras promulgadas en las dos primeras décadas del siglo XX se enmarcan en un modelo de justicia transicional que busca la reparación integral de las víctimas y gracias a

estándares internacionales han jugado un papel importante en el empoderamiento de las víctimas en el ámbito local y es indudable que las víctimas merecen ser reparadas. Pero este enfoque también tiene importantes limitaciones. Así, el principio de reparación integral genera paradojas y dilemas difíciles en sociedades que intentan saldar cuentas frente a violaciones graves y masivas a los derechos humanos, ocurridas en regímenes autoritarios o durante conflictos armados. (Uprimny y Guzmán, 2010)

---

sociedades afectadas por masivas violaciones de derechos humanos causadas por una guerra civil, un conflicto violento o por regímenes dictatoriales, pueden hacer tránsito a regímenes democráticos en los que se pueda garantizar una paz duradera.

La puesta en marcha se hizo a través de políticas públicas. Estas son entendidas como las acciones y el flujo de la información relacionada con los objetivos definidos en las democracias, que son desarrolladas por el Estado con la participación de las comunidades y el sector privado que buscan un cambio institucional que permita el mejoramiento de la calidad de la vida y el desarrollo social y económico de un país (Lahera, 2004). Sin embargo, los mecanismos de justicia transicional por definición deben ser transitorios, y deben conducir a instituciones sólidas que logren el fin último de la construcción de la paz estable y duradera, que no es otra cosa que la construcción de un Estado social de derecho.

No obstante, el conflicto en Colombia y los problemas de la tierra obedecen a varios factores entrecruzados como son la concentración de la propiedad, problemas de formalización o el despojo, abandono y desidia, y abandono por parte del Estado local y central. La justicia transicional es entonces una herramienta limitada que solo permite a los perpetradores reincorporarse a la vida ciudadana a través de un proceso de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, pero es el Estado el que debe ofrecer a las víctimas del conflicto políticas públicas que garanticen la materialización de sus derechos (Peña, 2018).

Los trabajos de Eric Hoddy y José Antonio Gutiérrez Danton y Dáire McGill<sup>2</sup> son una contribución fundamental para entender los límites de la justicia transicional como herramienta para la construcción de Estado y muestra las potencialidades de la justicia transformativa en dicho propósito. Este comentario se divide en dos partes: en primer lugar, destaco la importancia de tener herramientas conceptuales y metodológicas que permitan el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, y lo que considero remarcable de los dos textos aquí mencionados; y, en segundo lugar, hago énfasis en las discusiones que quedan abiertas.

---

2 El primer y el segundo capítulo del presente libro, respectivamente.

## La justicia transformativa más allá de los procesos transicionales

### La justicia transformativa: ¿una oportunidad para el campo colombiano?

“La cuestión agraria y la justicia transformativa: algunos aspectos fundamentales”, de los profesores Eric Hoddy y José Antonio Gutiérrez Danton, es un texto necesario para entender una dimensión de la justicia que en ocasiones se presenta como parte de los procesos de justicia transicional, como lo es la justicia transformativa. El concepto de *justicia transformativa* utilizado por los autores es el construido por Gready y Robins, quienes enfatizan la necesidad de entender que los cambios estructurales se dan desde lo local y que el proceso es muy importante, ya que se prioriza el mismo sobre los diagnósticos y diseños preestablecidos, en este caso, por el Estado.

Los autores parten de que, por su propia naturaleza transitoria, la justicia transicional tiene limitaciones para lograr, por un lado, cambios estructurales en la vida de las comunidades que las protejan de nuevas violencias y, por el otro, que permitan el desarrollo social, económico y político de tales comunidades. Un planteamiento muy interesante del texto es que muestra que en entornos rurales el desempeño de la justicia transicional es más bajo, y esto ocurre porque su centro está en conocer lo que sucedió y quién es el responsable. Para entender este punto, los autores hacen un análisis juicioso de las distintas aristas de la justicia transicional y de manera específica de las herramientas que se construyeron en los últimos 20 años en el proceso colombiano. Resaltan su enfoque judicial y que sus pilares, que son la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, no bastan para enfrentar problemas de violencia y pobreza estructurales, sin demeritar las bondades que para las sociedades inmersas en la violencia estructural propia de los conflictos armados tienen los mecanismos de la justicia transicional.

Otra contribución interesante del texto es la tabla construida a partir de los aportes de los conceptos de Gready y Robins, quienes

comparan los elementos de la justicia transicional y los de la justicia transformativa; gracias a esta comparación los autores dan cuenta de la necesidad de contar con las comunidades en los momentos de diagnóstico y diseño de las políticas públicas que buscan las transformaciones reales de esas comunidades.

Lo interesante de la justicia transformativa es que su interés está en el cambio real de las condiciones vitales de todos los miembros de las comunidades que han sufrido por mucho tiempo, como es el caso colombiano, la exclusión, el desplazamiento, el despojo y la pobreza; por causa o consecuencia del conflicto armado en el que están inmersos. Con base en lo anterior, el texto de Hoddy y Gutiérrez hace un análisis del campo colombiano y su interdependencia con el conflicto armado, y así, apoyados en los trabajos de Francisco Gutiérrez, Alfredo Molano, entre otros, los autores muestran cómo el campo en Colombia es piedra angular en el conflicto colombiano, que no solo ha sido muy violento, sino que lleva décadas enquistado.

Pero más allá de las diferencias conceptuales los autores se adentran en el desarrollo de la justicia transicional en Colombia y muestran cómo los diseños hasta ahora utilizados tienen problemas de implementación. Un ejemplo claro de estos hallazgos es la restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011; de acuerdo con Gutiérrez la restitución, tal como está diseñada en la actualidad, no solo está lejos de cumplir lo estipulado en la ley, sino que no lo puede hacer. Al paso que vamos, podría demorarse miles de años o, introduciendo supuestos extraordinariamente optimistas, cientos (Gutiérrez, 2013).

Pero además de los problemas de diseño, los autores, con base en sus experiencias con distintos actores, muestran que la implementación también tiene problemas. En palabras de Gutiérrez-Sanín et ál. (2007) citadas por Hoddy y Gutiérrez en este volumen, se afirma que:

En Colombia existe una larga tradición de invocar a la “muchedumbre”, y en particular a las comunidades rurales, al apoyo de políticas transformadoras que luego no se implementan —e las incita, pero no se las hace parte ni se las canaliza— lo cual ha tenido un impacto decidido sobre las dinámicas conflictivas. (cf., Gutiérrez et ál., 2007)

Una vez hecho un análisis del papel del campo en el conflicto colombiano, los autores muestran una experiencia que pueda ilustrar lo discutido y para esto acuden a la experiencia de Gready con un programa en una región del Amazonas brasileño que ha funcionado bajo el auspicio de la Iglesia católica desde 1974 llamado la Comisión Pastoral de la Tierra (CDT). Hoddy y Gutiérrez resaltan del trabajo de Gready que la CDT ha construido con las comunidades amazónicas, nativos y campesinos, una batería de herramientas en busca de la justicia social y económica de las mismas comunidades, entre ellas se resaltan en el texto: la documentación de los conflictos y las muertes por la tierra, la asistencia legal a los miembros de las comunidades para el ejercicio de sus derechos, la concientización y empoderamiento de las comunidades, la capacitación de líderes y activistas comunitarios, la creación de redes y convergencias y, finalmente, la asistencia agrícola.

Por último, los autores reflexionan sobre las lecciones que puede ofrecer la experiencia brasileña y las herramientas de la justicia transformativa, no solo a las comunidades sino a los hacedores de políticas públicas, para la implementación de los acuerdos de La Habana, la reforma rural integral y la paz estable y duradera.

## **Justicia transformativa como herramienta de análisis y evaluación de políticas públicas**

El texto de McGill parte de la premisa de que la justicia transicional tiene como objetivo básico la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. Sin embargo, y por no ser su objetivo central, el desarrollo y puesta en marcha de políticas públicas que buscan la mejora en la vida y bienestar de poblaciones campesinas, que han sufrido el ataque sistemático de combatientes armados y la ausencia y desidia del Estado, La justicia transicional tener herramientas, o que están sean muy limitadas, para abordar problemas estructurales de las poblaciones víctimas del conflicto armado.

El texto tiene varios aportes sobre el concepto de justicia transformativa como herramienta de construcción y de evaluación de políticas públicas que surgen con ocasión de acuerdos de paz del estado

con grupos armados o procesos de sometimiento a la ley. En primer lugar y a partir de literatura pertinente, McGill (2021) hace énfasis en que las violencias estructurales necesitan ser enfrentadas con cambios estructurales, por lo que la justicia transicional concebida como un mecanismo usado por sociedades afectadas por masivas violaciones de derechos humanos para hacer el tránsito a regímenes democráticos (de Gamboa Tapias, 2006), es insuficiente. En consecuencia, se hace necesario la construcción de soluciones estructurales que respondan a las necesidades que la violencia estructural provoca en las comunidades más vulnerables de la sociedad.

A partir de estos conceptos, en el segundo capítulo de este libro McGill presenta una herramienta analítica que busca evaluar las transformaciones en la vida de las comunidades de iniciativas de políticas públicas surgidas en el marco de procesos transicionales. La matriz no solo evalúa los procesos transicionales. Su potencial inicia con el análisis de las violencias estructurales, lo que permite en principio que se tengan mejores elementos para la construcción de políticas que se centren en los problemas y las personas reales. El aporte más interesante de esta justicia transformativa y la matriz propuesta por el autor es el análisis tridimensional propuesto que permite hacer un diagnóstico de los procesos y de los resultados de las políticas públicas implementadas.

La matriz propuesta por McGill está alimentada desde el trabajo de campo, y, triangulando distintas fuentes cualitativas como las que se presentan en el texto, se adapta para entender, conocer y evaluar la política pública de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC)<sup>3</sup>, en Montes de María, región colombiana que esta conformada por municipios localizados en la Serranía de San Jacinto en los departamentos de Sucre y Bolívar, en donde se han puesto en marcha algunas acciones estatales en el marco del proceso de justicia transicional como la restitución de tierras<sup>4</sup>.

---

3 Las Zonas de Reserva Campesina fueron Ley 160 de 1994 que crea un Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

4 Ley 1448 de 2011

Esto permite que la Matriz sea un instrumento de comprensión y evaluación que le permite que el análisis sea desde el diagnóstico, pasando por el proceso y llegando al resultado que se tiene al momento del análisis. El texto es interesante porque muestra cómo se construyen las variables de la matriz, que más que variables son preguntas orientadoras que parecen tener la flexibilidad de usarse dependiendo del entorno, el entrevistado o el texto que se está leyendo. La matriz y sus variables son puestas a prueba y como resultado se presenta un análisis de las ZRC en Montes de María como un proceso y da pistas sobre qué debería seguir en esta desactivación de la violencia estructural de la región.

Un tema importante para resaltar es la especificidad de la Matriz que de acuerdo con el autor permite un “análisis más profundo que los estrechos análisis de la política pública en función de objetivos institucionales, permitiendo entender los impactos experimentados por las comunidades y personas” (McGill, 2021). Sin embargo, creo que ayudaría mucho a visualizar esta ventaja sobre otros instrumentos si se mostrara el proceso de sistematización de la información para la realización del análisis referenciado.

## Discusiones abiertas y perspectivas

Quiero finalizar este comentario con algunas reflexiones sobre los alcances de las dos investigaciones y poner de presente algunas de las inquietudes que me suscitaron. Uno de los valores de los textos aquí comentados es que abren posibilidades a investigaciones sobre los diagnósticos de las problemáticas sociales, los diseños institucionales, la puesta en marcha de las políticas públicas y su evaluación sistemática en el campo colombiano.

La importancia de la justicia transformativa es que brinda herramientas para los tomadores de decisión y para las comunidades que posibiliten diagnosticar las necesidades, diseñar los planes y programas, implementarlos y hacer evaluaciones cualitativas que permitan entender los aciertos y retos de las implementaciones.

Como reto de la justicia transformativa es el nivel macro de la política y con qué herramientas cuenta para los diseños y evaluaciones

nacionales, lo que abre un abanico de posibilidades para la investigación, el desarrollo y la evaluación.

Por otra parte, la Matriz para la Reducción de la Violencia Estructural (MRVE) presenta varios retos: el primero y más importante es cómo sistematizar la información que se recoge mediante las distintas herramientas de recolección, para que la información normalizada permita a tomadores de decisión y comunidades determinar no solo las problemáticas sino poder evaluar las acciones de los distintos gobiernos. En segundo lugar, es necesario brindar no solo las herramientas de recolección de información, sino las de sistematización y análisis de esta para que los resultados permitan tomar medidas que cumplan con el objetivo de la matriz.

Creo que potenciaría mucho las investigaciones y los resultados aquí mostrados, que las metodologías de recolección, sistematización y análisis de la información fueran parte de los resultados presentados. Uno de los puntos que considero más débiles de las evaluaciones de políticas públicas desde lo cualitativo es que no es claro cómo se hace la sistematización y el análisis por lo que investigaciones a partir de estos textos deberían incorporar este ítem para potencializar su impacto.

Finalmente, es importante resaltar que las herramientas hasta ahora usadas en el proceso transicional han sido un gran avance en la construcción de la verdad del conflicto colombiano, sus raíces y la relación con el campo colombiano, la estigmatización de los movimientos campesinos, entre otras cosas. Adicionalmente, después de más de una década de la promulgación de leyes como la 975 de 2005 y la 1448 de 2011, se han evidenciado los límites de las herramientas de la justicia transicional en la construcción de la justicia y el desarrollo social de las comunidades históricamente olvidadas y perseguidas por el estado. En este orden de ideas, los dos artículos aquí comentados, nos muestran herramientas potentes para desarrollar las transformaciones necesarias para lograr cambios estructurales que permitan terminar con las violencias campesinas y permitan el desarrollo pacífico y sostenible.

## Referencias

- Dahrendorf, R. (1966). *Sociedad y libertad*. Tecnos.
- de Gamboa Tapias, C. (2006). *Justicia transicional: teoría y praxis*. Editorial Universidad del Rosario.
- Gutiérrez-Sanín, F. (2013). *Un trancón fenomenal: un análisis de las demoras en el proceso de restitución*. Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria. <https://rb.gy/cdewak>
- Gutiérrez-Sanín, F., Acevedo, T. y Viatela, J. (2007). 'Violent Liberalism? State, Conflict and Political Regime in Colombia, 1930-2006', *Crisis States Research Centre Working Paper n.º 19*. London School of Economics.
- Lahera P., E. (2004). *Política y políticas públicas*, Proyecto FRA/02/073, Cepal.
- Peña Huertas, R. P. (2018). From transitional justice to post-agreement rural reform: many obstacles and a long way to go. En F. Díaz Pabón (ed.), *Truth, Justice and Reconciliation in Colombia* (pp. 87-101). Routledge.
- Peña Huertas, R. P., Abondano Romero, A. y Roa Roa, A. (2019). Verdad judicial en procesos de justicia transicional: un sello jurídico en el caso a caso de la restitución de tierras en Colombia. *Análisis Político*, 32(96), 61-82.
- Uprimny-Yepes, R. y Guzmán-Rodríguez, D. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 231-286.

# Comentario crítico 2. Justicia transformativa y acceso a la tierra en clave ambiental

*Irene Vélez-Torres*<sup>1</sup>

## Introducción

Este comentario toma las atractivas ideas sobre justicia transformativa expuestas en este libro en los capítulos de Eric Hoddy y José Antonio Gutiérrez Danton, y Dáire McGill. A partir de una síntesis de sus principales contribuciones, busco ampliar la reflexión sobre la justicia transformativa en el contexto específico de acceso a la tierra desde una perspectiva ambiental. La dimensión ambiental desde la cual busco contribuir a los debates sobre justicia transformativa no solo es relevante para robustecer una visión integral y sustentable de la justicia rural en tiempos de transición. También, resulta imprescindible en el contexto de las crisis socioecológicas globales y locales que se han profundizado en el capitaloceno (Moor 2017; 2018; Haraway, 2015),

---

1 Este comentario fue escrito antes de que la autora asumiera el cargo de Ministra de Minas y Energía de la República de Colombia.

y que demandan acciones urgentes, transdisciplinarias y multiescalares para apoyar de manera decisiva la paz y el buen vivir de los pueblos.

Mi reflexión toma como referente empírico la investigación activista que he desarrollado junto con otros/as investigadores y en alianza con organizaciones sociales de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes. Localizada fundamentalmente en la ruralidad del suroccidente de Colombia, y en el norte del Cauca en particular, desde 2015 he centrado mi investigación en deconstruir los conflictos ambientales y agrarios en diálogo con las comunidades afectadas por la guerra y en municipios priorizados para la implementación del Acuerdo de Paz. Mi activismo académico me ha permitido conocer críticamente los procesos de cambio agrario y socioecológico desde la visión de las comunidades históricamente marginadas para, desde allí, buscar aportar a las agendas de lucha de las organizaciones sociales y comunidades con herramientas políticas y técnicas. Mi interés y compromiso ha sido, por consiguiente, que el conocimiento que hemos coconstruido entre comunidades y académicos/as sirva para contribuir a la justicia social y ambiental que los pueblos y territorios urgen. Algunos resultados relevantes recientes de estas investigaciones se presentan en Vélez-Torres et ál. (2022), Vélez-Torres y Méndez (2022), Gough et ál. (2022), Vélez-Torres et ál. (2021), y Vélez-Torres y Lugo-Vivas (2021).

A continuación, expongo mi lectura crítica de los capítulos en mención y paso a presentar cuatro contribuciones desde la dimensión ambiental al marco analítico sobre justicia transformativa que los autores proponen. Estas ampliaciones o ángulos complementarios aportan bases conceptuales y contextuales para hacer de la justicia transformativa un paradigma redistributivo de bienestar y restitutivo de derechos integrales en contextos de posacuerdo de paz.

Estas contribuciones no presentan un panorama completo de las intersecciones entre ambiente, conflicto armado y justicia, ni mucho menos son el único camino para lograr garantías integrales y sostenibles de reparación y no repetición. En cambio, pueden entenderse como aportes a una hoja de ruta para la transición, en la cual dialogan la gestión tradicional y consuetudinaria de los territorios afectados por el conflicto interno armado, la definición de derroteros de las

organizaciones sociales para robustecer sus demandas al Estado y a terceros actores responsables, y el diseño de políticas públicas para la paz con justicia social y ambiental.

## El acceso a la tierra desde el paradigma de la justicia transformativa

Los capítulos de Hoddy y Gutiérrez Danton, y McGill nos presentan un marco novedoso de construcción de paz desde la justicia transformativa, siendo esta una propuesta complementaria a la justicia transicional. Mientras la justicia transicional está centrada fundamentalmente en reconocer, reparar y prevenir la repetición de la violencia directa ocurrida en el pasado, la justicia transformativa buscaría abordar la violencia estructural como una pieza clave para lograr la paz y la reconciliación social hacia el futuro.

La justicia transformativa va más allá de los sistemas judiciales excepcionales, la reparación a las víctimas reconocidas, los sistemas de verdad y las reformas institucionales, medidas que clásicamente se proponen garantizar la recomposición del Estado de derecho y la restitución de los derechos fundamentales de las víctimas. De manera novedosa, la justicia transformativa se propone avanzar hacia una visión de paz desde la garantía de los derechos económicos y sociales de la población afectada por el conflicto. Se trata, en este sentido, de un sistema de justicia redistributiva enfocado en lo que Galtung llamó paz positiva (Galtung, 1964), el cual buscaría superar en el presente la negación sistemática de servicios, necesidades y derechos que ha ocurrido en el pasado.

Una contribución sustantiva de este enfoque tiene que ver con el proceso de participación que se fomenta con el objetivo de que las comunidades afectadas por las diferentes formas de violencia tengan un rol decisivo en las transformaciones redistributivas que abrirán camino hacia la paz. En la medida en que el paradigma transformativo de la justicia acoge la dependencia e integralidad del sistema de derechos individuales y colectivos, resulta también prioritario comprender la configuración y necesidad de los mismos según las particularidades contextuales espaciotemporales. Para ello, la visión de las comunidades

y en especial de las víctimas resulta crucial de manera que las transiciones se diseñen y logren de acuerdo a sus necesidades.

La participación se concibe determinante en distintas etapas de la transición; de hecho, se considera importante la participación no solo en el posacuerdo de paz sino también las trayectorias previas de movilización social que dan fundamento a procesos actuales y futuro de participación para la paz. Para valorar los impactos efectivos sobre la violencia estructural que se produce desde la implementación participativa de un modelo de justicia transformativa, se propone una matriz o modelo tridimensional, la Matriz para la Reducción de la Violencia Estructural (MRVE). Esta herramienta metodológica aborda la incidencia de cambio sobre la violencia estructural desde las iniciativas de participación a través del diagnóstico de su surgimiento, el proceso de implementación de estas iniciativas y los resultados alcanzados para transformar la violencia estructural.

En el marco del Acuerdo de Paz de 2016 entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, el *enfoque territorial* prometía incorporar de manera activa la participación de las comunidades locales (*bottom-up*). Sin embargo, más de cinco años después de iniciada su implementación es posible afirmar que no solo el alcance de la participación social fue insuficiente, sino que incluso resultó contrario a las demandas estructurales, transformadoras y más radicales de las comunidades y organizaciones sociales (Vélez-Torres et ál., 2022).

Sostengo que la racionalidad y los mecanismos gubernamentales para construir paz en el marco de este Acuerdo reforzaron el Estado neoliberal a través de un modelo de participación restringido, el cual, por un lado, excluyó a las organizaciones sociales que históricamente habían construido agendas de paz propias y autónomas para los territorios en guerra; por otro lado, el modelo de participación excluyó temas cruciales para las comunidades, entre los cuales encuentro preocupante la exclusión de los temas de deuda y reparación ambiental en el conflicto armado interno. Al no transformar ni superar relaciones de poder preexistentes, que reproducen la opresión y la marginación, la participación social en los principales programas implementados terminó por crear falsas ilusiones de cambio, lo cual ha desgastado aun más las relaciones con el Estado, ha acrecentado la desconfianza

frente a la democracia y a las entidades de gobierno, y en cambio ha densificado burocracias estatales inoperantes que terminaron por consumir los recursos para la paz.

En este contexto de revolución pasiva (cf. Gramsci, 1971), sigue siendo crucial cuestionar quiénes, de qué manera y para qué participan en la construcción de paz, pues en medio de la crisis de implementación que se ha denunciado del Acuerdo de Paz es necesario trascender la participación meramente nominal. En cambio, el compromiso desde la justicia transformativa debería ser asegurar que en las racionalidades y mecanismos de participación se haga un reconocimiento de las trayectorias de organización social de las comunidades afectadas por la guerra y de sus demandas radicales, para así lograr una participación amplia, robusta y definitiva del destino de las comunidades y sus territorios.

Ahora bien, desde un marco sociopolítico, la necesidad de trascender la justicia transicional hacia un enfoque transformativo reside en las profundas desigualdades que explican el conflicto colombiano. Prolongado por más de seis décadas, este conflicto no solo ha estado atravesado por una intensa confrontación bélica, sino también por otras violencias sistémicas, entre las que sobresale la desigualdad en el acceso a la tierra.

De manera general, se trata de reconocer que la violencia no es una *desviación inexplicable* en una sociedad históricamente pacífica, sino el resultado de asimetrías en la distribución del poder económico, político y social. Se trata de reconocer que los diferentes ciclos del conflicto armado interno en Colombia han estado atravesados por una violencia agraria caracterizada por procesos simultáneos o consecutivos de colonización de tierras, despojo y pérdida de control del territorio, y expansión agroextractivista, minera y petrolera. Como han demostrado Pérez et ál. (2022) desde el marco analítico de economía ecológica, esta presión extractivista asociada al conflicto armado interno ha sido aun más intensa desde la apertura económica neoliberal iniciada en la década de 1990.

Siendo uno de los países más desiguales del mundo, tan solo el 0.02 % del total de propietarios en Colombia concentran el 40.89 % de las tierras, distribuidas en 275 latifundios con más de 10 000 hectáreas

cada uno (Segrelles, 2018). Sin embargo, hablar de la desigualdad en el acceso a la tierra como una causa asociada al conflicto no es asunto nuevo (cf. Villarreal-Escallón, 2021). Lo que resulta innovador es vincular la necesidad de acceso a la tierra con el proceso de justicia transformativa que deberá acompañar la construcción de paz tras el Acuerdo firmado en 2016 con la guerrilla de las FARC-EP. Se trata de trascender el estrecho campo de la justicia transicional en la implementación de dicho Acuerdo, buscando en cambio la resolución efectiva de las causas de otras violencias sistémicas, en particular, la privación del derecho a la tierra como una causa estructural y fundacional del conflicto colombiano.

Más allá de ser un mecanismo de reparación en el marco de la justicia transicional, garantizar el acceso a la tierra deberá convertirse en el punto de partida de un enfoque de justicia transformativa para la construcción de paz en Colombia. Dicho en otras palabras, la justicia transformativa nos lleva a considerar que sin transición agraria no habría transición hacia una paz integral, pues es necesario afectar las causas fundantes del conflicto que están asociadas a esta violencia estructural. Sin embargo, un asunto crucial en el acceso a la tierra tendrá que ver con trascender el fetiche de las hectáreas (cf. Edelman, 2013). Por supuesto que acceder de manera suficiente a la tierra es necesario, pero igualmente importante es que las condiciones cualitativas de ese acceso sean adecuadas. Esta perspectiva se refiere a la ecología política del acceso a la tierra, desde la cual nos proponemos comprender de manera integral este derecho, propósito para el cual sugerimos a continuación cuatro ideas que buscan contribuir al marco analítico de la justicia transformativa.

## **Aportes desde la ecología política a justicia transformativa en Colombia**

*Primero*, es necesario realizar un reconocimiento integral de los derechos asociados al acceso a la tierra, en particular, el derecho al agua para la agricultura y el acceso a infraestructura rural para fortalecer la economía campesina (Velásquez Ospina, 2017). El nexo entre agua y alimentación como parte esencial del modelo agrario ha sido abordado

académicamente, pero muy poco comprendido en las políticas públicas agrarias. Lastimosamente, incluso políticas sociales progresistas para el campo, como las de las Zonas de Reserva Campesina o los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, siguen enfocadas en el acceso a la tierra y, de manera insuficiente, en el acceso a proyectos productivos, sin acoger una visión más integral de la tierra como agroecosistemas.

Aunque no hay tierra productiva sin agua, aún hace falta desde las políticas agrarias para la paz reconocer que las tierras entregadas en restitución, formalización o nueva adjudicación deben tener acceso al agua y acceso a sistemas de riego desarrollados para los contextos sociales y geográficos específicos de las comunidades rurales que urgen la transición; en particular, debe pensarse en las necesidades de riego en contextos de ladera, y no solo para la agroindustria localizada en las grandes planicies y valles interandinos.

*Segundo*, es relevante considerar otro derecho asociado al acceso a la tierra que es el del acceso al subsuelo. Los recursos del subsuelo son particularmente relevantes para comunidades que tradicionalmente dependen de la extracción artesanal y de pequeña escala de materiales como arena, gravas, oro, platino o coltán. En el contexto de la minería, ampliamente se ha criticado que el extractivismo gubernamental ha priorizado la inversión extranjera directa, la extracción minera a gran escala y el capital corporativo (Vélez-Torres, 2014). De hecho, las políticas mineras desde 2001, y sobre todo aquellas enfocadas en la formalización y titulación, han terminado por negar, marginar y criminalizar a las comunidades que dependen de los recursos asociados a la tierra (Gutiérrez y Ciro, 2022). Esta desigualdad ha convertido la formalización en un privilegio para la minería corporativa a gran escala, mientras que por la misma ruta jurídica se condena a la ilegalidad a los/as mineros de subsistencia.

La relación entre el marco legal de la minería y la construcción de un sujeto ilegal y criminal es significativa cuando se analiza el discurso que vincula la minería ilegal de oro con la financiación de grupos armados ilegales y con el lavado de activos del narcotráfico (Le Billon et ál., 2020). De esta manera, al crear barreras desde el sistema normativo para que mineros/as tradicionales y artesanales puedan

regularizar sus actividades, se les empuja hacia el campo de la ilegalidad y se les vincula estrechamente con el narcotráfico y los grupos armados ilegales. En cambio, el camino formal para la titulación a corporaciones mineras es expedito, por lo que puede hablarse de una asimetría normativa que protege el capital corporativo y excluye las economías campesinas dependientes de los mismos recursos mineros (cf. Hernández et ál., 2012).

En este contexto, la justicia transformativa deberá reconocer la diversificación de los medios de vida rurales, en particular aquellos que dependen de actividades de extracción de recursos del subsuelo, para crear mecanismos de formalización, tecnificación y control de estos recursos asociados a la tierra en áreas de transición hacia la paz. De esta manera, se le arrebataría la minería artesanal y de pequeña escala tanto a las economías paralegales como a las prácticas de criminalización y persecución estatal. El fin último de la justicia transformativa en este caso sería proteger a los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos que utilizan diferentes recursos del territorio para sustentar sus familias, al combinar actividades de pesca artesanal, agricultura de subsistencia y minería tradicional.

*Tercero*, es necesario garantizar el derecho al control territorial y a la definición del cambio agrario, en particular para que las transiciones se orienten en la dirección que las comunidades y sus organizaciones han exigido durante décadas de organización y lucha. Se trata, pues, de evitar que se impongan modelos desarrollistas y extractivistas que, antes que resolver las violencias estructurales, podrían profundizar viejas violencias y producir nuevas en los territorios que son frontera de expansión del modelo neoliberal (Grajales, 2021).

El extractivismo y el desarrollismo han sido las visiones hegemónicas del modelo agrario en Colombia desde mediados del siglo XX cuando se impulsara la industrialización agraria y, posteriormente, la revolución verde. Indígenas, afrodescendientes y campesinos mestizos fueron paulatinamente marginados social, económica y espacialmente, solo incorporándose de manera desventajosa como mano de obra agraria (Vélez-Torres et ál., 2019).

Además de la exclusión persistente de la población rural étnica, culturalmente diversa e históricamente empobrecida, resulta grave que

en los pocos proyectos productivos que se han fomentado con ayuda estatal, las comunidades rurales no han tenido los medios, el poder de decisión o la información suficiente para forjar libremente el destino del agro en sus territorios ni definir la orientación del cambio agrario que necesitan. En cambio, las decisiones referidas a qué cultivar, con qué agrotecnologías y en qué cadenas transnacionales de valor han sido tomadas por las élites económicas y políticas, desde centros urbanos y de poder, acaparando el control de las relaciones productivas incluso cuando las tierras no son propias (cf. Oliveira et ál., 2021).

Preocupa en particular que algunos programas de paz como el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) reproduzcan el mismo modelo agroextractivista que ha estado entre las causas del conflicto, en cambio negando e invisibilizando las apuestas radicales de las comunidades que luchan por la soberanía alimentaria, los mercados locales y, más que nada, la autodeterminación y el gobierno propio en sus territorios tradicionales (Vélez-Torres et ál., 2022; Vélez-Torres y Lugo, 2021). En este contexto, la justicia transformativa podría proveer un marco político, no solo para garantizar que las comunidades afectadas por el conflicto accedan a la tierra, sino que también se les garantice su derecho a ejercer de manera autónoma, suficiente y financiada el control agrario en su territorio.

Cuarto, resulta necesario caracterizar los legados tóxicos del modelo económico consolidado legal y paralegalmente en el contexto del conflicto armado, las consecuencias que tienen respecto al detrimento de la calidad ambiental, en particular de la tierra y del agua, y los efectos sindémicos en la salud colectiva de las comunidades rurales. Con este propósito, resulta pertinente comprender la violencia lenta-ambiental como otra forma de violencia —junto a la violencia directa y la violencia estructural— la cual consiste en la distribución desigual de la contaminación y la degradación ambiental (Davies, 2019). La encarnación tóxica en cuerpos-territorios se complica por la interacción de múltiples vías de vulnerabilidad y enfermedad (Workman et ál., 2021), lo cual crea experiencias desiguales de la contaminación y de la degradación ambiental basadas en la raza, el sexo y la clase social (Lerner, 2010; Cielemecka y Åsberg, 2019).

En el contexto de Colombia, existen diferentes procesos de contaminación ambiental profundamente imbricados con el conflicto armado interno que sería necesario analizar críticamente (Vélez-Torres y Méndez, 2022). Algunos de estos procesos contaminantes se generaron con las fumigaciones aéreas con el cancerígeno glifosato para la erradicación de cultivos de coca, con la utilización de mercurio en contextos de minería artesanal de oro, con el despojo tóxico de tierras para la expansión de la agroindustria de palma, caña de azúcar, algodón, banano, cacao, entre otros monocultivos, o la degradación derivada de la compactación de suelos por sobreexplotación ganadera.

El legado intoxicante y la degradación ambiental en el contexto del conflicto armado en Colombia deben ser reconocidos como una deuda con las comunidades que no solo han estado atravesadas por la violencia directa y estructural, sino también por la violencia lenta-ambiental. Además, en términos de acceso a la tierra, será urgente que se valore el estado de contaminación y degradación de las tierras tituladas, formalizadas, ampliadas, saneadas y restituidas, así como se deben estimar los riesgos en salud para las comunidades en estos territorios.

Por un lado, esta caracterización es necesaria para evitar procesos de revictimización originados en las cargas contaminantes que se transfieren con tierra potencialmente contaminada. Por otro lado, para garantizar que se formulen programas de remediación ambiental, fortalecimiento del monitoreo comunitario en ecosalud y de la salud colectiva en contextos degradados (cf. Ostrach y Singer, 2012), y programas de prevención de futuras degradaciones como medidas para proteger la salud de los habitantes rurales que han padecido el conflicto. Finalmente, desde la articulación entre la justicia transformativa y la justicia transicional, es crucial identificar las responsabilidades del Estado, de los actores del conflicto y de terceros en estos procesos de degradación.

Como argumentan Davies (2019) y Hesse (2019), aunque en muchos casos las víctimas perciben la violencia y los impactos generados en sus cuerpos y territorios, los responsables de tomar acciones sobre estas violencias e impactos no están interesados en reconocer estos efectos ni en actuar institucionalmente para medirlos, prevenirlos, repararlos. En este sentido, es urgente que la justicia transformativa

reconozca las interacciones entre las violencias directa, estructural y lenta-ambiental, al tiempo que construye activamente medidas para garantizar la no repetición del daño de los órdenes biosociales en contextos de conflicto interno armado. En primer lugar, desde el reconocimiento del daño ecosocial, considerando especialmente los efectos en salud de las relaciones socioecológicas; en segundo lugar, desde el monitoreo con participación comunitaria de estos cambios y sus impactos; y, en tercer lugar, desde las acciones correctivas, que incluyen educación ambiental, transiciones tecnológicas, y acciones de tratamiento, remediación y reparación para garantizar el cuidado de los cuerpos-territorios.

## Referencias

- Cedillo, C. y Le Clercq, J. A. (2021). Green impunity: measuring ecojustice, institutional capacities and policy design as an approach to environmental security. En Swain, A. et al. (eds.), *Handbook of Security and the Environment* (pp. 115-131). Edward Elgar Publishing.
- Cielemęcka, O. y Åsberg, C. (2019). Introduction: Toxic embodiment and feminist environmental humanities. *Environmental Humanities*, 11(1), 101-107.
- Davies, T. (2019). Slow violence and toxic geographies: “Out of sight” to whom? *Environment and Planning C: Politics and Space*, 40(2), 409-427.
- Edelman, M. (2013). Messy hectares: questions about the epistemology of land grabbing data. *Journal of Peasant Studies*, 40(3), 485-501.
- Galtung, J. (1964). An editorial. *Journal of Peace Research*, 1(1), 1-4.
- Gough, K., Vélez-Torres, I., Ruetten-Orihuela, K., Fayad, J., Bueno, B., Corredor, G., Escobar-Tello, C., Hurtado, D., Larrea, J., Piccolino, G., Reyes, K., Rubiano, J., Suárez, A. y van Grootheest, S. (2022). Engaged Pedagogic Research: Transforming societies through co-learning and social action. *Environment and Planning C: Politics and Space*. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/23996544221116628>
- Grajales, J. (2021). Losing land in times of peace: post-war agrarian capitalism in Colombia and Côte d'Ivoire. *The Journal of Peasant Studies*, 48(5), 1054-1074.
- Gramsci, A. (1971). *Selections from the Prison Notebooks* (eds and trans Q Hoare and G Nowell Smith). Lawrence & Wishart.

- Gutiérrez, J. A. y Ciro, E. (2022). Tillyian process without a Tillyian effect: criminalised economies and state-building in the Colombian conflict. *Journal of Political Power*, 15(1), 29-55.
- Haraway, D. (2015). Anthropocene, capitalocene, plantationocene, chthulucene: Making kin. *Environmental humanities*, 6(1), 159-165.
- Hernández, J., González, E. y Ramiro, P. (2012). *Diccionario crítico de empresas transnacionales. Claves para enfrentar el poder de las grandes corporaciones*. Icaria.
- Hesse, A. (2019). Geographies of uncertainty and negotiated responsibilities of occupational health, *Geoforum*, 123, 184-193.
- Le Billon, P., Roa-García, M. C. y López-Granada, A. (2020). Territorial peace and gold mining in Colombia: local peacebuilding, bottom-up development and the defence of territories. *Conflict, Security & Development*, 20(3), 303-333.
- Lerner, S. (2010). *Sacrifice Zones. The Front Lines of Toxic Chemical Exposure in the United States*. MIT Press.
- Moore, J. (2017). The Capitalocene, Part I: on the nature and origins of our ecological crisis. *The Journal of Peasant Studies*, 44(3), 594-630.
- Moore, J. (2018). The Capitalocene Part II: accumulation by appropriation and the centrality of unpaid work/energy. *The Journal of Peasant Studies*, 45(2), 237-279.
- Oliveira, G., McKay, B. y Liu, J. (2021). Beyond land grabs: new insights on land struggles and global agrarian change. *Globalizations*, 18(3), 321-338.
- Ostrach, B. y Singer, M. (2012). Syndemics of war: Malnutrition-infectious disease interactions and the unintended health consequences of intentional war policies. *Annals of Anthropological Practice*, 36(2), 257-273.
- Pachón Ariza, F. (2021). Distribución de la propiedad rural en Colombia en el siglo XXI. *Revista de Economía e Sociología Rural*, 60(4), e242402.
- Pérez, M., Peralta, M. P., Méndez, F. y Vélez-Torres, I. (2022). Conflicto armado interno y ambiente en Colombia: análisis desde los conflictos ecológicos, 1960-2016. *Journal of Political Ecology*, 29(1), 672-703. doi: <https://doi.org/10.2458/jpe.2901>
- Segrelles, J. A. (2018). La desigualdad en el reparto de la tierra en Colombia: Obstáculo principal para una paz duradera y democrática. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, 38(2), 409-433.

- Senanayake, N. y King, B. (2021). Geographies of uncertainty. *Geoforum*, 123, 129-135.
- Velásquez, M. (2017). Peasant differentiation and service provision in Colombia. *Journal of Agrarian Change*, 17(4), 779-788.
- Vélez-Torres, I. (2014). Governmental extractivism in Colombia: Legislation, securitization and the local settings of mining control. *Political Geography*, 38, 68-78.
- Vélez-Torres, I. y Méndez, F. (2022). Slow violence in mining and crude oil extractive frontiers: The overlooked resource curse in the Colombian internal armed conflict. *The Extractive Industries and Society*, 9, 101017.
- Vélez-Torres, I. y Lugo-Vivas, D. (2021). Slow violence and corporate greening in the war on drugs in Colombia. *International Affairs*, 97(1), 57-79.
- Vélez-Torres, I., Gough, K., Larrea, J., Ruetter, K. y Piccolino, G. (2022). “Fests of vests”: The politics of participation in neoliberal peacebuilding in Colombia. *Antipode: A Radical Journal of Geography*, 54(2), 587-607.
- Vélez-Torres, I., Hurtado, D. y Bueno, B. (2021). Medicinal Marijuana, Inc.: A Critique on the Market-led Legalization of Cannabis and the Criminalization of Rural Livelihoods in Colombia. *Critical Criminology*, 29(3), 505-526.
- Vélez-Torres, I., Varela, D., Cobo-Medina, V. y Hurtado, D. (2019). Beyond property: Rural politics and land-use change in the Colombian sugarcane landscape. *Journal of Agrarian Change*, 19(4), 690-710.
- Villarreal-Escallón, José (2021) ‘The historical relationship between agrarian reforms and internal armed conflicts: Relevant factors for the Colombian post-conflict scenario’, *Land Use Policy*, 101: 105138.
- Workman, C., Brewis, A., Wutich, A., Young, S., Stoler, J. y Kearns, J. (2021). Understanding biopsychosocial health outcomes of syndemic water and food insecurity: applications for global health. *The American Journal of Tropical Medicine and Hygiene*, 104(1), 8-11.



# Comentario crítico 3. Una mirada a las apuestas de justicia transformativa en Colombia: reflexiones y comentarios

*Diana Marcela Muriel Forero*

Debo comenzar agradeciendo a Eric Hoddy y José Antonio Gutiérrez Danton por escribir “La cuestión agraria y la justicia transformativa: algunos aspectos fundamentales”; y a Dáire McGill por sus aportes en su escrito “Reducción de la violencia estructural mediante la justicia restaurativa: aplicación de la Matriz para la Reducción de la Violencia Estructural en las Zonas de Reserva Campesina de los Montes de María”.

Lo que a continuación se expone nace como respuesta a la invitación de los autores mencionados a comentar los capítulos anteriormente referidos, que abordan tanto la discusión académica sobre la justicia transformativa, como contextos específicos e iniciativas que pudieren ser el referente para una aproximación más cercana a los fines de esta justicia. Igualmente, hacen énfasis en los elementos diferenciadores entre la justicia transformativa y los modelos de justicia transicional que en los últimos tiempos han emergido, en diferentes

países con la creación de Comisiones de la Verdad y en Colombia con el cuerpo normativo conocido como la *Ley de Víctimas*, así como la implementación del Acuerdo de Paz y particularmente del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

Estos trabajos sin duda desarrollan un tema que hace parte de la columna vertebral de las apuestas por la construcción de paz, que no pasa por el mero silenciamiento de los fusiles. Además, del desafío en relación con ahondar en la teorización como en los métodos de intervención que pudiera permitir observar los resultados tangibles y los niveles de participación e involucramiento tanto de víctimas directas como de los sectores y contextos de los que la propia maquinaria de la guerra se ha servido para la consecución de sus fines.

Por lo anterior, en este escrito compartiré algunas reflexiones y comentarios sobre estos dos textos, cuya comprensión, características y pertinencia adhiero. Esto, desde el trabajo con organizaciones de derechos humanos y comunidades de base<sup>1</sup> como desde el ejercicio de la abogacía<sup>2</sup> en contextos, casos y situaciones que suscita la reflexión sobre los modelos de justicia transicional y su acercamiento o no a las causas estructurales de la violencia, así como la incorporación de medidas restaurativas, con alcance real, en la configuración de garantías de no repetición.

Para la consecución de tal fin, me referiré con exclusividad al contexto colombiano teniendo en cuenta: 1) la aproximación teórica a la justicia transformativa y la justicia restaurativa; 2) los criterios generales que le son propios a la apuesta por la justicia transformativa; 3) las particularidades de la justicia transformativa en el contexto colombiano; y 4) las metodologías propuestas en relación con la justicia transformativa.

---

1 Como parte del equipo jurídico de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz desde el año 2017 hasta junio de 2020, en el acompañamiento a comunidades indígenas y afrocolombianas de la región del Bajo Atrato.

2 Actualmente, como parte del área de litigio estratégico de la Comisión Colombiana de Juristas.

## La aproximación teórica a la justicia transformativa

Como lo propone Dáire McGill, entre la justicia transicional y la justicia transformativa existen diferencias marcadas en lo relativo a sus objetivos, contenidos y formas. La justicia transicional sigue estando muy centrada en la violencia directa mientras que la justicia transformativa propende por abordar la violencia estructural. Esto, sin perder de vista que, la violencia estructural y la violencia directa son fenómenos que se entrelazan, se alimentan entre sí, en una dinámica que se sostiene y profundiza en el tiempo.

Abordar la violencia estructural, tal y como lo propone Dáire McGill, sigue siendo un desafío para los modelos de justicia transicional. Estos escenarios, aunque transicionales, no podrían reducirse a una mera controversia judicial. Tampoco, como bien lo advierten Hoddy y Gutiérrez, contrario a lo que viene siendo, pueden ser escenarios dependientes de un sistema centralista. Por ende, la participación de las víctimas, pero además de la sociedad en su conjunto, se convierte en un imperativo; su concreción, radica en el agenciamiento de los derechos subjetivos y colectivos que deben cristalizarse sin ningún obstáculo; ello con el objetivo de crear condiciones materiales y no meramente formales para posibilitar el rompimiento de los factores desencadenantes de la violencia estructural.

Ahora bien, en consonancia con lo planteado por McGill, el desafío es aún mayor cuando se trata de identificar y poner en marcha las metodologías de intervención para la consecución de escenarios participativos que posibilitarían, a largo plazo, los cambios necesarios para la implementación de la justicia transformativa. En este sentido, afirma McGill, siguiendo a otros teóricos, que desde la mirada clásica del derecho se habla de la punibilidad y el castigo físico sobre las personas que se apartaron del ordenamiento jurídico y han afectado, dañado o trastocado los bienes jurídicamente tutelables, como mecanismo disuasivo para garantizar la no repetición, sin que tal efecto de causalidad pueda hoy demostrarse empíricamente.

Derribar esta mirada clásica del derecho penal es, sin duda, un primer paso para posibilitar las aproximaciones, que permitan identificar

a *los hombres de atrás*, es decir, a los que se benefician de la violencia directa, como lo pretende el modelo de justicia restaurativa incorporado en el punto 5 del Acuerdo de Paz<sup>3</sup>. Como la justicia transformativa, esto es, como lo señala McGill, el abordaje de las cuestiones sistémicas e institucionales relativas a la violencia estructural.

En este sentido, valdría la pena advertir que el debate ha iniciado tiempo atrás y que hoy pueden considerarse como obvias las razones objetivas para superar la concepción punitivista del derecho penal y el castigo físico sobre la persona. Las sociedades contemporáneas están más que listas para transitar y dejar atrás estos postulados, sin embargo, las preguntas que surgen son: ¿por qué no se ha hecho? ¿Por qué la agenda legislativa de los países que se erigen como democráticos sigue hablando de mayores penas? ¿Por qué se insiste en poner el foco en donde claramente está demostrado que no se obtiene ningún resultado disuasivo ni mucho menos transformador?

Es el modelo de justicia retributiva al que la sociedad contemporánea apela, incluso cuando se trata de procesar a los responsables de regímenes dictatoriales —como es el caso de las dictaduras militares en Argentina<sup>4</sup> y el caso de Perú con la sentencia Fujimori<sup>5</sup>—. Una de las características de este tipo de modelo es que es concebido como una infracción hacia el Estado, lo cual deja de lado “la relación concreta entre personas y del origen social del conflicto” (Britto, 2010, p. 13).

Adicionalmente, en las sociedades del riesgo, la militarización del espacio público y la vida, la forma de “prevenir” el crimen resulta ser un obstáculo enorme para la justicia restaurativa y transformativa en

---

3 Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado en Colombia entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el Gobierno Nacional. Noviembre de 2016.

4 Cámara Federal Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital de Buenos Aires, causa n.º 13/84, “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional”, sentencia del 9.12.1985, párr. 7, punto 5.

5 Fujimori fue condenado por el homicidio agravado de 25 personas, lesiones graves a 4 personas y el secuestro agravado de dos personas (Maculan, 2012).

países como Colombia. Es así como el tratamiento militarista al estallido social y la no respuesta a la agenda de paz del movimiento social deterioran y agravan la confianza de los constituyentes primarios en el Estado y viceversa. Así mismo, esta situación crea escenarios de riesgo para los procesos tímidamente abiertos por el Acuerdo de Paz y, de forma particular, por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

Por lo anterior, si bien el derecho penal en transición habla de la justicia material, de la resolución de elementales imperativos de justicia, del respeto de los derechos humanos; de la construcción y la tutela de una memoria histórica compartida; de la pacificación social; del esfuerzo o la conformación de la cultura democrática, sobre todo esto emergen, de manera principal, las pretensiones de verdad, castigo y reparación (Valentini, 2011).

De ahí que, frente a las sanciones alternativas respecto a graves violaciones de derechos humanos, afirma Dejusticia (Michalowski, 2020, p. 11), se debería tener una dosis de castigo que implique una privación efectiva de la libertad. Por lo anterior, se apela al modelo de justicia retributiva gradual o dosificada al considerar que “resulta necesario un mínimo de retribución como reconocimiento al sufrimiento de las víctimas y la afirmación de los valores negados con las graves violaciones de los derechos humanos”. No obstante, como se verá a continuación, el modelo de justicia restaurativa contempla sanciones que pueden no contener penas de privación de la libertad para el responsable.

La justicia restaurativa es un movimiento a nivel mundial en el campo de la victimología y la criminología. De acuerdo con Britto (2010), encuentra sus principales raíces en las tradiciones indígenas de Norteamérica y Nueva Zelanda, cuya noción se conoce desde hace aproximadamente 20 años.

Para Britto (2010), la justicia restaurativa es reveladora en el sentido de que ubica al delito en la dimensión social, es decir, es la sociedad en su conjunto el seno donde no solo ocurre el delito sino también donde se dan sus principales impactos, como la afectación de las relaciones sociales, de ahí que sea apenas lógico que la solución no solo implique a los principales involucrados sino también a esa sociedad (ver tabla 1).

Como lo señala Britto, la dimensión social del delito es lo que entra a reconocer el modelo de justicia restaurativa, por lo que cuestiona la abstracción que de este hace el modelo jurídico de las sociedades contemporáneas y busca legitimar el conocimiento, así como la capacidad de gestión del conflicto para su resolución, entre sujetos concretos de comunidades concretas.

**Tabla 1.** Modelos de justicia

Justicia retributiva	Justicia reparativa o compensatoria	Justicia restaurativa
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedad de individuos regulada por un contrato social</li> <li>• El castigo sobre el cuerpo de la persona mediante la privación de la libertad.</li> <li>• Su fin es disuadir de la comisión de futuros actos delictivos, se enfoca en el tratamiento al ofensor y deja poca margen a las víctimas</li> <li>• Se activa una vez el ilícito ha tenido lugar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procura devolver a las víctimas lo que han perdido, de manera individual o colectiva.</li> <li>• Puede incluir tanto medidas económicas como otras medidas de reparación.</li> <li>• Lleva al responsable al reconocimiento de los hechos y del daño ocasionado a las víctimas</li> <li>• Lleva a la víctima a percibir el arrepentimiento de forma genuina. a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se centra en la dimensión social del delito.</li> <li>• Busca restaurar el lazo social dañado mediante un proceso de reparación y reconciliación entre los afectados y los responsables, con la mediación de la comunidad</li> </ul>

Fuente: elaboración propia con base en Britto (2010).

Regresando al contexto colombiano, podría decirse que los acuerdos de paz firmados en el 2016 contienen elementos significativos en relación con la justicia transformativa. En primer lugar, se puede tener cuenta el modelo de justicia restaurativa introducido, bajo un mecanismo mixto<sup>6</sup>, en el Tribunal de Paz. En segundo lugar, y como se expondrá

6 Dado que también incorpora un modelo de justicia retributiva con penas privativas de la libertad hasta 20 años.

en detalle en el tercer apartado de este escrito, hay que destacar que el Acuerdo está conformado por cinco puntos que deben entenderse como un todo indisoluble, los cuales deben considerarse como propuestas de índole estructural, entre estas, la reforma agraria integral.

El nuevo paradigma de la justicia restaurativa es acogido formalmente por el modelo de justicia transicional creado en Colombia tras el Acuerdo Final del 2016. No obstante, este enfoque viene teniendo un desarrollo importante en la superación de la noción clásica del derecho punitivo, mientras que en la dinámica política se sigue apelando a este, como se dijo, para acallar las demandas sociales que precisamente denuncian la violencia estructural y reivindican una agenda amplia, plural, participativa e integral para la consecución de la justicia transformativa, como se puede leer en el estallido social desencadenado con fuerza en el 2021 en Colombia, y en este mismo sentido, en otros contextos cercanos como el chileno.

La comunidad internacional y la Unión Europea, por su parte, han planteado recomendaciones tendentes a favorecer instrumentos jurídicos restaurativos incluso en contextos donde no necesariamente se está ante la superación o transición de un estado de guerra a uno de paz o de un régimen dictatorial a un régimen democrático. Esto se debe a que se han entendido las raíces sociales y profundas del delito y cada vez más se trasciende la visión simple de un reproche penal al individuo, como si este estuviera desprovisto de todo contexto, al tiempo que se ahonda más en sus causas estructurales. Lo anterior, en definitiva, devela la relación intrínseca entre violencia directa y violencia estructural, la cual además se hace presente en todas las sociedades, incluso en aquellas, como se dijo, que necesariamente no están intentando superar años de conflicto armado, como es el caso colombiano.

Algunos instrumentos internacionales que se destacan al respecto son: la resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985 denominada *Acceso a la justicia y trato justo*, que establece en el numeral 7 que: “se utilizará cuando proceda mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluso la mediación, el arbitraje, las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación de las víctimas”.

Por otro lado, el Consejo Económico y social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 2002/12, establece los *Principios Básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal*. Dicha resolución se considera una respuesta evolutiva al delito, puesto que plantea como premisa fundamental el respeto de la dignidad y la igualdad de todas las personas. Por lo tanto, es una apuesta de entendimiento para la recuperación tanto de las víctimas como de los delincuentes y las comunidades. Igualmente, el Consejo Económico y social en la resolución 2000/14 aprobó los *Elementos de una declaración de principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal*, donde formula unas recomendaciones prácticas para que los países puedan introducir —muchos ya lo han hecho— sistemas de justicia restaurativa complementarios, con mecanismos institucionales de seguimiento, coordinación y partiendo siempre de la voluntad genuina de los responsables y las víctimas, es decir, que estos no se vean obligados a participar.

Igualmente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, presentó en el 2010 un *Manual de principios básicos y prácticas promotoras en la aplicación de medidas sustitutivas de encarcelamiento*, en el que se detallan las limitaciones de la justicia retributiva y los problemas a nivel de derechos que se registran en los centros penitenciarios. Por ello, se proponen algunas prácticas de justicia restaurativa dirigidas a poblaciones de especial consideración como son las mujeres, las mujeres en estado de embarazo, los jóvenes y los presos drogodependientes, en el entendido de que la cárcel agrava su situación.

## Los criterios generales que le son propios a la apuesta por la justicia transformativa

Desencriptar el lenguaje jurídico (Méndez y Sanín, 2012), volver al constituyente primario para construir desde el poder constituyente, que, en países como Colombia, se torna plural, étnico y popular para

acoger la agenda de paz, la agenda de justicia social históricamente disputada y negada por un poder sectario, clasista, centralista, racista y violento, es refundar las bases materiales del Estado. Una empresa semejante se intentó con la Constitución de 1991, y nuevamente con el proceso de paz de 2016, cuyos contenidos entraron a hacer parte integral de la Constitución.

Así, se busca permitir, desde adentro y fuera de los Estados nación, la emergencia de un nuevo paradigma de derechos humanos. Lo anterior, en razón a que bajo el antropocentrismo y el constructo del Estado nación se redactaron los códigos éticos —los imperativos categóricos kantianos— que proclamaron los principios universales, inalienables e intransferibles del ser humano. Sin embargo, en la génesis del Estado nación están las causas de la barbarie, puesto que aquello que se proponía eliminar es lo que justamente ha alcanzado su máxima expresión: el estado de naturaleza hobbesiano.

El constructo del Estado nación ha replicado la misma lógica de asimilación o eliminación cultural, vivida en el continente europeo, narrada a profundidad por Arendt (1973), tanto en el continente americano como en el africano. Por ende, a la hora de abordar la justicia transformativa, no podemos perder de vista la realidad colonial de la que aún somos parte ni la europeización del mundo mediante métodos de asimilación y aniquilación cultural. Acercarse a la violencia estructural implica devolvemos en la historia para desenmascarar los gérmenes de la colonización y el patriarcado, pues no se trata simplemente de una pobreza material o falta de desarrollo; esta mirada sin duda hace parte de ese mismo enfoque colonial.

A las víctimas —i. e., los *apátridas*, las *ratas*, la *degeneración de la raza*—, se les eliminaba de forma progresiva siguiendo el mismo patrón: 1) se desnacionalizan, se apartan del imperio de la ley; 2) sin un Estado nación que los reclame se les confiscan sus bienes, dejándolos en estado de mendicidad; 3) se trasladan a los centros de internamiento o a los gueto —porque a nadie les importaban— excepto que salieran del gueto, pues esto era causal de fusilamiento; y 4) se les desnudaba y junto a sus hijos eran sometidos a las más atroces prácticas de exterminio. Estos tenían una clara identidad, eran judíos y aunque muchos no practicaban la religión, llevaban en su sangre un

linaje de historia y espiritualidad que les hablaba de una tierra prometida y un Dios misericordioso. ¿Los apátridas realmente eran la suma de muchas víctimas, cuyos derechos individuales fueron eliminados de tal forma que aun existiendo —físicamente vivos— ya no existían? (cf., Philippe, 2017).

En la región del Chocó en Colombia, sobre grupos étnicos inidentificables debido a sus formas de vida, su tradición ancestral sobre el territorio, su cultura negra e indígena, se ha seguido el mismo patrón: 1) no existía una ley que los protegiera ni a ellos ni sus territorios; 2) con homicidios selectivos, actos de tortura generadores de pánico —a la vista de todos— una operación militar/paramilitar los sacó de su territorio “mochando cabezas”; 3) privados de sus tierras y bienes fueron sometidos a vivir en un coliseo en condiciones infrahumanas —comparable a un campo de internación—; con poca comida y sin condiciones de higiene los niños, los adultos y las mujeres fueron muriendo; y 4) sus tierras se las apropiaron los que “traían el progreso”, con cultivos de palmas de aceite y banano.

Ambos grupos, en ambos casos, comparten un elemento común cuyo origen está en la interpretación literal de la eugenesia: la selección artificial. Estos eran considerados razas inferiores y representaban el gran problema que se debía solucionar. Para Alemania, como para otros países del Viejo Continente la solución fue el exterminio de los grupos minoritarios, a los que el Tratado de Versalles dejó sin tierra y sin la posibilidad de conformar o pertenecer a un Estado nación. A dichos grupos, en el periodo entreguerras, se les veía como un problema minoritario, cuando demográficamente eran mayoritarios, contra quienes se cimentaron odios profundos que hicieron cómplices a los espectadores que reían resguardados en el imperio de la ley de sus países y en su convicción de ser razas superiores.

La crueldad de la selección artificial ya se había registrado en la historia contra los pueblos de los territorios colonizados por Europa. El racismo, la trata y comercialización de esclavos, como las políticas de *blanqueamiento* impuestas en Latinoamérica, tendentes a “mejorar” la raza y crear políticas de higiene racial, donde existía un riguroso registro de mezclas y un intento por “purificar” y “civilizar” a los “bárbaros”, marcó un origen que no inspiró tratados y tribunales

internacionales pero sí impuso en el metabolismo social el gen de la extinción para aquellos que no se registran como importantes en la *realpolitik*, donde no importa los grupos humanos que mueran, sino su clase social.

Los procesos violentos de asimilación o eliminación cultural con los que se abrió paso la construcción del Estado nación desencadenaron una dinámica de segregación que se sostiene hasta la actualidad y se alimenta de al menos dos lógicas: la expansión de nuevos capitales bajo la pretensión del desarrollo homogeneizador del capitalismo y la explotación de los movimientos migratorios que son sometidos a diversos procesos de selección “natural”, de conformidad con los intereses del propio sistema capitalista.

La asimilación o la aniquilación de culturas dentro de los Estados nación son fenómenos que permanecen hoy bajo las diversas etiquetas de democracia. Desde el proceso de liberación de las colonias hasta la actualidad esta dinámica se mantiene en contra de los pueblos originarios. Se agudizan con la intensificación del sistema capitalista que, como modelo devorador, despoja tierras y territorios para consolidar nuevos mercados para el capital transnacional.

Para el surgimiento de un nuevo paradigma de derechos humanos, es imperativo el segundo nacimiento del Estado nación y con este la aparición de un nuevo marco normativo sin pretensiones homogeneizantes. Este nacimiento implica el reconocimiento práctico del principio de autodeterminación de los pueblos, no desde una justicia tutelar adversarial, no desde marcos normativos especiales, no desde la excepción sino desde la regla.

Este surgimiento introduciría grandes cambios a la perspectiva de soberanía, identidad y fronteras, puesto que se apropiaría con naturalidad la heterogeneidad y la movilidad humana. Dinamizar esta realidad pone a prueba los sistemas del Estado de derecho, pero además cuestiona la vigencia y la concreción real de los derechos humanos.

En países diversamente étnicos, las diferentes culturas que han resistido a estos procesos se encuentran con dinámicas de un Estado fallido, carente de legitimidad, céntrico y por definición su principal enemigo. Por lo anterior, este segundo nacimiento se hace imperativo desde ambas lógicas, una hacia dentro y otra hacia fuera, la que

compromete al conjunto de la comunidad internacional. De ahí que no se puede pretender crear algo nuevo haciendo lo mismo.

Para posibilitar este resurgimiento se necesita la entrada en vigencia del principio de autodeterminación, una refundación del Estado nación desde una concepción pluricultural de la nación, del reconocimiento de la diversidad no como una excepción sino como una regla. En la práctica implica deconstruir las categorías sociales máximas y generales que hemos sostenido hasta ahora para llenarlas de un contenido que se corresponde con la realidad, con las múltiples visiones del mundo y con la protección real y efectiva de los principios de autonomía, libertad, dignidad, vida y seguridad humana.

Para llegar a conclusiones obvias, y tan ignoradas a la hora de definir qué rumbo tomar, para encontrar la alternativa:

- Podríamos empezar por desclasificar el mundo: no existen países de primer, segundo o tercer mundo.
- El desarrollo no es un asunto lineal, es un proceso que depende de las concepciones culturales, políticas y sociales propias de cada territorio.
- El Estado nación está constituido por la pluriculturalidad y no es una negación de dicha situación.

Desde la *realpolitik* también es posible tomar decisiones en este sentido, no está mal que cada Estado o agente tenga sus propios intereses. Con todos, aunque sea la última parte que se hundirá del barco, terminará haciéndolo. A la final, la muerte de miles de personas por hambre o por sed sí nos afecta a todos como humanidad y nos condiciona a vivir escenarios cada vez más violentos, más destructivos.

## Las particularidades de la justicia transformativa en el contexto colombiano

El conflicto armado en Colombia no es una confrontación bélica entre fuerzas regulares del Estado y grupos insurgentes, es una imposición violenta de un modelo de nación, y, por tanto, la aniquilación de todo aquello que lo amenace, por lo cual, la población civil en sí misma se convierte en un objetivo militar, así como sus bienes. Las dinámicas de guerra tienen tras de sí una apuesta económica y política de quienes, desde esferas de poder institucional, desarrollan una estrategia de consolidación territorial para la inversión extranjera, el extractivismo y la agroindustria.

La academia ha logrado un cúmulo importante de investigaciones sobre la violencia en Colombia. En el cumplimiento de su mandato, la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, integrada por académicos expertos, elaboró tesis conclusivas, en su mayoría convergentes en que la disputa por la tierra<sup>7</sup> y por el escenario político constituyen el origen del conflicto armado. La reinención de la violencia para continuar dicha disputa se ejerce hoy a través de la concesión masiva del territorio colombiano para el desarrollo de economías de extracción. Este proceso se adelanta sin que se reconozcan los derechos de las comunidades étnicas y campesinas sobre el territorio, su cultura y su configuración social a través de la vocación agrícola de los suelos.

---

7 Según el coeficiente Gini, la distribución de la tierra en Colombia mejoró entre 1960 y 1984, pero desde entonces la desigualdad no ha dejado de aumentar. Con base en datos IGAC de 2012, complementados con el referido Censo, entre 1960 y 2014, se visibiliza una dramática y acelerada tendencia a la concentración de la tierra en grandes extensiones, las cuales acaparan cada vez mayor tierra a costa de las explotaciones pequeñas y medianas. Las explotaciones de más de 500 hectáreas se han mantenido en torno al 0.4 %-0.5 % del total de explotaciones, sin embargo, han ampliado enormemente su superficie, pasando de 5 millones de hectáreas en 1970 (el 29 % del área total censada) a 47 millones en 2014 (68 %). (Guereña, 2017).

Es así como Colombia se sitúa en el primer lugar en el ranking de la desigualdad en la distribución de la tierra en América Latina: el 1 % de las explotaciones de mayor tamaño se ubican en más del 80 % de la tierra, mientras que el 99 % restante se reparte en menos del 20 % del territorio (Guereña, 2017). La desigualdad es incluso evidente entre las propias regiones del país: en la costa Pacífica, la costa Caribe, la Orinoquia y la Amazonia se concentra el 60 % de las personas en condiciones de pobreza (Galvis-Aponte y Alba-Fajardo, 2016).

Durante las últimas décadas esta tendencia se ha ido incrementando. A lo largo del más reciente conflicto armado (1985-2016) fueron abandonadas y despojadas entre ocho y diez millones de hectáreas, una superficie comparable a la que se dedica actualmente a la agricultura en todo el país, como consecuencia del conflicto social, que en las diferentes regiones se acompaña de diversas formas de violencia (Guereña, 2017). La informalidad sobre la tierra fue el escenario propicio para implementar las diferentes modalidades de despojo y la materialización de los intereses agroindustriales.

Lo anterior muestra atrocidades que por su magnitud y profundidad son innegables. Por otro lado, revela que el Estado es y ha sido un actor del conflicto tanto por no cumplir con las garantías fundamentales en materia de derechos y oportunidades sociales como por usar la violencia contra la población civil y perseguir físicamente la oposición política.

El contexto anteriormente descrito permite entender la trilogía de la violencia planteada por Galtung, esto es, la violencia directa, la violencia estructural y la violencia cultural. Se entiende por violencia directa aquella que es visible, por ser física o verbal. Los otros dos tipos de violencia, menos visibles, comportan un carácter estructural y abarcan fenómenos como la desigualdad, la pobreza, la marginalización y el patriarcado (Martínez, 2017).

De ahí que la resolución de los conflictos implique una paz positiva, que como lo ha señalado Galtung, demanda la atención de todas las formas de violencia. El solo cese del fuego implica una paz negativa, puesto que lo subyacente, la violencia, permanece en la sociedad y sigue siendo la raíz de los conflictos.

Ahora bien, los modelos de justicia vigentes en Colombia no han abordado la violencia estructural, al esquivar la judicialización de los

autores intelectuales, los determinadores e ideólogos de estos graves hechos. Por ende, no es posible que desde la institucionalidad se resuelva el problema cuando las investigaciones que van dirigidas, en su mayoría, a los autores materiales, omiten los contextos, la gravedad de los delitos, las calidades de las víctimas y reducen los hechos a una mera confrontación entre individuos.

En gran parte de los procesos judiciales, bajo las etiquetas de *guerrilleros* o *colaboradores de la guerrilla* se justifican los actos, sin que se accione el procedimiento correspondiente para adelantar investigaciones exhaustivas, así como sanciones capaces de revertir los contextos que propician y mantienen las causas estructurales del conflicto. Así, las fórmulas propuestas para abordar la macrocriminalidad no registran un balance positivo, y más aun, el medio que se concibe como sanción es la continuación de lo mismo, de la confrontación, la agresión, la violencia en todas sus manifestaciones.

Por otro lado, y en relación con los grandes responsables de la criminalidad estatal, la labor persecutoria del aparato de justicia se ha caracterizado por la negación de las responsabilidades en los niveles superiores del Estado. De manera excepcional, cuando los casos han obtenido una sentencia definitiva, el Estado ha reconocido la responsabilidad en niveles bajos e intermedios de las estructuras institucionales, presentando los casos como hechos aislados y como conductas que obedecen a comportamientos individuales, desconociendo con ello su responsabilidad estructural por graves violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, con el Acuerdo de Paz de 2016, frente al escenario descrito, Colombia dio un paso que constituye un vuelco importante al plantear un nuevo paradigma de justicia, que, de forma transicional, permite identificar las posibles respuestas a los interrogantes planteados, no obstante, ello será así en la medida en que dicho modelo pueda descentralizarse, armonizando sus mandatos con los sistemas propios de justicia de los pueblos étnicos e incorporar en sus decisiones las iniciativas, proyectos y estrategia de la agenda de paz que nace en el seno del movimiento social, la cual, como a continuación se detalla, sí aborda la violencia estructural.

Es así como hablar de justicia transformativa en Colombia es evocar los procesos sociales, que, desde su cotidianidad, han creado los

espacios y estrategias para buscar la salida negociada al conflicto armado en Colombia, pero, además, la construcción de una agenda de paz amplia e incluyente, que en definitiva haga posible la paz territorial. Es decir, que en la realidad modifique los contextos y patrones que han apalancado la violencia; fin que se ajusta a la definición y a los elementos que caracterizan el modelo de justicia transformativa como bien lo describen Hoddy y Gutiérrez.

El movimiento social inmerso en cada uno de los contextos políticos, sociales y culturales, propios de cada región del país, han puesto de presente sus propuestas para la resolución del conflicto armado. Son históricos los procesos reivindicativos de pueblos indígenas, comunidades afro y campesinas, tanto en la construcción como en la materialización del derecho a la paz. Se trata de una paz con justicia social, donde el fin perseguido no es un tema coyuntural, sino que, por el contrario, hace parte de las reivindicaciones históricas del pueblo colombiano.

Desde esta perspectiva se concibe que la única manera de conquistar una paz duradera está en la transformación del modelo de Estado, puesto que este históricamente ha generado una violencia estructural, dinamizando el escalonamiento del actual conflicto social, político y armado. En este orden de ideas, la paz es un proyecto político de país que debe garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos y que no se limita al Acuerdo de Paz alcanzado en La Habana. Es por ello que la paz con justicia social se enmarca en una disputa política contra quienes intentan, a través de sus medios de poder, reducir y difundir un modelo de paz mínima, neutral y apolítica, sin cambios cruciales del régimen político.

La apuesta por la paz territorial se ha tejido con hilos milenarios, desde diferentes escenarios reivindicativos y espacios de lucha social que precisamente se sincronizan con la necesidad de un nuevo modelo económico cuyo vértice sea la reforma agraria integral. No fueron pocos los escenarios donde los procesos sociales, en el seno de sus organizaciones, discutieron y reflexionaron, durante las negociaciones de paz entre el Gobierno nacional y las extintas FARC-EP, cuál era el sentido de la paz alcanzar y las diferencias que desde un inicio se dejaban ver con la paz neoliberal propuesta por el gobierno de Santos o

la paz militarista propia del estamento castrense que hablaba de unas condiciones reducidas para la desmovilización y la entrega de armas.

Una de las principales conclusiones de este ejercicio, propio del movimiento social, fue efectivamente que las propuestas de la agenda de paz no iniciaron ni se terminarían con lo acordado en La Habana, puesto que se trataba de una negociación bilateral, que, aunque hubiese generado escenarios específicos de participación, no acotaba, ni podría tener la pretensión de hacerlo, la agenda de paz amplia, histórica y reivindicativa del movimiento social. No obstante, y como parte de esta conclusión, se decidió que la agenda de paz territorial tendría más posibilidades en un escenario donde las dinámicas de guerra no siguieran trazando el rumbo de los territorios, por lo cual se definió refrendar el Acuerdo, respaldarlo y tomar sus elementos y escenarios para continuar posicionando esta agenda.

Algunos de los elementos centrales de la paz territorial lograron tener un desarrollo conceptual y normativo en el Acuerdo de paz de 2016. Sin embargo, en el camino desde la negociación hasta la implementación, su alcance y desarrollo se fueron limitando hasta incluso quedar en una mera enunciación, entre otros aspectos, dados los complejos debates que se generaron en el Congreso, debido a la polarización política, puesto que la mayoría, del partido del Centro Democrático o afines (partidos de derecha) estaba alineada con el propósito de “volver trizas el Acuerdo de paz”. Además, el Acuerdo fue modificado por los partidos políticos de oposición<sup>8</sup> tras haber ganado el No, por una diferencia milimétrica, en el plebiscito del 2016.

Aunque el reto está vigente en la actualidad, no podrían desconocerse los grandes avances que desde lo local hasta lo nacional ha obtenido el movimiento social, y lo logrado con el Acuerdo de Paz. El texto final está compuesto por una serie de acuerdos que constituyen, como allí mismo se define, “un todo indisoluble”, que se suscribe como un

---

8 Con el resultado, durante 45 días, las partes escucharon diversas expresiones del No, realizando ajustes, y precisiones, incluyendo más del 70 % de los planteamientos por esta expresiones políticas, sociales y religiosas (El Tiempo, 2016).

acuerdo especial en los términos del artículo 3 común a los convenios de Ginebra de 1949, para efectos de su vigencia internacional.

Los contenidos generales del Acuerdo, llamados a cumplirse de forma integral, son: 1) Acuerdo de reforma rural integral; 2) Acuerdo de participación política, “Apertura democrática para construir la paz”; 3) Acuerdo de cese al fuego de hostilidades bilateral y definitivo, dejación de armas, el cual incluye un subacuerdo sobre

garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios, masacres o que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo;

4) Solución al problema de drogas ilícitas; 5) Acuerdo de víctimas, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Los aspectos que se pensaban podrían contribuir a propiciar una reforma integral agraria real, contemplada en el primer punto del Acuerdo de Paz, dada su potencialidad transformativa, en su fase de implementación ha venido siendo cada vez más desconocido. Son estos elementos los que están directamente relacionados con las propuestas que se encaminaban a abordar la violencia estructural de aquellos territorios que histórica y estructuralmente han sido sometidos a la exclusión, el empobrecimiento y la discriminación. No obstante, cualquier proceso de negociación apenas empieza con la refrendación o firma de los acuerdos, es decir, no basta su origen si estos no hacen tránsito, como proceso, a una etapa de maduración que tendrá que darse necesariamente en el seno de la sociedad en su conjunto.

En razón de lo anterior, la puesta en marcha de la justicia restaurativa en Colombia exige el diseño e implementación de medidas de no repetición, la implementación de políticas públicas que aseguren la superación de las condiciones que generan y sostienen el conflicto armado y que están directamente relacionadas con la violencia estructural, siendo esta una apuesta intergeneracional, que como se señaló

no inicia ni se termina con el Acuerdo de paz de La Habana. Por lo anterior, su implementación exige la materialización del enfoque de género, el enfoque territorial, el enfoque étnico. Estos elementos implican una transformación institucional y la adopción de políticas que propicien no solo la terminación del conflicto armado sino también la materialización de la justicia social.

En consonancia con lo planteado por Hoddy y Gutiérrez, el modelo de justicia transformativa desborda los marcos conceptuales, doctrinales y legales establecidos por el derecho. Máxime cuando hay una significación distinta a la mirada clásica sobre el objetivo de la pena, las formas de la pena, así como del origen del delito y el fin de las sanciones. Pero, además, y de forma central, hay una validación de los mecanismos propios de los procesos sociales, es decir, que estos no necesitan *per se* incorporarse al lenguaje jurídico o al diseño centralizado del modelo transicional para que los mismos adquieren vigencia y se puedan materializar, en este sentido se habla, más que de integración, de armonización.

De ahí que la fórmula de la justicia transformativa resulte ser muy pertinente, máxime cuando se trata de conflictos de larga durabilidad, con múltiples actores, con la participación directa de los estamentos estatales de poder y con un universo de víctimas que es generacional, sin perder de vista los patrones y contextos que hacen de la violencia un fenómeno cíclico.

Sin embargo, mientras los modelos de justicia transicional sigan siendo direccionados desde una realidad abstraída de dichas iniciativas difícilmente podrán posibilitar los fines propios de la justicia transformativa, es decir, la superación de las causas que han sostenido y alimentan la violencia cíclica en Colombia. Tras más de cinco años de implementación, lamentablemente estos aspectos que constituyen una apuesta por atender la violencia estructural, cultural y física que subyacen al conflicto armado, presentan pocos o nulos avances.

Por lo tanto, y a modo de conclusión, se evidencia que mientras el conflicto social no sea dirimido y haya una reforma agraria integral, como lo propone el primer punto del Acuerdo Final, para favorecer a las mayorías, con justicia e igualdad, los grupos guerrilleros podrán desaparecer, pero no el conflicto social. Igualmente, mientras

la agenda amplia del movimiento social siga siendo desconocida o sus voceros silenciados mediante actos de violencia, las potencialidades del Acuerdo tendrán posibilidades muy reducidas de materializarse y así lograr una paz estable y duradera.

## Las metodologías propuestas en relación con la justicia transformativa

Este apartado muestra otras técnicas propuestas desde la justicia restaurativa que podrían facilitar o sumar a los ejercicios participativos que propone la Matriz para la Reducción de la Violencia Estructural (MRVE), compuesta por tres elementos esenciales: diagnóstico, proceso y resultados. Para tal fin, se tienen en cuenta el ideal de la justicia transformativa y la base metodológica propuesta por Dáire McGill, así como los resultados arrojados en el caso particular de los Montes de María, respecto a la constitución de las Zonas de Reserva Campesina.

En este sentido, Paul McCold y Ted Wachtel señalan que los avances teóricos sobre la justicia restaurativa parten de tres marcos conceptuales que, aunque presentan elementos distintos, están relacionados; estos son: la ventana de la disciplina social (Wachtel, 1997; 2000; Wachtel y McCold, 2000); la función de las partes interesadas (McCold, 1996; 2000); y la tipología de las prácticas restaurativas (McCold, 2000; McCold y Wachtel, 2002) (ver tabla 2).

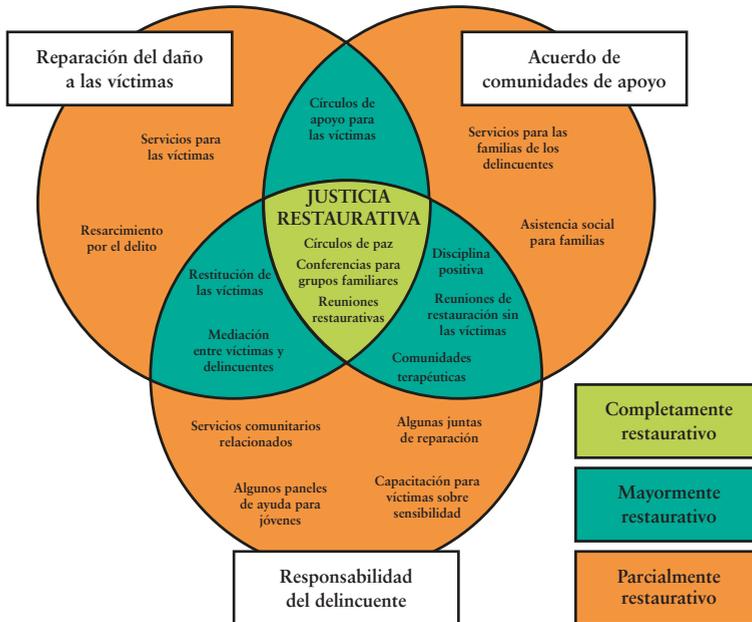
**Tabla 2.** Marcos conceptuales de los avances teóricos en la justicia restaurativa

La ventana de la disciplina social	La función de las partes interesadas	La tipología de las prácticas restaurativas
Representa la combinación entre imponer limitaciones o enseñar, asistir y estimular, en el control social ejercido	La participación y el diálogo directos entre las personas primarias afectadas (tanto víctimas como responsables)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parcialmente restaurativo</li> <li>• Mayormente restaurativo</li> <li>• Completamente restaurativo</li> </ul>

Fuente: elaboración propia con base en McCold y Wachtel (2003).

Para el ejercicio aquí propuesto, se hará énfasis en las tipologías de las prácticas restaurativas (ver figura 1).

Figura 1. Tipos y grados de prácticas de justicia restaurativa



Fuente: McCold y Wachtel (2003, p. 8).

Eligiendo las fórmulas propuestas por la justicia restaurativa y en particular por la Jurisdicción Especial para la Paz, se percibe la dificultad que acarrea su puesta en marcha en contextos donde las poblaciones siguen viviendo bajo dinámicas de control, hostigamiento y violencia. Ni para la comunidad internacional ni para la propia sociedad colombiana es un secreto la nueva escalada de violencia que se registra contra defensores de derechos humanos, profesores, líderes sociales, reclamantes de tierras y excombatientes, en un escenario que no termina de ser de posconflicto. Sin perder de vista esta situación y aun sabiendo que el cese de hostilidades es necesario para la garantía real de participación, algunas ideas sencillas para Colombia, en relación con las prácticas totalmente restaurativas, en el marco de las actuaciones de la JEP, son:

1. El reconocimiento del pluralismo jurídico y la agenda amplia de paz construida desde el movimiento amplio social.
2. La presencia permanente de la JEP en los territorios, en la consolidación de su enfoque territorial.
3. La cristalización de espacios y escenarios participativos que involucren los diferentes estamentos sociales.

Por lo anterior, y a modo de conclusión, la MRVE podría aprovechar el contexto actual de justicia transicional, desde el enfoque de la justicia restaurativa, para fortalecer el pluralismo jurídico, la agenda social de paz, con justicia ambiental, y los escenarios propios de la jurisdicción de paz, en la formulación tanto de sanciones propias como de garantías de no repetición.

## Referencias

- Arendt, H. (1973). *Los orígenes del totalitarismo*. Taurus.
- Britto, D. (2010). *Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Universidad Técnica de Loja.
- El Tiempo (2016, 13 de noviembre). ¿En qué quedaron las propuestas de los del “No” en el nuevo acuerdo? *El Tiempo*.
- Galvis-Aponte, L. y Alba-Fajardo, C. A. (2016). *Dinámica de la pobreza en Colombia: vulnerabilidad, exclusión y mecanismos de escape*, Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional, Banco de la República (Colombia), n.º 244.
- Guereña, A. (2017). *Radiografía de la desigualdad lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia*. Oxfam América.
- Maculan, E. (2012). La Respuesta a las Graves Violaciones de Derechos Humanos entre Derecho Penal e Internacional. Observaciones sobre el caso de Fujimori. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 14(5), 2-32.

- Martínez, B. (2017). *Socioterapia de la violencia: la Irenología en el pensamiento de Johan Vincent Galtung* [Tesis de doctorado]. Universidad de Murcia, Murcia, España.
- McCold, P. (1996). Restorative justice and the role of community. En B. Galaway y J. Hudson (eds.), *Restorative Justice: International Perspectives* (pp. 85-102). Criminal Justice Press.
- McCold, P. (2000). Toward a mid-range theory of restorative criminal justice: A reply to the Maximalist model. *Contemporary Justice Review*, 3(4), 357-414.
- McCold, P. y Wachtel, T. (2002). Restorative justice theory validation. En E. Weitekamp y H. Kerner (eds.), *Restorative Justice: Theoretical Foundations* (pp. 110-142). Willan Publishing.
- McCold, P. y Wachtel, T. (2003, 10-15 de agosto). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa* [ponencia]. XIII Congreso Mundial sobre Criminología, Rio de Janeiro, Brasil. [www.restorativepractices.org](http://www.restorativepractices.org)
- Méndez, G. y Sanín, R. (2012). La Constitución Encriptada. *Revista de Derechos y Estudios Sociales*, 4(8), 97-120.
- Michalowski, S. (2020). *¿A quiénes sancionar? Máximos responsables y participación determinante en la Jurisdicción Especial de Paz*. Dejusticia.
- Sands, P. (2017). *Calle Este-Oeste. Sobre los orígenes de genocidio y "crímenes contra la humanidad"*. Anagrama.
- Valentini, V. (2011). Justicia Penal Transicional y Justicia Penal Europea. El Protagonismo de las Víctimas y la Renuncia al Derecho Penal Liberal. *Revista Nuevo Foro Penal*, 7(77), 161-211.
- Wachtel, T. (1997). *Real Justice: How to Revolutionize our Response to Wrongdoing*. Piper's Press.
- Wachtel, T. (2000). Restorative practices with high-risk youth. En G. Burford y J. Hudson (eds.), *Family Group Conferencing: New Directions in Community Centered Child & Family Practice* (pp. 86-92). Aldine de Gruyter.
- Wachtel, T. y McCold, P. (2000). Restorative justice in everyday life. En J. Braithwaite y H. Strang (eds.), *Restorative Justice in Civil Society* (pp. 117-125). Cambridge University Press.



# Sobre los autores

## **Eric Hoddy**

Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad de York. Miembro de la Red Internacional por la Justicia Transformativa. Investigador en temas de prácticas de derechos humanos, justicia transicional y desarrollo rural.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0549-8285>

## **José Antonio Gutiérrez Danton**

Doctor en Sociología del University College Dublin (UCD). Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Sede Medellín. Investigador posdoctoral en conflicto de la Université Libre de Bruxelles (ULB). Miembro de la Red Internacional por la Justicia Transformativa. Investigador en temas de conflicto, gobernanza rebelde, estudios de paz y derechos humanos, con un énfasis en conflictos agrarios.

Correo electrónico: [jose.danton@ustamed.edu.co](mailto:jose.danton@ustamed.edu.co)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2335-2677>

## **Dáire McGill**

Doctor por el Transitional Justice Institute de Ulster University. Investigador del Proyecto CONPEACE y Encargado del Área de Investigación Participación Comunitaria y Ciudadanía para el Programa de Seguridad Global (Global Security Programme).

Miembro de la Red Internacional por la Justicia Transformativa, Society for Latin American Studies, Conflict Research Society.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4237-9525>

### **Rocío del Pilar Peña Huertas**

Abogada de la Universidad del Rosario. Especialista en Derecho Tributario y Doctora en Derecho de la misma Universidad. Docente investigador de la Universidad del Rosario. Editora de la Revista Estudios Socio-Jurídicos. Ha trabajado en temas de políticas públicas, justicia transicional, mecanismos jurídicos de garantía de Derechos Humanos de la población desplazada en Colombia, negociación y conflicto, entre otros.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2167-8676>

### **Irene Vélez-Torres**

Investigadora activista dedicada al estudio crítico y participativo de los conflictos ambientales y agrarios, examinando sus intersecciones con procesos históricos de discriminación étnico-racial y de clase social. Su formación es interdisciplinaria en ciencias sociales, con un doctorado en geografía política, una maestría en Estudios Culturales y con un pregrado en Filosofía. Actualmente es Ministra de Minas y Energía. Ha sido Profesora Titular de la Universidad del Valle, Fulbright Scholar, Co-Chair en la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA) y dirige el Grupo Interdisciplinario de investigación en Innovación Biotecnológica y Transformación Ecosocial, BioNovo.

Correo electrónico: [irene.velez@correounivalle.edu.co](mailto:irene.velez@correounivalle.edu.co)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8566-6722>

**Diana Marcela Muriel Forero**

Activista, feminista, abogada de la Comisión Colombiana de Juristas,  
política, magíster en Gobernanza y DD. HH.

Correo electrónico: [dianamuriel@coljuristas.org](mailto:dianamuriel@coljuristas.org)



# Índice analítico

## A

- acuerdo(s)
  - de paz, 14, 31, 96, 98, 99, 112, 113, 123
- agricultura, 21, 23-25, 46, 100, 122
  - campesina, 25, 70
  - ecológica, 44
  - local, 74
- agronegocios, 20, 21, 34

## B

- base
  - actores de, 35, 46
  - comunidades de, 110
  - liderazgo de, 75
  - procesos de, 46
  - organizaciones de, 76

## C

- campesino(s), 7, 8, 20, 21, 23, 25, 28-31, 33, 38, 44-46, 67-71, 73, 75, 77, 79, 90, 102
- Centro Nacional de Memoria Histórica, 31
- colonización, 33, 34, 70, 117
- Comisión de la Verdad, 15, 26, 48, 60
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 15, 121
- Comisión Pastoral de la Tierra, 37, 38, 90
- conflicto(s), 13, 15, 20, 22, 32, 33, 38, 40, 43, 58, 60, 63, 71, 85, 86, 90, 122, 127
  - armado interno, 15, 31, 86, 98, 99, 104

## D

### derechos

- campesinos, 25
- civiles, 16, 18, 26, 30, 35
- de las mujeres, 27
- económicos, 16, 18, 27, 35, 60, 97
- humanos, 8, 27-29, 30, 40, 59, 61, 63, 86, 91, 110, 113
- indígenas, 27
- individuales, 29, 97, 118

### desarrollo

- económico, 15, 85
  - modelo de, 20-22, 37
  - políticas de, 30, 76
  - rural, 25, 34, 70, 74, 78
- desigualdad(es), 60, 63, 65, 68, 70, 76, 99, 100, 101, 121, 122
- despojo, 25, 32, 34, 35, 70, 87, 89, 99, 104, 122

## E

### economía(s)

- campesina, 35, 36, 71, 74, 75, 100
  - de la coca, 34
  - de mercado, 24
  - política, 24, 26,
  - rural, 30
- empoderamiento, 47, 66, 75, 86, 90

### Estado

- de derecho, 16, 97, 119
- social de derecho, 87

## G

- género, 68, 75, 76, 127
- guerra, 17, 22, 28, 42, 48, 86, 96, 98, 99, 110, 115, 121, 125

## J

### Jurisdicción Especial para la Paz, 15, 129

### justicia

- restaurativa, 60, 109, 110, 112, 113, 129, 130
- transicional, 115, 127, 130
- transformativa, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16-20, 26, 27, 31, 32, 37, 47, 48, 57-63, 65, 78, 87-92, 95-100, 102-104, 109-112, 114-117, 121, 123, 124, 127, 128

**L**

ley, 8, 10, 41, 47, 91  
160 de 1994, 70, 72, 74, 91  
de Justicia y Paz, 31, 86  
de Restitución de Tierras, 15, 31  
de Víctimas, 15, 31, 61, 86, 89, 91

## líderes

comunitarios, 64, 69, 73  
sociales, 129

**M**

medios de vida, 21, 23, 25, 29, 35, 77, 102  
minería, 34, 38, 101, 102, 104  
monocultivo(s), 20, 34, 36, 104  
movimientos sociales, 28, 42, 47, 48, 126

**N**

no repetición, 59, 62, 87, 88, 90, 96, 105, 110, 111, 126, 130

**P**

participación, 8, 23, 30, 37, 45, 60, 62, 66-68, 70, 72-74, 76  
popular, 60, 61  
paz  
construcción de, 8, 10, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 30, 32, 33, 35-37, 45, 48,  
97, 99, 100, 110  
pobreza, 20, 22, 25, 28, 62, 88, 89, 117, 122  
poder  
económico, 46, 63, 99  
estructuras de, 21  
invisible, 46  
relaciones de, 18, 29, 57-59, 64, 65, 67, 98  
política(s) pública(s), 36, 75, 78, 91, 92, 126  
potencial transformativo, 63, 70, 73, 77, 78

**R**

reconciliación, 13, 27, 60, 97, 114  
reforma(s), 35, 60, 61, 62, 79, 97  
agraria, 40, 44, 72, 91, 115, 124, 127  
institucional, 59, 61, 62, 97

reparación, 14, 15, 27, 29, 33, 58, 59, 60, 61, 62, 86-88, 90, 96-98, 100, 105, 113, 114, 115, 129  
represión, 20, 26, 31, 35, 61, 65

## T

territorio(s), 10, 26, 34, 71, 96, 98, 99, 102-104, 118-122, 125, 126, 130  
tierra(s)  
    concentración de, 20  
    pérdida de, 21, 25  
    restitución de, 61, 74, 89, 91  
    tenencia de, 70, 74  
transformación, 75, 77, 86, 124  
transición, 15, 20, 30, 36, 37, 39, 40, 59, 61, 62, 65, 86, 95, 96, 98, 100-102, 113, 115

## V

verdad, 14, 17, 26, 27, 47, 58-60, 87, 88, 90, 93, 97, 113  
víctima(s), 14, 16, 21, 25, 29, 31, 35, 41, 42, 60-61, 63, 71, 74-75, 86-87, 90, 97-98, 104, 110-111, 113-118, 123-124, 127-128  
violencia(s), 10, 15, 17, 20, 21, 23, 26-36, 38, 39, 41, 43, 46, 58, 61-63, 75, 88, 97, 99, 103, 104, 110, 121-124, 127-129  
    agraria, 26, 99  
    directa, 10, 17, 18, 20, 34, 46, 58, 60, 62, 64, 67, 69, 77, 97, 103, 104, 111, 112, 115, 122  
    estructural, 7, 10, 17-19, 21, 26, 27, 30, 34, 40, 57-67, 74, 76, 79, 88, 91, 92, 97, 98, 100, 103, 109, 111, 112, 115, 117, 122-124, 126-128  
    física, 17, 19, 28, 29, 34, 48, 58  
    sexual, 27, 28, 40, 41

## Z

Zona(s) de Reserva Campesina, 59, 67, 70, 71, 91, 101, 109, 128







Esta obra se editó en Ediciones USTA.  
Tipografía de la familia Sabon.  
2023

